

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2013
PLAN DE ESTUDIOS 2007



“EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:

LICENCIADOS DE CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTA:

ISRAEL MARVIN AMAYA CARRILLO
FRANKLIN JOSUE NOLASCO MORALES
JOSE EDGARDO RENDEROS ROMERO

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2014

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MASTER ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERECTORA ACADEMICA

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR RIVERA MORALES
SECRETARIO

LICENCIDA MARIA MAGDALENA MORALES
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTOS

Especialmente quiero agradecer de forma especial a nuestro señor Jesucristo, por haberme bendecido al presentarme la oportunidad de continuar con mis estudios Universitarios, agradecerle que me haya dotado de inteligencia, entusiasmo y perseverancia para culminarlos con éxito. Esto es un logro significativo en mi vida.

A mis padres, Cruz Camilo Amaya y María Mónica Carrillo de Amaya, quienes me enseñaron desde pequeño a luchar para alcanzar mis metas. Mi triunfo es el de ustedes, ¡los amo!

A mis amados hijos (as) Pamela Niccole, Alejandro Magno, Marvin Alessandro y Axel Valentino, quienes fueron mi motivo para continuar.

A mis queridos hermanos (as), que siempre extendieron su aliento y a mi especialmente a mi Hermano mayor Ever Otoniel, quien fue el motor principal en esta carrera.

A Inés Elena Flores Ortiz de Medina, mi segunda madre! A sus hijas e hijo que me tomaron como uno más de su familia, "Mamita Inés" me dio la oportunidad, el impulso y su apoyo decidido y desinteresado, gracias por creer en mí y darme la mano en momentos oportunos, ella fue el ángel que encontré en momentos de oscuridad.

A mis compañeros de carrera y de tesis que han marcado mi vida de alguna forma, Edgardo y Franklin que con paciencia nos aguantamos y apoyamos en todos estos años.

A mi prima Betty, su esposo José y a mis sobrinos William, Omar, Nancy y Elbita quienes me apoyaron física y moralmente para superar los obstáculos.

A los que nunca dudaron que lograría este triunfo y a todos y todas los que mi cabeza no pudo extraer de mi memoria esta noche.

Israel Marvin Amaya Carrillo

A Dios en primer lugar, por darme la sabiduría y la fortaleza de espíritu para iniciar y mantenerme firme en el recorrido de mi carrera.

A mi mami, la señora María Delmy de Renderos, la persona a la que más amo y de quien he aprendido las mejores lecciones de amor, y quien ha sembrado en mí nobles virtudes, mami, gracias por tu amor entrega, sacrificio, comprensión, dedicación, apoyo, consejo preocupación, tiempo, paciencia, confianza; gracias por entender los múltiples no tengo tiempo que me escuchaste decir, sin ti nada de lo que he logrado hasta ahora sería posible.

A mi papi por el señor Luis Renderos por sus enseñanzas, consejos y disciplina que me forjó de pequeño que ha hecho que trate de ser una persona de bien y a mi familia por sus ánimos constantes y su confort psicológico y emocional que siempre dispusieron para mí.

A mi asesor de tesis, el Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por su cariño, amistad, consejo tiempo, paciencia y respeto; más que un maestro, es un excelente amigo, por quien siento una profunda admiración y respeto, gratitud y cariño. Gracias por no defraudar la fe que tengo en usted, gracias por enseñarme que si me detenía a escuchar el ladrido de los perros nunca llegaría al final de mi camino.

A mis amigos Marvin y Franklin, por su cariño, tiempo, comprensión, confianza, por ayudarme a responder mis múltiples interrogantes, por cambiar mis dudas por certezas, por hacerme suave el instante, gracias incluso a aquellos que no me la han hecho tan suave, gracias por compartir conmigo momentos especiales, por hacerme sonreír cuando las cosas no iban bien, por acompañarme en mis momentos difíciles, destino, o

coincidencia en verdad que buena suerte y que buen tino de que nos encontráramos justo en medio del camino, los quiero mucho.

José Edgardo Renderos

Agradezco en primer lugar a Dios todo poderoso, por la oportunidad de concluir con éxitos mi carrera universitaria , a la Virgencita María por estar siempre como mi madre consentida, por interceder en mi vida en todos mis proyectos y metas.

Dedico este trabajo en especial a mi querida esposa Nancy Geraldina de Nolasco, a mis hijos Franklin Josué Nolasco Ortiz, Dulce María Nolasco Ortiz, Kevin Josue Nolasco pues en el transcurso de mis compromisos académicos les he sacrificado con el tiempo como padre y esposo, Dios me dé la sabiduría para corresponderles en debida forma.

Quiero que sirva para ejemplo a mis hijos que aún en las mayores adversidades, con las dificultades financieras, y aun teniendo ya conformada una familia y un trabajo al cual responder, en la vida cuando te planteas un objetivo y lo sigues con disciplina y dedicación se alcanza, ruego comprendan que no lo digo como si yo fuera el máximo ejemplo o referente. Pues querida esposa e hijos soy una persona compleja, con un sinfín de defectos, pero para quienes me conocen en mi intimidad personal a ciencia cierta saben, que cuando me pongo un objetivo, lo persigo hasta conseguirlo, quisiera en realidad poder un día verles a todos crecer y ser exitosos, verles bien, en bonanza, les doy ahora el secreto, nunca olviden que es “Dios” el amo y señor de todo y que el temor a sus mandamientos es el principio de toda sabiduría.

Todo se alcanza por gracias tu pones tus ganas, la inteligencia llega por gracia, pero sean constantes, no abandonen sus metas; hijitos míos y querida esposa gracias por ser mi familia me hacen tan feliz, me dan tanta alegría, me llenan de tanta paz, gracias por sus gestos de amor.

Querida esposa te agradezco, por tu comprensión, por tu tiempo, porque me hiciste sentir respaldado, eres una bendición en mi vida son ya nueve años de felicidad, son dos hijitos que ahora tenemos y tantas alegrías que hemos pasado, te doy gracias públicamente porque eres una mujer excepcional con toda seguridad sin tú respaldo no hubiese conseguido este logro por eso te lo dedico a ti principalmente querida esposa y a mis preciosos hijos.

Franklin Josué Nolasco Morales

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	
ELEMENTOS HISTÓRICOS Y ANTECEDENTES NORMATIVOS JURÍDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO	
1.1 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	1
1.1.1 Definición del concepto de sistema penitenciario.....	12
1.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	13
1.2.1 Modelo de sistema penitenciario adoptado por El Salvador.....	15
1.2.2 Antecedentes normativos jurídicos del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	17
1.2.2.1 Antecedentes constitucionales planteados a través de la historia sobre el sistema penitenciario Salvadoreño.....	19
1.2.2.2 antecedentes normativos en la legislación secundaria sobre el sistema penitenciario Salvadoreño.....	26
CAPITULO II	
ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: CAUSAS Y SOLUCIONES CON LA APLICACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA PENITENCIARIA.	
2.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	33
2.2 CAUSAS QUE ORIGINAN LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	36
2.3 MANIFESTACIONES DE LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	44
2.4 HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	59

2.5 LA NUEVA VISIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA SALVADOREÑA.....	82
2.5.1 Normativa que regula el Sistema Penitenciario salvadoreño.....	82
2.5.2 Adquisiciones de nueva tecnología para el control de los internos y visitas.....	84
2.5.2.1 Adquisición de Brazaletes Electrónicos.....	85
2.5.2.2 Adquisición de Tecnología de Escáneres para evitar Registros Invasivos.....	92
2.5.2.3 Bloqueadores de señal celular.....	97
2.5.3 Sistema Biométrico de Identificación Penitenciaria (SIPE).....	100
2.5.4 Centro de Monitoreo.....	102
2.6 AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.....	102
2.7 GRANJAS PENITENCIARIAS.....	104
2.8 IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE LA ESPERANZA.....	107
2.9 RELANZAMIENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA.....	108
CAPITULO III	
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y LEGISLACIÓN DOMÉSTICA PENITENCIARIA APLICABLE	
3.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.....	112
3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	112
3.1.2 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	114
3.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.....	117
3.1.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969.....	118
3.1.5. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de 1990.....	119
3.2 CONSTITUCIÓN VIGENTE.....	121
3.2.1 Constitución de 1983.....	121
3.3. LEY PENITENCIARIA.....	123
3.3.1 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	135

3.4 DECRETO LEGISLATIVO TRANSITORIO.....	144
CAPITULO IV	
ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
4.1 ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, EXPERTOS EN LA MATERIA DE INTERNOS.....	147
4.1.1 Entrevista a Internos de Centros Penales.....	148
4.1.2 Entrevista a Representantes de Instituciones de la Sociedad Civil que Trabajan al Interior del Sistema Penitenciario.....	154
4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO ADMINISTRADO A LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA MUESTRA, PARA LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES.....	158
4.3 SISTEMA DE COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	190
4.4 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	203
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 CONCLUSIONES.....	211
5.2 RECOMENDACIONES.....	215
BIBLIOGRAFÍA.....	220
ANEXOS.....	227
Guía de Entrevista a Funcionarios de la Seguridad Pública y Personajes clave en la Aplicación de la Nueva Política Penitenciaria.....	228
Guía de Entrevista para Conocer la Postura, Opiniones o Apreciación de los Internos en los diferentes Centros Penitenciarios.....	234
Encuesta para Conocer la Postura, Opiniones o apreciación de los Internos en los diferentes Centros Penitenciarios.....	239

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrolla el tema “EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES”, tema de gran trascendencia no solo jurídica sino también social; en el sentido que es importante analizar y estudiar, el estado actual en la que se encuentra nuestro Sistema Penitenciario en general. Cuál es el impacto de esa crisis en la Sociedad Salvadoreña y cuáles son las medidas que se están implementando para aminorar aquel impacto, cuáles son las aristas de la crisis mencionada y cuáles son las decisiones trascendentales para pelear esos factores que inciden en la seguridad hacia el exterior de los Centros Penitenciarios entre otros aspectos.

La iniciativa para realizar este proyecto de investigación, surge a raíz de que las autoridades gubernamentales y de otros órganos de estado, están considerando implementar mecanismos que permitan abrir una llave de escape que drene y abra espacios en los centros penitenciarios, por ejemplo los brazaletes electrónicos; recordemos también que en los últimos tres años la administración ha venido implementando un nuevo paradigma en las políticas para la resocialización de los privados de libertad, basado en el Plan de Política Penitenciaria denominado “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”, mecanismos de resolución alterna de conflictos que permitan la pacificación de los establecimientos penitenciarios, a esto se suma la ampliación y construcción de más centros penitenciarios, también el Órgano Legislativo en su intento de ayudar ha reformado leyes y creado Decretos Legislativos transitorios a los cuales les ha dado prorrogas continuas, que han resultado fallidos e ineficaces; en aquellos esfuerzos legislativos, se intenta establecer una serie de mecanismos en aras de

disminuir el hacinamiento carcelario, factor que solo es uno de los problemas que inciden en la problemática del Sistema Penitenciario.

Lo anterior y dado el actual diagnóstico público de nuestro sistema penitenciario, la investigación buscará determinar cuáles son las causas que tienen postrado al Sistema Penitenciario, describir los diferentes planteamientos gubernamentales y no gubernamentales que se vislumbran como posibles soluciones a la situación actual que este Sistema atraviesa; prever la incidencia que en el futuro puede tener la implementación de políticas de estado con una visión cortoplacista, sin rumbo y en muchas ocasiones violatorio de los derechos más elementales y constitucionales.

Con ese objetivo en el presente proyecto de investigación, se aborda la temática desde una perspectiva histórica, planteando cuáles han sido las diferentes consideraciones acerca del Sistema Penitenciario, que han tenido los legisladores al aprobar y sancionar las diferentes Leyes, Decretos y Reglamentos, para así determinar el tipo de sistema que nuestro país ha decidido adoptar; fundamentando y considerando criterios de diversos autores y por supuesto el aspecto normativo jurídico; transitando por la opinión de la Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) y analizando las distintas perspectivas administrativas y su visión en el abordaje del problema hasta considerar la realidad actual y cuál es su impacto en la sociedad.

En la investigación se pretende determinar el sentido, teoría y método que se empleará en el desarrollo de la misma, de igual manera las unidades que serán objeto de análisis en los plazos establecidos en el cronograma de actividades, todo esto como directriz para los investigadores.

La presente investigación, se espera que sea de utilidad para toda persona que lo consulte, ya sea con fines académicos o para adquirir conocimientos sobre el tema.

.

CAPITULO I

ELEMENTOS HISTÓRICOS Y ANTECEDENTES NORMATIVOS-JURÍDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

1.1 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Al estudiar el Derecho Penitenciario, se debe hacer especial referencia o énfasis al origen de las penas en sus distintas formas de ejecución o en las formas de cómo estas se han ejecutado a lo largo del tiempo.

La cárcel antecede al presidio y a las penitenciarías, las cuales determinan la forma de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad. Luego aparece el concepto de penitenciaría que progresa a la pena privativa de libertad como “penitencia”, así considerada como un espacio para lograr el arrepentimiento de aquel que violó la ley penal.

Tiempo atrás expresa Luis Marcos del Pont que: existían penas privativas de libertad que de manera forzosa debían cumplirse en infraestructuras a las que se les denominaban cárceles. Se recluía a deudores, a sujetos que faltaban a sus obligaciones económicas o no cumplían con sus pagos; Por ejemplo, impuestos que el Estado tenía interés en asegurar su Cumplimiento.¹

Según la historia o datos históricos, las cárceles eran difíciles en sus descripciones. En la “cárcel de Birmania, un obrero Henry Couger, fue arrojado a un calabazo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos

¹ DEL PONT, Luis Marco, *La Penología*, Editorial Depalma, Buenos Aires, P 38.

hambrientos. El obrero sobrevivió, pese a que cerca de su encarcelamiento, se colocó una leona hambrienta. Esto con el fin de generar un ambiente de temor constante entre los encarcelados”. Considerándose así, un temor psicológico.

La prisión como pena, fue casi desconocida en el Antiguo Derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo medio Oriente, fueron el Chino, Babilónico, Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo².

En el siglo XVIII, la cultura de China, adoptó la prisión como pena en épocas del emperador Sun. Después, el sistema de prisión fue cambiando, tanto así que se impuso un reglamento carcelario. En el cual, se explicaba que los condenados, debían realizar trabajos forzados y públicos. Fue en estas cárceles, donde se aplicaron diferentes tormentos o castigos para los presos como el “Pao-lo” (picar los ojos de los delincuentes).³.

En Babilonia las cárceles eran llamadas “Lago de Leones” y eran verdaderas cisternas. Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos. En Japón dividían al país en cárceles del Norte y del Sur, para alojar en estas últimas a los condenados por delitos menores⁴.

Los hebreos de acuerdo a Luis Marco del Pont, consideraban que “la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción; consideraban

² **CALON CUELLO, Eugenio**, *La Moderna Penología*, Bosh Editores, Barcelona 1958, P 301.

³ **DEL PONT, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario* Cárdenas Editores, Buenos Aires, 1º Edición 1984 P. 39.

⁴ *Ibíd*em P. 39

indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.”⁵

En lo que respecta a los griegos, “la cárcel era como una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas”.⁶

Los romanos por su parte, tenían una consideración más “humana” de la cárcel, pues “el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles, y Ulpiano señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres si no para su guarda”.⁷

Según Luis Marco Del Pont afirma que cuando avanzamos en el tiempo y arribamos a la Edad Media, la noción de pena privativa de libertad parece sepultada en la ignorancia, pues a pesar de avanzar cronológicamente; la evolución del pensamiento retrocedió ya que “se aplicaron tormentos, que se utilizaron en todas las épocas y desgraciadamente en el mundo contemporáneo.

Su esplendor se encuentra durante “la Santa Inquisición”. Las formas han sido muy variables, desde la antigüedad hasta el presente: Azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas”.⁸

Los delitos variaban y conforme a estos se daban las penas con carácter

⁵ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario* Op Cit., pp. 39-40.

⁶ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario* Op Cit., pp. 40-41

⁷ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario* Op Cit., p. 41

⁸ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario* Op Cit., P. 42

simbólico, y “así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemias”⁹. Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y formales, en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas y tormentos.¹⁰

En el camino del cumplimiento de las penas. Otro sistema de explotación fue el de las Galeras. Su creador fue un empresario llamado Jacques Coer, quien fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos. Después se amplió el sistema especialmente en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.¹¹

De la misma forma se crearon las Galeras para mujeres que eran establecimientos conocidos como “Casa de Galera”, cuyo antecedente fue conocido como “Casa de Probación” (1604). En ellas se albergaba toda clase de mujeres de vida licenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo; allí se les rapaba el cabello a navaja y las comidas eran insuficientes.¹²

La creadora de estas casas fue Sor Magdalena de San Jerónimo. En Valladolid en 1622 publicó las normas de las cuales quedarán sujetas las internas. De estas casas había en Madrid, Granada, Valladolid, Valencia, Salamanca y otras ciudades. En ellas la alimentación era misérisima, el trabajo monótono e infernal, aplicándoseles cadenas, mordazas, esposas y

⁹ Ibidem P. 42

¹⁰ **DEL PONT, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario*, Op Cit., p. 43

¹¹ **DEL PONT, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario*, 1ra. Edición, Editorial Cárdenas. p. 44

¹² **GARCIA VALDEZ, Carlos**, *Estudios del Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982 p.36

cordeles. En caso de fuga de alguna presa, se disponía que una vez recapturada fuera herrada, aplicándole a hierro candente en la espalda el escudo de armas de la ciudad.

En tercera reincidencia de evasión de una interna, se les ahorcaba en la puerta de la Galera para que sirviera de ejemplo a las demás reclusas.¹³ Constituyendo esto una forma cruel de tratamiento de aquellas que buscaban la libertad de una forma no adecuada.

Presidio y Deportación

Cuando varía el interés del estado en la explotación de los presos, surge el PRESIDIO,¹⁴ en esta etapa los utilizaban en obras públicas en el desarrollo y cambio económico. “Se les hizo trabajar en obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado, en adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos”.¹⁵

Luego surge la DEPORTACIÓN, que como institución responde a los intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas que envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. “Las condiciones de vida eran antihigiénicas e insalubres, la comida insuficiente, la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos

¹³ **GARCÍA VALDÉS, Carlos**, *Estudio de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, España 1982, p. 36

¹⁴ **DEL PONT, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario Op Cit.*, p. 45

¹⁵ **NEUMAN, Elías**, *Prisión Abierta: una nueva experiencia Penologica*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1984 p. 28-29

lados”¹⁶.

La deportación fue utilizada en variados modos de persecución, pues esta no sólo se aplicó a delincuentes calificados de peligrosos, sino también a los deudores y presos políticos.¹⁷

Luis Marco del Pont citando a Von Henting, sostiene con su notoria lucidez que “en la deportación coinciden tres factores: el alejamiento a un ambiente desfavorable; la ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco su delito, tenga nuevas perspectivas, un clima desacostumbrado que le haga plantearse nuevas tareas de adaptación”.¹⁸

Sin embargo, los resultados no han sido tan generosos, sino más bien, un castigo tremendo por medio de la explotación y el desarraigo. “Siempre las distancias y la separación de la familia son duras y difíciles pruebas de superar. Los lugares elegidos han sido por lo general inhóspitos, tremendamente brutales en cuanto a clima, enfermedades, plagas y demás lacras. En los países capitalistas: Inglaterra, Francia y México, también se dio la figura de la deportación”.¹⁹

Derecho Penitenciario

Al hablar de Derecho Penitenciario, no se puede ignorar la referencia que algunos de sus precursores, han realizado y que han tenido en común una valentía inigualable constante que los ha guiado: la de encontrar

¹⁶ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op Cit., p. 45

¹⁷ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op Cit., p. 46

¹⁸ HENTING, Von, *la Pena*, Editorial Espasa Calpe, Barcelona, Tomo II p. 426, Citado por Luis Marco DEL PONT, Op. Cit. pp 46-47

¹⁹ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario* Op Cit. p. 47

cambios prácticos y saludables.

Uno de los principales precursores del penitenciarismo es John Howard. Antes de él, hubo tres escritores españoles en el siglo XVI de significación. Ellos fueron Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada y Cristóbal Chávez. El aporte fundamental de cada uno de esto fue: BERNARDINO DE SANDOVAL, su obra se llama “Tratado del Cuidado que se tiene de los presos” (1563). Describe la cárcel como un lugar triste, de suma fatiga por los ruidos, gemidos, clamores y voces de los presos que constantemente se oyen, por las cadenas y tormentos con que son castigados, por las mazmorras oscuras, por el estado de hacinamiento, promiscuidad y falta de clasificación.²⁰

CERDAN DE TALLADA, considera que la separación de presos se debe de realizar no sólo por la calidad de las personas, sino también por su sexo, proponiendo aposentos separados para mujeres. Establece la necesidad de evitar que estén juntos aquellos que llegan “por alguna desgracia o por caso fortuito, y mujeres ramera, porque si no las primeras salen después tan avergonzadas como las del público”. Propugna el trato humano a los presos, adecuada alimentación y la corrección por medio de un buen sistema educativo y reformador.²¹

CRISTOBAL CHÁVEZ, en su libro “Relación de la Cárcel de Sevilla” (1558) denuncia las torturas, los vicios y los abusos que se cometían con los

²⁰ HELENA CAÑAS, Oscar Antonio y Otro, “Beneficios de la Conversión de la detención provisional de los internos Condenados de la penitenciaría Oriental de San Vicente”, Tesis de Graduación, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Modular Abierta, 2003. p.14.

²¹ HELENA CAÑAS, Oscar Antonio y Otro, “Beneficios de la Conversión de la detención provisional de los internos Condenados de la penitenciaría Oriental de San Vicente”, Tesis de Graduación, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Modular Abierta, 2003 Op. Cit. p. 15

internos. Señala que la cárcel tenía tres puertas, que la gente llamaba de oro, plata y cobre, según los rendimientos que cada cual dejaba a los porteros.

También denuncia la existencia de presos con penas leves que, en caso de poder pagar dormían fuera de la prisión y, dentro de la misma se producían lesiones, muertes, hurtos de ropas y objetos y continuas fugas.²²

JOHN HOWARD, se presenta como la figura de un luchador idealista, muy sensible a la realidad carcelaria y con una tenacidad pocas veces vista para lograr reformar y modificar en un sistema de tremenda injusticia. Fue un hombre de sentimientos humanitarios, que estaba muy lejos de ser un hombre de ciencia; que entregó su vida a recorrer los establecimientos carcelarios.²³

Howard conoce bien la cárcel, pues fue prisionero de guerra y se le trató con mucha severidad. Fue llamado “Amigo de los Prisioneros”, por haber luchado por su libertad. El fruto de sus experiencias los condensa en su célebre libro “El Estado de las Prisiones”. Esas prisiones eran una sala común mal alumbrada y mal oliente. Existía miseria absoluta, ociosidad degradante y homosexualidad. Los carceleros vivían por completo a expensas de los presos.

Howard Prometió dedicarse el resto de su vida a la lucha por la reforma carcelaria, recorrió todos los condados de Inglaterra. Donde encontró las mismas condiciones aberrantes, los mismos abusos y los mismos males. Luego, conoció las prisiones de Irlanda y Escocia fue un viajero incansable,

²² Ibidem p. 15

²³ Ibidem P. 15

pero que no realizó sus visitas a las cárceles con ojos de turista, sino con los de un agudo crítico social, Estuvo en España, Portugal, Holanda, Alemania y Suiza, luego en los centros de Paris.

Aunque, no se le permitió el acceso a la Bastilla, como siempre los lugares más terribles tienen sus puertas cerradas a quienes puedan divulgar lo que sucede en su interior, lo cual nos e diferencia de la época actual, donde los lugares más deteriorados están alejados de los ojos de la prensa y por consiguiente de la opinión pública.²⁴

En Holanda le llamó la atención la baja criminalidad que atribuyó al trabajo industrial y al sistema de tratamiento en ese país. En sus deseos estuvo recorrer Asia y África sin poder lograrlo, pues murió antes de cumplir ese sueño, su obra no se limitó a denunciar el estado de las prisiones, sino que ayudó en forma efectiva, al tomarse en cuenta sus ideas y planteamientos.²⁵

Howard señaló unos “remedios mínimos que aplicar a la situación prisional imperante, bases de su sistema reformados; higiene y alimentación; régimen distinto para detenidos y encarcelados; educación moral y religiosa; supresión del derecho de carcelaje; trabajo e instrucción obligatorias; separación de los reos por sexo, edades y situación procesal; sistema celular dulcificado; acortamiento de las condenas y concesión de certificados de conducta a los detenidos a la salida de la prisión”.²⁶

JEREMIAS BENTHAM, afamado jurista Ingles, fue sin duda el precursor más

²⁴ **HOWARD, John**, *Estado de las Prisiones, 1726-1790*, expresa que se debe establecer un adecuado régimen alimentario y de higiene para los encarcelados.

²⁵ **DEL PONT, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario*, 1ra. Edición, Editorial Cárdenas, pp. 55-59.

²⁶ **GARCÍA VALDÉS, Carlos**, *Introducción a la Penología*, 2da. Edición Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid 1982, p. 85.

eminente de los sistemas penitenciarios modernos. Éste precursor no sólo tiene una importancia fundamental, sino también en sus ideas de reforma, se ocupó del trabajo y de la educación que les permitieran a los internos tener un oficio para cuando retornara a la libertad de la sociedad.²⁷

Bentham propuso utilizar ventanas en contra de la opinión de Howard que los consideraba elementos de distracción para el preso en su trabajo, ya que en la suya es un alivio necesario para los cautivos, un medio de sanidad y de industria, porque algunos trabajos necesitan mucha luz. Recomendó adecuada higiene, vestido, alimentación y aplicación excepcional de castigos disciplinarios. Sus ideas arquitectónicas se expandieron por todo el mundo particularmente en América Latina, México, Venezuela, Estados Unidos y Argentina.

ELIZABETH FREY, contemporánea de Howard, esta abnegada mujer realizó durante treinta y dos años todos los esfuerzos posibles para mejorar las condiciones de las reclusas,²⁸ los principios fundamentales de su obra se basan o establecen en clasificación por sexo, edad y delito, trabajo en lugar de ocio, higiene, pedagogía por medio de instrucción religiosa y personal femenino de custodia. El gran jurado de la ciudad de Londres no sólo aprobó en 1818 los planes de la señora Frey, sino también sugirió que se aplicara a los presos varones.²⁹ En lo que respecta al ámbito internacional también podemos mencionar por sus aportes al penitenciarismo a César Beccaría,

²⁷ **HELENA CAÑAS, Oscar Antonio** y Otro, "Beneficios de la Conversión de la detención provisional de los internos Condenados de la penitenciaría Oriental de San Vicente", Tesis de Graduación, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Modular Abierta, 2003, p.16.

²⁸ **FREY, Elizabeth**, *Las cárceles en Escocia y el norte de Inglaterra*, 1780-1845, trató de mejorar las condiciones de los presos invitando a la nobleza a ver por si mismos las condiciones en que vivían los presos.

²⁹ **DEL PONT, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario*, 1ra. edición, Editorial Cárdenas. pp. 67-75

Pablo Marat y Manuel de Montesinos y Molina, etc.

El Salvador no ha tenido grandes penitenciaristas, pero si se puede mencionar algunos autores, que apoyados en nuestro régimen penitenciario han dado su aporte de Derecho Penitenciario Salvadoreño, como por ejemplo a Heriberto Asencio Cantisán, quien habla sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, publicado en la Revista de Estudios Penitenciarios del Ministerio de Justicia.

En esa misma línea tenemos también, tenemos la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña “Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de el Salvador”, Alfredo Pascual Martínez, quien habla sobre “El Régimen Disciplinario Penitenciario”, quien publica este artículo en la Revista del Poder Judicial.

Estos precursores a través de su lucha constante por cambiar el sistema carcelario, no pudieron cumplir su objetivo en su totalidad, pero si lograron cambios significativos, debido a ello es que aun persisten en las cárceles una buena distribución de sus celdas y uno de los motivos es el escaso espacio para ampliarlos, a lo que se suma también la poca o nula preocupación del estado para remodelar estos centros penitenciarios.

Con el aporte económico que nuestras cárceles reciben nunca podremos ver estructuras adecuadas y dignas para la estadía de los internos, que como seres humanos deben permanecer en lugares apropiados, ya que muchos de ellos pasaran mucho tiempo en estas cárceles y lo único que se tiene en ellas es poco espacio donde los internos puedan moverse, poca o casi nula ventilación, celdas húmedas, cañerías rotas, sanitarios al lado de sus camas, en fin es una situación que genera focos de infecciones constantes.

1.1.1 Definición del concepto de sistema penitenciario

Es la organización creada por el estado, consistente en un conjunto de infraestructura denominadas prisiones, que tiene por objeto de funcionamiento el cumplimiento de penas privativas de libertad y medidas de seguridad impuesta, el cual albergará a personas condenadas y procesadas. En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliarios en sus castillos.³⁰

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el sistema celular, que se entiende como el que asigna celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina. El Sistema Penitenciario, para Luis Marco Del Pont, está basado en “un conjunto de principios orgánicos

³⁰ **ALVARENGA DE RODRÍGUEZ, Ana Lucia** y Otros, “Arquitectura Penitenciaria y su Efecto en la Resocialización de los internos”. Tesis de Graduación, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Francisco Gavidia. 2005.

sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”.³¹

Juan Carlos García Básalo, consideraba el Sistema Penitenciario como “la organización creada por el Estado de para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan restricción o privación de libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.³²

1.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 27, señala que el estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.³³

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño, data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el Documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879.³⁴ Según el contenido de dicha ley, cada población de la república debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres. Y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estarían a cargo

³¹ DEL PONT, Luís Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editores, 1ra. Edición, 1984. p.135

³² NEUMAN, Elías, *Prisión abierta*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2da. edición, 1984, p. 96

³³ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** D.C. N° 38 del 15 de Diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

³⁴ **LEY DE CÁRCELES PÚBLICAS**, contenida en el documento de codificación de Leyes Patrias de 1879, la creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño.

de los gobernadores departamentales.

Además, en la cabecera de cada distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos. La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en El Diario Oficial N° 238 Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de estado. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en El Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de diciembre de 1951.

En 1988, la Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva Ley Penitenciaria, realizó un “Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario y de Readaptación en El Salvador”, en base a reconocerle a la persona humana su dignidad, que la sigue conservado, aunque haya cometido delito. (Artículo 1 y 27, inciso 2° y 3° de la Constitución de la República).³⁵

El estudio de CORELESAL tuvo lugar en pleno conflicto, cuando se redujo el número de penales, debido a que esas instalaciones fueron utilizadas por el ejército: pero surgieron cárceles fuera del sistema, como en la Policía Nacional y Guardia Nacional, que no eran responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación, institución que norma y

³⁵ **COMISIÓN REVISORA DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA** (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva Ley Penitenciaria.

contiene los objetivos, modalidades y características del Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario.

1.2.1 Modelo de sistema penitenciario adoptado por El Salvador

Luego de haber conocido la forma en que a lo largo de la historia se ha desarrollado la idea de la prisión, como medio de retención del delincuente para arribar al momento de su juzgamiento o ejecución; hasta llegar al cambio operado en la forma de concebirla, ya no como un lugar de mera custodia, sino que una pena sustantiva que se cumplía estando recluso bajo ciertas condiciones en un establecimiento determinado.

De esta manera surgen de los regímenes penitenciarios, los cuales fijan condiciones particulares para que se desarrollen en el interior de los actualmente llamados centros de Readaptación Social. El Sistema Penitenciario Salvadoreño, se adscribe al Sistema Progresivo de Ejecución de la Pena, mismo que como vimos en el recorrido histórico se estableció en Europa.

De acuerdo a lo reflejado en la Ley Penitenciaria, el sistema progresivo está compuesto por cuatro fases y comienza por la Fase de Adaptación, seguida de la Fase Ordinaria, Fase de Confianza, hasta llegar a la Fase de Semi-libertad, (así lo regula el artículo 95 de la Ley Penitenciaria). El modelo progresivo consiste en la creación de ciclos de ejecución de la pena privativa de libertad por medio de los cuales, pueden avanzar de etapas hasta obtener algunos beneficios penitenciarios.³⁶ Las fases establecen una serie de atenciones y beneficios en función de la readaptación paulatina del preso y

³⁶ Modelo adoptado por el Estado de El Salvador, para el Sistema Penitenciario en general.

de su reintegración a la sociedad. La Fase de Adaptación dura dos meses en ella, la persona debe recibir acompañamiento psicológico para superar el trauma de estar presa.³⁷

Luego pasa a la Fase Ordinaria, donde cumple su sentencia³⁸. Después, llega la Fase de Confianza, al haber cumplido un tercio de su pena y la consecución de otros requisitos³⁹ y la Fase de Semi-libertad, al haber cumplido la media pena⁴⁰. En la fase de semi-libertad, la persona puede salir del centro penal por horas limitadas para realizar actividades educativas o laborales y para encuentros familiares.

El cumplimiento de estas fases ayudaría a disminuir los efectos del hacinamiento. Hoy en día, a pesar que los encarcelados cumplan todos los requisitos, hay una cantidad limitada de reos que han logrado entrar a la fase de confianza y semi-libertad. Pasar de una a otra fase del régimen es decisión de las autoridades penitenciarias, específicamente de los Consejos

³⁷ **LEY PENITENCIARIA**, Art. 96.- *La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados La Dirección del centro observará las siguientes reglas:1)Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación;2) Asimismo, se organizará grupales de internos a fin de considerar sus problemas e inquietudes. Las reuniones serán coordinadas por profesionales;3) Las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno; y,4) Los días y horarios de visita serán amplios.Al fin del período de adaptación que no excederá de sesenta días, el Consejo Criminológico Regional elaborará un informe que determinará si el interno está apto o no para su ingreso a la fase ordinaria.*

³⁸ **LEY PENITENCIARIA**, ART. 95.- *La ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las siguientes fases: 1) Fase de adaptación;2) Fase ordinaria;3) Fase de confianza; 4) Fase de semi-libertad.*

³⁹ **LEY PENITENCIARIA**, ART. 95.- *La ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las siguientes fases: 3) Fase de confianza.*

⁴⁰ **LEY PENITENCIARIA**, ART. 95.- *La ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las siguientes fases: 4) fase de semi-libertad.*

Criminológicos⁴¹. Quienes ratifican las propuestas de los Equipos Técnicos⁴² y sólo llegan al Sistema Judicial agotando las instancias de apelación interna.

Sin embargo, en el medio penitenciario salvadoreño no se reúnen, las condiciones necesarias para la eficaz implementación de un régimen progresivo. No obstante, se ha pretendido modernizar el sistema penitenciario.

El cual, enfrenta una serie de problemas que van desde motines, protestas de los reclusos, violencia interna, hacinamiento, abuso de autoridad, hasta carencia de personal penitenciario especializado en las distintas áreas del tratamiento, carencia de la infraestructura necesaria que facilite la realización de los programas de tratamiento, pues no se puede concebir un régimen progresivo sin espacios idóneos para llevarlos a cabo.

1.2.2 Antecedentes normativos jurídicos del sistema penitenciario salvadoreño

La relación histórica-jurídica del Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la aplicación de la pena. Así como también, la revolución del sistema penitenciario y la abolición de la

⁴¹ **LEY PENITENCIARIA**, ART. 27.- *El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.*

⁴² **LEY PENITENCIARIA**, ART. 31-A.- *Los Equipos técnicos Criminológicos tienen entre otra funciones la de realizar evaluaciones periódicas de los internos y proponer a los consejos criminológicos regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.*

pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República, la cual se refiere a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios,⁴³ lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales. Para desarrollar este mandato constitucional, era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la corta vigencia de esta constitución.⁴⁴

Una vez se creó la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Cuando desaparece el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824 del 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346 del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del uno de enero del año dos mil.

A finales de dos mil uno, se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. En esos años la Dirección General de Centros Penales fue una dependencia del

⁴³ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1950**, Art. 168 Inc. 3 *El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurándoles su readaptación y la prevención de los delitos.*

⁴⁴ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1950**, derogada por el Decreto N° 6 del 8 de enero de 1962.

Ministerio de Gobernación.

En Abril de 1998, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, decretada por la Asamblea Legislativa, aprobada por el entonces Presidente de la Republica Dr. Armando Calderón Sol. Más tarde en el año 2006, de nuevo fue separado el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica del Ministerio de Gobernación y a este Ministerio se anexó la Dirección General de Centros Penales, continuando así hasta la fecha.

1.2.2.1 Antecedentes constitucionales planteados a través de la historia sobre el sistema penitenciario salvadoreño

La relación histórico-jurídica del Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones constitucionales, para luego aterrizar en las Leyes Secundarias. Especialmente, los ordenamientos penales de carácter sustantivo o material y adjetivo o formal.

La Constitución organiza y regula al Estado y conforme a ella se adecúan o modifican las Leyes Secundarias. De ahí, la importancia de conocer la evolución que han experimentado las Leyes Penales, en lo que se refiere a la aplicación de las penas privativas de libertad.

Al realizar el análisis histórico del marco constitucional, advertimos que la mayor parte de reformas introducidas en los ordenamientos penales y procesal penal, han sido influenciadas por los cambios en las Constituciones promulgadas en cada etapa. Cambios que a su vez, se han inspirado en la Doctrina y el Derecho Positivo de Europa y Latinoamérica. Particularmente a finales del siglo veinte por los argentinos. Debido a elementales razones expositivas, provenientes de la primacía de la Normativa Constitucional, debe

partirse del estudio de la Constitución de 1824 para concluir en la Constitución de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación.

Para entender el desarrollo de la pena y su aplicación haremos un breve esbozo de las constituciones federales y nacionales que a lo largo de la historia se han desarrollado, lo cual consideramos necesario destacar para una mayor comprensión:

Constitución de 1824⁴⁵ regulaba en su capítulo IX "Del Crimen", disposiciones referentes a la administración de justicia penal, al mismo tiempo establecía algunos derechos individuales, pero no hacía referencia a las penas privativas de libertad, tampoco se encontraron regulaciones relacionadas al Sistema Penitenciario ni mucho menos a los fines del mismo.

Constitución de 1841⁴⁶ ya hablaba del "debido proceso", y se refería a las penas, manifestaba el Artículo 76: *"Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las formulas que establecen las leyes. Ordenes, providencias o sentencias proscriptivas, confiscatorias condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas.*

Las autoridades o individuos que cometen semejantes violaciones,

⁴⁵ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1824**, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de la Federación, el 12 de Junio de 1824. , dato obtenido de la Comisión para el Sector Justicia en su recopilación "Las Constituciones de la Republica de El Salvador", publicaciones de la Unidad Técnica Ejecutora UTE, 1ra. edición, San Salvador, 1993.

⁴⁶ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1841**, Decretada por la Asamblea Constituyente, el 18 de febrero de 1841.

responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido". Claramente esta disposición posee una acentuada influencia del Artículo 7 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en el marco de la Revolución Francesa.

El Artículo 80 contemplaba el principio de legalidad "*Sólo los tribunales establecidos con anterioridad por la Ley, podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones. En consecuencia todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley*".

Constitución de 1864⁴⁷ en su Artículo 84, ya hace alusión a la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente "*Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, se observa el principio el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse*".

Constitución de 1871⁴⁸ conservó el principio de la proporcionalidad de la pena y prohíbe la pena de muerte en materia política. En el artículo 112 declaraba: "*Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte*".

⁴⁷ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1864**, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 19 de Marzo de 1864

⁴⁸ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1871**, Reformando la Constitución emitida el 16 de octubre de 1871, Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 9 de Noviembre de 1872.

Constitución de 1872⁴⁹ Contení la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El Artículo 30 retomaba el principio adoptado en la Constitución de 1864, pero eliminaba lo relativo a la tortura, al disponer: *"Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia el apremio que no sea necesario, para mantener en seguridad a la persona es cruel y no debe consentirse. La pena de muerte queda abolida en materia política, y solamente podrá imponerse por los delitos de asesinato, de asalto y de incendio si se siguiere muerte"*.

Constitución de 1880⁵⁰ tenía impregnado el influjo de las corrientes modernas de aquella época; prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los Códigos Penales de 1825, 1826 Y 1859, por ser éstos de integra recepción hispánica. El Artículo 26 enunciaba: *"Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La Pena de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se sugiere muerte y en los demás que se especifique en el Código Militar, pero nunca en materia política. Tampoco podrá imponerse apremio alguno que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona"*.

Constitución de 1883⁵¹ enmendó con algunas variantes el art. 26 de la

⁴⁹ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1872**, Dictada en 1872 por el Mariscal Santiago Gonzales, la cual era una enmienda a la Constitución de 1871, en lo referente a la duración del periodo presidencial.

⁵⁰ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1880** Reformando la Constitución emitida el 9 de Noviembre de 1872, Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 16 de febrero de 1880.

⁵¹ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1883**, Dictada el 4 de diciembre de 1883, por el Doctor Rafael Zaldívar.

Constitución de 1880, establecía en su Art. 22: "*Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se sugiere muerte y nunca por delitos políticos*".

Constitución de 1886⁵² el Artículo 19 manifestaba: "*La pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se sugiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento*".

Este precepto constitucional y el Decreto del 22 de mayo de 1885, que fue emitido por la administración del general Francisco Menéndez, fue el fundamento para que el Código Penal de 1904⁵³ incluyera en el Artículo 373 el delito de flagelación.

Constitución de 1939⁵⁴ el Artículo 35 al referirse a la aplicación de penas expresaba: "*La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer éstos, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se sugiere muerte en cualquiera de estos dos últimos casos. Prohíbense las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento*".

⁵² **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1886**, Dictada por el Congreso Nacional Constituyente el 13 de agosto de 1886.

⁵³ **CODIGO PENAL DE 1904**, En vigencia el 8 de octubre de 1904.

⁵⁴ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1939**, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de Enero de 1939.

Constitución de 1945⁵⁵ emitida el 29 de noviembre de 1945, convirtiéndose en la décima Constitución, manifestaba en su Artículo 19: "*La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se sugiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento*".

Constitución de 1950⁵⁶ mencionaba expresamente, en su Artículo 168, un aspecto básico y se refiere a la organización de los centros penitenciarios, lo cual se convierte en una novedad, respecto a los ordenamientos constitucionales que le antecedieron.

Al integrar el cambio el texto del Artículo 168 quedó redactado definitivamente así: "*Solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se sugiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento*".

El Estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". A pesar de que dicha disposición Constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una Ley Secundaria, esta nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

⁵⁵ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1945**, Es la Constitución Política de 1886, con las enmiendas introducidas por la Honorable Asamblea Nacional, por Decreto N° 251 de fecha 29 de Noviembre de 1945.

⁵⁶ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1950**, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, por Decreto N° 14 de fecha 17 de Septiembre de 1950.

Constitución de 1962⁵⁷ Al referirse al Sistema Penitenciario Salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que esta última, la disposición constitucional no tuvo, para su adecuado desarrollo, la imprescindible Ley Secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de septiembre de 1973, aprobó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, la cual estuvo vigente hasta el año 1998 en que fue derogada por la actual Ley Penitenciaria.

En el contexto de la presente investigación, trataremos más adelante los detalles de la Ley Penitenciaria, desagregados en todos los componentes estructurales del Sistema Penitenciario Salvadoreño. De momento al tenor de la reseña histórica que se ha venido desarrollando, solamente se quiere destacar que en materia penitenciaria el mandato constitucional se desarrollaba en leyes que muchas veces no eran totalmente comprensivos del alcance de la ley primaria, en efecto se aplicaba la Ley Reglamentaria de Cárceles, la Ley de la Penitenciaria de San Salvador y otras regulaciones especiales.

La Constitución de 1983⁵⁸, fue decretada el 15 de diciembre de 1983, expresa en su artículo 27 la organización de los Centros Penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: *"Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios con*

⁵⁷ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1962**, Decretada por la Asamblea Constituyente, Decreto N° 6, 8 de Enero de 1962.

⁵⁸ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1983**, Decretada por la Asamblea Constituyente, por decreto N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983.

objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

1.2.2.2 Antecedentes normativos en la legislación secundaria sobre el sistema penitenciario salvadoreño

Al analizar la evolución de la Legislación secundaria sobre aspectos penitenciarios, conviene referirse a los diferentes “Códigos Penales”, “Códigos Procesal Penal”, “Códigos de Procedimientos e Instrucción Criminal”, “Leyes Especiales sobre Cárceles”, y otras Leyes que sobre materia penitenciaria se han aprobado, y algunas de las cuales fueron emitidas al mismo tiempo que se desarrollaban las edificaciones de penitenciarias y cárceles de El Salvador, es decir hace mucho tiempo.

Códigos penales

Código Penal de 1825-1826⁵⁹ De este código, el Artículo 31 comprende las penas aplicables, divididas en corporales, no corporales y pecuniarias. En este artículo se acepta el principio de legalidad de la Pena, al determinar que *“A ningún delito y por ninguna circunstancia, excepto en los casos reservados a los fueros eclesiástico y militar, se aplicarán en el Estado otras penas que las siguientes”*, como penas corporales figuran la de muerte, trabajos perpetuos, deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio del Estado, obras públicas, presidio, reclusión en una casa de trabajo, vergüenza pública, ver ejecutar una sentencia de muerte, prisión en una fortaleza, confinamiento a distrito determinado y la de destierro perpetuo o temporal de un pueblo o distrito determinado.

⁵⁹ **CODIGO PENAL 1825-** 1826, Aprobado el 18 de abril de 1825, por la Asamblea Ordinaria del Estado.

Código Penal de 1859⁶⁰ El Artículo 20 afirma el principio de legalidad de la pena al expresar: "*No será castigado ningún delito ni falta, con pena que no se halle establecida previamente por la ley, ordenanza o mandato de la autoridad a la cual estuviere concedida esta facultad*".

Código Penal de 1881⁶¹ Mantuvo el principio de legalidad de la pena; en sus artículos 17 y 21 dividía las penas así: afflictivas (muerte, presidio superior, prisión superior, extrañamiento, relegación, presidio mayor, prisión mayor, confinamiento mayor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos inhabilitación especial para cargo u oficio público, derecho político o profesión titular, presidio menor, prisión menor y confinamiento menor); correccionales (presidio correccional, prisión correccional, destierro, represión pública, suspensión de cargo u oficio público, derecho político o profesión titular y arresto) y leves (arresto menor y represión privada).

Código Penal de 1904⁶² La Comisión Redactora que se encargó de la elaboración del proyecto de ley expresaba en su breve informe, en relación a las penas incluidas en el ordenamiento; En el Libro I la reforma de más trascendencia, después de la acordada por el Congreso Jurídico, es la que consiste en la reducción de las penas principales a las de muerte, presidio, prisión mayor y menor, arresto y multa, quedando en consecuencia suprimidas las de presidio y prisión superiores, extrañamiento, relegación, confinamiento mayor y menor, presidio correccional, destierro, represión pública y privada y caución.

⁶⁰ **CODIGO PENAL 1859**, Decretado el 28 de Septiembre de 1859, durante la administración del Capitán General Gerardo Barrios.

⁶¹ **CODIGO PENAL 1881**, Promulgado el 19 de diciembre de 1881, durante la administración del Doctor Rafael Zaldívar.

⁶² **CODIGO PENAL 1904**, Fue elaborado por una comisión que integraron los Doctores Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos; su emisión fue el 8 de Octubre de 1904.

Código Penal de 1973⁶³ fue decretado el 13 de febrero de 1973, no obstante que su vigencia comenzó en 1974. Entre sus más importantes innovaciones fue la de unificar las penas privativas de libertad, y aplicar en la parte especial del mismo ordenamiento legal, lo relativo al sistema de fijación de penas las cuales eran relativamente indeterminadas.

A este respecto se usaba en cada delito una penalidad con un máximo y un mínimo, para la aplicación de penas; por otra parte, se estableció el sistema de la individualización judicial.

Código Procesal Penal de 1973⁶⁴ en su Libro Cuarto a la regulación de la vigencia de centros penales y de readaptación y disposiciones generales y transitorias. El Título I se refiere a los centros penales y de readaptación, estableciendo disposiciones sobre la vigilancia judicial de los centros penales y visitas judiciales obligatorias.

Códigos de procedimientos e instrucción criminal

Código de Procedimientos Judiciales de 1857⁶⁵ Comprendía tanto el procedimiento civil como el penal; el Título 9, Libro Único de la Parte Segunda, se refería a los Sigüientes aspectos según se desprende de su denominación: "De las cárceles y visita de ellas y del auto de exhibición personal". El Capítulo Primero correspondiente a cárceles, disponía sobre las que por aquel entonces deberían funcionar en el articulado siguiente: Artículo

⁶³ **CODIGO PENAL 1973**, Decretado el 13 de febrero de 1973.

⁶⁴ **CÓDIGO PROCESAL PENAL 1973**, emitido el 28 de mayo de 1973, cuya vigencia comenzó en 1974.

⁶⁵ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 1857**, redactado por el Presbítero, Doctor y Licenciado Isidro Menéndez y decretado el 20 de noviembre de 1857.

1448: *"Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, reclusión, detención o arresto que a los que estén legal y públicamente destinadas al efecto"*.

Código de Instrucción Criminal de 1863⁶⁶ Mantenía las mismas disposiciones del Código de Procedimientos Judiciales sobre la materia en los 2 primeros títulos del Libro Tercero e incluía un capítulo especial sobre disposiciones comunes, cuyo artículo 491 expresaba: *"La Corte podrá cuando lo estime conveniente, nombrar comisiones que gratuitamente hagan visitas de cárceles, en cualquiera época, en los juzgados fuera de la capital. En tal caso, los comisionados se limitaran a examinar el estado de las causas y situación de las cárceles, dando cuenta con el resultado y sus observaciones inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia"*.

Código de Instrucción Criminal de 1882 conservaba en su Libro Tercero lo referente al tema "De las cárceles y visitas de ellas, y del auto de exhibición de la persona". Los 2 primeros títulos se referían a las cárceles así: el primero, se titulaba "De las cárceles", y el segundo, "De las visitas de cárceles y establecimientos penales". El artículo 551 expresaba: *"Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, detención o arresto que a los que estén legal y públicamente destinadas al efecto"*.

Código de Instrucción Criminal de 1904⁶⁷ en su artículo 526, fijaba la época de las visitas, así: *"Cada día primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, aunque sea festivo, harán los Jueces de Paz de los*

⁶⁶ **CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL 1863**, proviene del Código Francés dictado por el Emperador Napoleón Bonaparte; data de 12 de enero de 1863, durante la administración del Capitán General Gerardo Barrios.

⁶⁷ **CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1904.**

pueblos en que no resida el Juez de Primera Instancia, visitas de las cárceles acompañados del Secretario del Juzgado, del Alcaide y su Secretario, y del Regidor encargado de la policía y arreglo interior de las cárceles".

Leyes especiales sobre cárceles

Codificación de Leyes de 1873⁶⁸ se refería al Poder Judicial, contenía la Ley I, sobre la Organización de los Tribunales y Juzgados; en sus Artículos 277 y 296, normaba todo lo relativo a las visitas de cárceles, determinando los Funcionarios judiciales específicos que habrían de realizarlas.

Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador de 1898⁶⁹ constaba solamente de 7 artículos. El artículo 1 expresaba: "*Mientras se construyen en otros puntos del Estado cárceles apropiadas, los Jueces de Primera Instancia y las Cámaras en su caso, remitirán a la Penitenciaría de la Capital a todos los reos condenados a prisión o presidio, dirigiendo al Director de aquella una minuta en que conste el nombre, apellido, profesión y domicilio del reo, el delito cometido, la pena a que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada, la fecha en que se hizo efectiva la detención, la del auto de prisión formal y el tiempo que de la condena hubiese devengado durante la tramitación del proceso".*

Reglamento General de Penitenciarías⁷⁰ Establecía los cargos del personal administrativo, se disponía que cada centro contara con los cargos de

⁶⁸ **CODIFICACIÓN DE LEYES DE 1873**, revisada por el Licenciado Cruz Ulloa, sustituyó a la Recopilación de Leyes elaborada por el Presbítero, Doctor y Licenciado Isidro Menéndez.

⁶⁹ **LEY RELATIVA A LA PENITENCIARÍA DE SAN SALVADOR DE 1898**, Según Decreto Legislativo de 23 de Marzo de 1898, publicándose en el Diario Oficial de 26 de marzo de ese año.

⁷⁰ **REGLAMENTO GENERAL DE PENITENCIARIAS**, publicado en el Diario Oficial N°. 223, Tomo 139, de octubre de 1945

Director, Subdirector, Secretario, Intendente y Guarda Almacén, Tenedor de libros, Médico y Ayudante de Médico, y además fijaba sus atribuciones. Para la terapia ocupacional el artículo 17 especificaba los talleres que deberían establecerse en cada centro penitenciario: carpintería, zapatería, talabartería y herrería.

En relación a la educación de los reclusos el artículo 24 referente a Escuelas, determinaba las asignaturas obligatorias que los reclusos debían cursar, siendo éstas: lectura, escritura, aritmética y moral. Finalmente, establecía la obligación de llevar en dichos centros, libros de registro y estados diarios.

Otras Leyes sobre Materia Penitenciaria

Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación⁷¹ se dictó para ejecutar lo establecido en el artículo 168 de la constitución de 1950, su alcance se establecía en el artículo 1, esta ley comprendía los preceptos que habrían de observarse: *“en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, en la organización, funcionamiento y administración de los centros e instituciones requeridos para el eficaz cumplimiento de los fines asignados a la pena”*

El objeto de la ley se reguló en el artículo dos de la forma siguiente *“la ejecución de las penas y medidas de seguridad tienen por objeto la readaptación del recluso. El régimen penitenciario deberá utilizar según las necesidades de cada caso, los medios de prevención y el tratamiento curativo integral, educativo, asistencial y de cualquier otro carácter de que*

⁷¹ **LEY DEL RÉGIMEN DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACIÓN**, Emitido el 3 de octubre de 1945 por le Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario oficial N° 223, tomo 139, del 13 de octubre de 1945.

pueda disponerse conforme a los procesos científicos de la materia”.

En cuanto a los establecimientos penales y centros de internación su artículo tres disponía: *“las penas privativas de libertad se cumplirán en las penitenciarías y demás establecimientos penales, bajo cualquier denominación que existan o se creen y se destinen especialmente para ello”.*

Algo que si no podemos olvidar, es la regulación que la ley hizo sobre sistemas y tratamientos progresivos al establecer en su artículo seis que *“los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo, gradualmente progresivos en lo posible y deberán encaminarse a fomentar en el recluso el respeto a sí mismo”*

CAPITULO II

ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: CAUSAS Y SOLUCIONES CON LA APLICACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA PENITENCIARIA.

2.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

En El Salvador existe un uso elevado de la prisión como pena, esto se debe al represivo sistema penal que tenemos. Carlos Edilberto Vigíl considera que, “El Salvador se ha convertido en los últimos años en el país latinoamericano con el más inestable sistema penitenciario. El fin de la guerra civil, el rompimiento de las estructuras bélicas y el nacimiento de las estructuras nuevas para regular la conducta social son todos ellos elementos de un cambio histórico y no solo acontecimientos aislados”.⁷²

Elías Neuman, pone de manifiesto los aspectos negativos que genera la pena de prisión de la siguiente manera: “El problema del uso excesivo de la pena de prisión, con la gran serie de efectos negativos que esta produce, ha venido siendo señalada continuamente por las Naciones Unidas, de tal forma que ha sido tema constante de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención de delitos y tratamientos de la delincuencia”.

Los efectos de deterioro que la pena de prisión ejerce sobre quienes son objetos de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del

⁷² **RODRÍGUEZ VIGÍL Carlos Edilberto**, *Reos y Realidad de El Salvador*, Publicación de Fundación Salvadoreñas de Profesionales y Estudiantes para el Desarrollo Integral de El Salvador, 1° edición, 1996, p. 25

interno, y los resultados negativos que se revierten sobre la comunidad, además del alto costo, son razones válidas para procurar reducir su uso, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, debido a que su abuso está generando desestabilización del sistema penitenciario.

En razón del deterioro de las economías regionales, con su deuda externa y los recortes presupuestarios que afectan a los sectores de bienestar social, (educación, salud y vivienda) con efectos muy negativos para la prevención primaria de la criminalidad y dentro de los sistemas de justicia penal en particular, se acentúa un desequilibrio presupuestario con reducción en las proporciones asignadas a los poderes judiciales y a los sistemas penitenciarios. La reducción presupuestaria a nivel penitenciario es muy grave, pues se contradice con el rápido crecimiento de la población reclusa.⁷³

El Derecho Penal Salvadoreño, está enfermo de pena de prisión; el abuso de la privación de libertad ha llevado a un marcado deterioro de todo el sistema penal, pero sobre todo se ha hecho sentir en los centros penales, la violencia en dichos centros, aporta una cuota elevada de muertos, lo cual se convierte en una señal de alarma que indica la necesidad de que se opere un cambio.

Todo el sistema penal está en crisis, con una inflación tipificada de conductas, la creación de códigos más represivos que preventivos, personal inadecuado y con signos de corrupción. Este problema penitenciario, ha llevado a varios países de la región a legislarlo a nivel constitucional, ordenando un trato humano y tomando la corriente de la readaptación social.

Particularmente, El Salvador en el artículo 27 inciso 3° de la Constitución de

⁷³ **ELÍAS CARRANZA, Mario**, *Sistemas Penitenciarios, Alternativas a la Prisión en América latina y el Caribe*, 1ra.edición, Ediciones Depalma Buenos Aires 1982, pp. 2-3, 9 y 16

la República; en cuanto al Código Penal, el artículo 47 y el código procesal penal, en el cual no podía faltar una disposición referente a la ejecución de las penas de prisión, en el artículo 55 literal A. La pena utilizada con mayor frecuencia, es la pena de prisión.

Esta es una constitución que cumple sus objetivos conforme a determinados intereses políticos. Por tanto, no es una institución inocente sino que sus firmes y degradantes postulados manifiestos o no, son útiles para la clase dominante.

Los centros penales salvadoreños, son universidades criminógenas. Las prisiones necesitan mejorarse, se recomiendan solo para aquellos realmente culpables de la comisión de delitos graves y de alta incidencia social (delitos contra la vida y contra la libertad sexual).

Cabe en este apartado una referencia a la cátedra de criminología y en esta se recuerda una exposición sobre los fantasmas de la criminología, uno de ellos es el delito de cuello blanco o criminalidad dorada; pues bien en las prisiones de El Salvador, solo pagan sus transgresiones al ordenamiento jurídico establecido, aquellas personas que carecen de influencias, de poder político, económico y en fin de privilegios dados por las altas esferas sociales.

Las personas privadas de libertad en los diversos centros penales con que cuenta el sistema penitenciario salvadoreño actualmente, son fruto de la marginación y persecución de un grueso sector de la sociedad, forma parte de esa multitud la gente analfabeta en un 7.83 % y con educación primaria (1°, 2° y 3°) en un 37.96 %; que por lo general carecen de empleo y de medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Ese sector está sometido a una realidad económica en el que no hay una equitativa distribución de la riqueza, que le niega oportunidades de desarrollo y progreso y lo arrastra a adoptar conductas delictivas.

2.2 CAUSAS QUE ORIGINAN LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

Al hacer referencia a las causas de la problemática del sistema penitenciario salvadoreño, debemos de indicar que estas han sido determinadas, con base a la incidencia que tienen en todo el sistema penitenciario; ciertos factores que tienen la función de medios de cumplimiento, para asegurar la finalidad de la organización de los sistemas penitenciarios, no obstante si se analiza que el terreno (realidad) en que se sembró la semilla (fines del sistema penitenciario) es el inadecuado, de antemano debe de saberse también que no se verá un progresivo crecimiento y que no dará frutos (en este caso los resultados no serán los deseados).

Política Criminal Inadecuada

Política criminal, nos dice Elena Larrauri Pijoan “son las decisiones sobre como las instituciones del estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”.

De acuerdo a la autora referida la política criminal implica decisiones respecto de una serie de cuestiones, entre ellas (por ser las pertinentes a este estudio) “¿Qué tipo de castigos son adecuados? Se trata de discutir el

abanico de castigos admisibles en una sociedad. Pena de muerte, corporales, privativas de libertad, restrictivas de libertad” etc. Y “¿Qué tipos de castigos deben imponer los jueces? Una vez aplicada la ley que marca el legislador, el juez deberá tomar en consideración cuál objeto es el que cree que debe cumplir el castigo: reinserción, prevención general, incapacitación o reparación de la víctima”.⁷⁴

Fran Von Liszt, concibió la política criminal, “como el conjunto de criterios determinantes de una lucha eficaz contra el delito”.

Feuerbach, la define como: “el conjunto de métodos represivos con los que el estado reacciona contra el crimen”.

Marc Ancel, la concibe como: “la reacción organizada y deliberada de la colectividad contra las actividades delictuosas, desviadas o antisociales”.

Emilio Sandoval Huertas, propone un cambio de nomenclatura de política criminal por el de reacción social para luego sostener “que es el estudio y planificación de las reacciones del grupo social ante los comportamientos definidos como delitos, especialmente cuando provienen de las autoridades oficiales”

Juan Bustos Ramírez, al respecto nos dice que política criminal “es aquel aspecto del control penal que tiene relación con el poder del estado para caracterizar un conflicto social como criminal” y agrega “el carácter social del Estado no solo lo legitima para intervenir, sino que lo obliga a intervenir en

⁷⁴ **LARRAURI PIJOAN, Elena**, *Consideraciones sobre Política Criminal*, VIII Conferencia Iberoamericana del Sector Justicia Política Criminal y Delincuencia en El Salvador, Publicación de la Comisión Coordinadora del Sector justicia, San Salvador 2011, pp. 3-5

los procesos sociales en general y en la solución de conflictos en particular”.⁷⁵

En el presente estudio, se afirma que las decisiones sobre el sistema penitenciario, son decisiones de política criminal, la prisión no es más que un instrumento de política criminal. Por lo tanto, el sistema penitenciario tiene un alto contenido político y debe idealmente ceñirse a su diseño constitucional. La principal decisión de política criminal de nuestro país, respecto al sistema penitenciario se encuentra en el artículo 27 de la Constitución.

Ahora bien, al examinar la realidad salvadoreña, para verificar que está pasando; la saturación del sistema carcelario salvadoreño comenzó en el año 2000, de acuerdo con estadísticas oficiales, y despegó de manera sensible a partir de la aplicación de las estrategias represivas contra las pandillas o maras en los años siguientes. Así pues, la aplicación de las políticas estatales contra las pandillas, fue lo que incrementó significativamente la población privada de libertad. Con el Plan Mano Dura (2003) y el Súper Mano Dura (2004), dirigidos a acorralar a la población pandillera, las capturas y las consecuentes encarcelaciones aumentaron.

Las autoridades del gobierno (Ministerio de Seguridad Pública), justifican su política de seguridad pública, tomando como criterio de éxito el número de personas privadas de libertad. Logrando así, que la prisión se convierta en la solución rutinaria para intentar detener el crimen. La visión gubernamental respecto al fenómeno criminal tiene un carácter profundamente represivo, han insistido en abordar la problemática del control y neutralización de la

⁷⁵ **PASTOR MORENO, Disraely Omar**, “Constitución y Política Criminal” en Revista Derecho, Época VI, año 2006, imprenta Universidad de El Salvador, San Salvador, 2006, pp. 63-64

delincuencia, desde el sistema penal exclusivamente; los efectos de esta visión se han traducido en acciones como, múltiples reformas normativas orientadas a la creación de nuevos delitos, es decir, más posibilidades de ir a prisión; esto ha llevado al paulatino abandono de los fines constitucionales del sistema penitenciario. Es decir, corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurar su readaptación y la prevención de delitos; los que han sido desplazados por la visión punitiva y escarmentadora impuesta por el gobierno.

Personal de Dirección No Idóneo

Sin miedo de referirnos a este apartado y ofender a los funcionarios y empleados y sin faltar mucho menos a la verdad, al incluir este comentario, aclaramos que la opinión que a continuación compartiremos es de exclusiva responsabilidad nuestra, pero compartida por muchos que escriben sobre la materia.

A pesar de que la ley establecida es idónea y mandata la “ilustración en ciencia penitenciaria” para cargos de dirección en los centros penales,⁷⁶ no existe en El Salvador una carrera de administración penitenciaria, ni siquiera de criminología, salvo los intentos de reactivar la Escuela Penitenciaria de la Dirección General de Centros Penales, que al inicio de la administración 2009 – 2014, con la llegada del Licenciado Douglas Moreno, se impulsó y

⁷⁶**LEY PENITENCIARIA**, Art. 20.- La Dirección General de Centros Penales estará a cargo de un Director General y de los Subdirectores Generales necesarios, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser salvadoreño por nacimiento;
- 2) Poseer un grado universitario afín al trabajo penitenciario o conocimiento en administración de prisiones.
- 3) No menor de 30 años de edad; y,
- 4) Los indicados en el artículo 83 de esta Ley.

buscó la forma de darle mayor realce a la citada Escuela Penitenciaria.

Con el objetivo de capacitar al personal de los centros penitenciarios, pero este intento fue fallido, pues el esfuerzo fracasó por falta de fondos. Aunque todavía, los actuales titulares hacen algunos esfuerzos, en la práctica, aproximadamente dieciséis de los diecinueve directores de los centros de reclusión, así como el Director de Centros Penales, son Abogados o Psicólogos y en el peor de los casos Servidores Públicos, que desde jóvenes han formado parte de la seguridad penitenciaria y que con el paso de los años han ascendido al grado de comandantes. Todos sin mayor preparación para el ejercicio del cargo, únicamente la experiencia que les ha ido dando el devenir del tiempo, es decir administran los Centros Penitenciarios en una forma de Prueba – Error.

Es claro, que administrar un centro penal cuyo fin es la readaptación de los privados y las privadas de libertad no puede hacerse con los mismos criterios con los que se administra un juzgado o un despacho u oficina jurídica e incluso un consultorio clínico. La presencia al frente de los centros penales de personas sin experiencia, trae consigo una serie de riesgos que incluso pueden desencadenar en situaciones difíciles.

La aplicación de “inteligencia y la contrainteligencia” para el control de los internos, son prácticas básicas en el funcionamiento de una fuerza militar, pero no aplicables al contexto carcelario, ya que estas prácticas no pueden más que distorsionar y dinamizar hechos violentos dentro de una población que esta -teóricamente- en vías de rehabilitación. Es inconcebible, que se puedan impulsar procesos de rehabilitación y de construcción de una convivencia sana, cuando las autoridades penitenciarias consideran a los privados de libertad como enemigos. Esta preocupante contradicción es la

realidad diaria en la mayoría de los centros penales del país.

En algunos sistemas penitenciarios sobre los cuales escriben los doctrinarios y que conocemos por medio de esas investigaciones, tenían a militares y personas de otras profesiones no vinculadas a la ciencia penitenciaria, al mando del sistema penitenciario en general o de alguna prisión en específico. En algunos casos resultó, en otros como El Salvador parece que no está dando los resultados esperados de manera integral, es decir, si se están previniendo las fugas y los motines, pero en cuanto a la ansiada readaptación será de esperar. Hagamos un reconocimiento que al menos los intentos de evasiones violentas y los motines se tienen controlados. Lo que nos lleva a desarrollar la interrogante, ¿el mandato Constitucional exige evitar fugas y violencia o es la readaptación?

Insuficiencia de Recursos

Carlos Edilberto Rodríguez Vigíl, afirma que “El sistema penitenciario salvadoreño, no cuenta con una asignación presupuestaria acorde con las necesidades materiales de las prisiones. De ahí que la causa de las condiciones inhumanas de la cárcel que se observa a simple vista es la insuficiencia de recursos económico”.⁷⁷

El presupuesto de los centros penales del país para el año dos mil trece fue de 46.9 millones. El 50% de ese presupuesto se dedica para pagar la comida de cada uno de los veintiséis mil setecientos dieciséis reos, lo que significa un promedio de \$2.40 dólares diarios por interno, y el otro 50 % corresponde a pago del personal, de servicios básicos, costos administrativos, gestión

⁷⁷ **RODRÍGUEZ VIGÍL ,Carlos Edilberto**, *Reos y Realidad de El Salvador*, Op. Cit, p.118

penitenciaria y salud básica.⁷⁸

Es importante remarcar que un porcentaje importante de estos gastos para personal o compra de bienes que se manejan a nivel administrativo, raras veces o nunca mejoran la vida de los privados de libertad. En un comunicado del 10 de abril de 2012, la Red para un Sistema Penitenciario Humanitario, agrupación de Organismos de Derechos Humanos y Entidades de la Sociedad Civil, quienes ejecutan Programas de Rehabilitación al interior de los centros penitenciarios; exhortaban a los funcionarios del gobierno a explicar a la sociedad: ¿Cuánto del presupuesto asignado al sistema penitenciario, se invierte en la alimentación, la atención médica y el tratamiento penitenciario para garantizar una rehabilitación a la población privada de libertad?. Ser privado de libertad en El Salvador es cualquier cosa menos que un boleto para “vivir a costillas del Estado”, tal cómo se maneja en el ambiente popular. Como puede observarse, la crisis es cada día más severa, y el presupuesto penitenciario no se incrementa, los internos salvadoreños viven una vida difícil y se convierten en actores y actrices de una horrible película de terror.

La cárcel en si misma

Carlos Edilberto Rodríguez Vigíl sostiene que “la cárcel de cualquier clase que sea, es la causa natural de la prisionalización y una escuela que genera problemas. El encierro aunque se produzca en las mejores condiciones posibles, siempre hay deterioro de la personalidad”.⁷⁹ Los centros penales de nuestro país, han sido y son centros de barbarie, es sabido que la cárcel como institución total de cumplimiento de penas, de

⁷⁸ OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN de la DGCP, Enero 2014.

⁷⁹ RODRÍGUEZ VIGÍL, Carlos Edilberto, *Reos y Realidad de El Salvador*, Op. Cit., p. 121

carácter punitivo, por naturaleza genera violencia y patologías particulares que dañan a quienes la habitan, sean estos reclusos o personal penitenciario. Pero a este efecto nato que ella produce se debe agregar que el efecto multiplicador producido por el hacinamiento y la frecuente imposibilidad de satisfacción de necesidades como abrigo, alimentación y salud, contribuye a explicar la postergación que los sistemas penitenciarios tienen en la política gubernamental, el hecho de que la población penitenciaria, está compuesta, en su mayoría por personas provenientes de los sectores de menos recursos económicos y con mayor vulnerabilidad para ser criminalizados por el sistema de justicia penal, dado que muy pocas veces se sanciona con pena de prisión a personas de estratos sociales altos, lo que es lógico ya que nunca se investigan.

Estigmatización

Todos los factores negativos que se generan a causa del mal funcionamiento del sistema penitenciario van enlazados, así Luis Marco Del Pont sostiene que “la pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad. Cuando el recluso sale de la prisión es marcado y señalado por la sociedad y la opinión pública. Es como si se le colgara un cartel de ex recluso con innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como un sujeto moral”.⁸⁰

Todo individuo que entra a cumplir una pena a un centro penal, queda señalado o marcado para el resto de su vida, o cuando menos por un largo tiempo.

⁸⁰ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. Cit, p. 669

El rechazo y la discriminación, tanto él como su familia, todo ex recluso lleva una etiqueta que lo aísla del resto de la sociedad, él ya cumplió su condena, pero la condena que le impusieron las leyes por medio de una sentencia, no así la permanente, la que menos le debería de importar pero que le afectará por un tiempo más prolongado y es el señalamiento que la sociedad le hará. Así como su consiguiente exclusión y en muchos casos expulsión de la misma.

2.3. MANIFESTACIONES DE LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

Ausencia de Tratamiento Penitenciario y de Resocialización

La Ley Penitenciaria Salvadoreña, establece que el tratamiento está formado por todas aquellas actividades terapéutico - asistenciales encaminadas a la reinserción social de los y las condenadas, incluyendo la atención post-penitenciaria;⁸¹ actividad importante que ha sido encomendada a los Consejos Criminológicos Nacional y Regionales, quienes de acuerdo a un estudio identificarán las carencias del interno;⁸² y enfocarán los esfuerzos en esas áreas. Por ello, es que el Tratamiento Penitenciario se vuelve importante pues es el camino que el interno debe seguir para la tan ansiada Resocialización.

⁸¹ **LEY PENITENCIARIA**, D.L. N° 1027 del 24 de Abril de 1997 D.O. N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1997. Art. 124 L. P.- El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria.

⁸² **LEY PENITENCIARIA**, D.L. N° 1027 del 24 de Abril de 1997 D.O. N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1997. Art. 125 L. P.- La administración penitenciaria, a través del Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, facilitarán a los internos que lo necesiten, la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral, que tomará especialmente en cuenta todos los aspectos de la personalidad del interno.

El tratamiento es de dos tipos: Tratamiento General, en el cual están incluidas actividades deportivas, iglesia, escuela, trabajo y socio-culturales; y Tratamiento Especializado, estos por su parte están dirigidos a la población penada y son específicos para cada interno, no obstante que se atiende con trabajo grupal.

Además, de las actividades laborales y de educación formal, también se considera parte del tratamiento la asistencia a capacitaciones variadas impartidas por el personal técnico de cada centro penitenciario. Sin embargo, por las carencias de equipos técnicos y la cantidad de internos, es imposible que sean atendidos. Es ahí, que las iglesias y entidades de la Sociedad Civil, han servido como un brazo de apoyo al sistema, al impartir programas y desarrollar proyectos los cuales muchas veces no son tomados en cuenta a la hora de ser evaluados por las autoridades competentes.

Afirma Carlos Edilberto Rodríguez Vigíl “Resocialización básicamente es la idea de que todo ser humano está sujeto a un proceso de socialización, si ese proceso falla, se originan conductas desviadas que el Estado debe corregir por medio de un control social resocializador.

Por tanto, la prisión no es un castigo, sino un centro de resocialización, el problema radica en que resocialización significa necesariamente una intervención institucional sobre la persona, en condiciones de un encierro obligatorio y se ha comprobado que dicha intervención institucional sobre la persona, aunque se realice en las mejores condiciones, no puede evitar el deterioro que el encierro produce en los sujetos encerrados”.⁸³

⁸³ **RODRÍGUEZ VIGÍL, Carlos Edilberto**, *Reos y Realidad de El Salvador*, Op. Cit., p. 120

En cuanto a la percepción que los reclusos tiene de la prisión, Luís Marco Del Pont, dice que “Los internos perciben a la cárcel como algo temido y que no modifica las conductas y valores positivamente, los pocos que muestran arrepentimiento o deseo de no regresar a la prisión, lo hacen por temor, porque la misma es terrible, algo que les da miedo y es a la que no quieren volver”.⁸⁴

Los centros penitenciarios salvadoreños, no son centros donde el delincuente va a recibir tratamiento encaminado a la rehabilitación, sino que son centros de degeneración o universidades del crimen. Debido a la crisis penitenciaria actual, son pocos los internos que se readaptan, rehabilitan, se reeducan o se reincorporan a la sociedad como ciudadanos útiles a su comunidad.

En la realidad la gran mayoría de internos egresan de los centros penales, practicando peores conductas de las que realizaban cuando se convirtieron en huéspedes de esos establecimientos, salen amañados y con espíritu endurecido, con resentimiento social a un medio que los rechaza y los convierte en seres vulnerables que vuelven a delinquir. Lo cual, puede volverse en algunos casos un círculo vicioso.

En el país los centros penitenciarios no se utilizan para resocializar, sino que únicamente para controlar y castigar a las personas “peligrosas” (según criterio de las autoridades respectivas) y degeneran a los internos volviéndolos especialistas en las diversas técnicas de criminalidad.

Estableciendo un parangón, así como las universidades tienen sus áreas de

⁸⁴ **Del Pont, Luís Marco**, *Derecho Penitenciario*, Op.Cit, p 659

postgrados (que incluyen maestrías y doctorados), igual los centros penitenciarios tienen sus áreas especializadas, pues en su interior se “maquilan” criminales potencialmente más peligrosos, pues se comparten y tecnifican las prácticas delictivas entre los reclusos.

Escasas Oportunidades de Educación

Por mandato Constitucional⁸⁵ el derecho a la educación debe ser garantizado por el Estado y lo declara inherente a la persona humana, ya en el ámbito penitenciario la Ley Penitenciaria⁸⁶ es clara en el artículo 114, al establecer y normar la instalación de escuelas las cuales funcionaran con los planes oficiales de educación, incluso va más allá al ordenar que aquellos internos que por su nivel de educación y sus condiciones puedan seguir estudios técnicos o incluso superiores.

Sin embargo, la realidad dista mucho del espíritu de la Ley, las condiciones de estudio son paupérrimas, insuficiencia de espacios, información limitada y falta de docentes, mobiliario y material didáctico.

Historias de internos que siendo bachilleres, suele vérselos repitiendo la escuela para mantenerse ocupados y cumplir el requisito para ser evaluados positivamente por el Consejo Criminológico. Existen algunos internos que podrían ser efecto multiplicador de sus conocimientos y capacidades,

⁸⁵ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1983**, Decretada por la Asamblea Constituyente, por decreto N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983. Artículo 53 El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

⁸⁶ **LEY PENITENCIARIA**, D.L N° 1027 del 24 de Abril de 1997 D.O N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1997 Art. 114.- En cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica a los internos. Se desarrollarán los Planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuarlos.

apoyando al resto de internos.

Prisionización

La Prisionización para Luís Marco del Pont “Es un factor negativo que se apodera del individuo para destruirlo más, ya que se incorporan los valores criminógenos de la prisión dificultando el proceso de reintegración social”. Agrega que: “En la vida dentro de la prisión, el encarcelado no debe someterse solo al reglamento, a los vigilantes y a las autoridades que lo custodian, sino también a los propios líderes de la prisión, que en caso de desobediencia a sus mandatos u órdenes son más violentos y represivos que las propias autoridades”.⁸⁷

El sistema penitenciario salvadoreño se asemeja al sistema de prisiones clásicas cerradas, por tanto da lugar al hecho de que las personas internas, paulatinamente vayan aceptando la cultura de la prisión y por lo tanto adoptan y reproducen ideas, creencias, tradiciones, códigos y normas de contenido propias de la comunidad interna; estos comportamientos de la prisión podemos considerarla como una subcultura carcelaria.

Para la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, “Como efecto de ese ambiente en que se recluye a una persona, surge lo que se ha denominado prisionización; se trata de un proceso de aceptación, con diversos grados de intimidad de subculturas carcelarias”.⁸⁸ El proceso de aceptación por el que debe pasar el interno, se inicia tan pronto ingresa en la puerta de entrada del establecimiento penitenciario, en ese momento se

⁸⁷ **DEL PONT, Luís Marco**, *Derecho Penitenciario*, Op. Cit., pp. 663 y 670

⁸⁸ **COMISIÓN REVISORA DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA**, *Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador*, San Salvador, El Salvador, 1995 p. 455

transforma en un expediente, Luís Marco Del Pont, afirma al respecto que “El interno se convierte en un número más dentro de la institución o en un individuo automatizado”.⁸⁹

Esta adopción de nuevas conductas, produce un gradual deterioro progresivo en la personalidad de los individuos y por ende mientras más tiempo permanece una persona en prisión, tiene menos posibilidad de desarrollar alguna actividad útil dentro de la sociedad al recobrar su libertad.

De acuerdo a la realidad penitenciaria salvadoreña y tomando en consideración el adagio popular -si camina como pato, nada como pato mueve la cola como pato y se junta con patos es pato- al efecto prisionización del que estamos hablando, el resultado será criminal. No obstante, lo anterior se da el caso de que no todos los internos aceptan la subcultura carcelaria, lo que ocasiona que sean desaprobados por sus compañeros y en no pocas veces castigados, maltratados y aislados.

La Seguridad Distorsionada

Por lo general, sostiene Luís Marco Del Pont, “El éxito de una prisión se mide por su seguridad, y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma; se toma como parámetro el número de evasiones y no el de prisioneros que no vuelven a la cárcel. No obstante, el mayor o menor grado de seguridad que ofrece una prisión, dependerá del tipo de establecimiento carcelario”.⁹⁰ Los establecimientos penitenciarios locales no cuentan con el personal de seguridad suficiente y proporcional a la cantidad real de internos que se tienen. Aunque, pensándolo bien más custodios

⁸⁹ DEL PONT, Luís Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. Cit., p. 662

⁹⁰ DEL PONT, Luís Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. Cit., p. 573

como que no harán la diferencia, debería cambiar el rol de la seguridad que está más enfocado a evitar fugas y debería de garantizarse la seguridad personal de los propios internos.

Los cuales, están continuamente expuestos a sufrir algún atentado provocado por sus mismos compañeros de reclusión, esta violencia que es una fiel expresión del mal funcionamiento de la institución penitenciaria. Es como cuando a una persona el común de la sociedad, le somete a situaciones contrarias bien a su deseo o a su voluntad, entonces manifiesta un descontento de diversas maneras, puede quejarse, protestar etc. De igual manera los internos, buscan quién se la pague no a quien le coloco en esa situación indeseable.

Contrario a la seguridad que puede reflejar una gran construcción dentro de la cual, se recluirán a los condenados, sentenciados y procesados, debería de buscarse una seguridad más intramuros y menos aparente, es decir que el interno esté consciente de que se encuentra dentro de una prisión, no por ser una bestia que necesita estar altamente resguardada, sino porque en este establecimiento se le darán los elementos que perdió o que no encontró para convivir en una sociedad que precisa de reglas que permitan y posibiliten la paz social.

Las Fugas

Las formas de lograr las fugas, nos comenta Luís Marco Del Pont, son por medio de: “Escalamiento. Los internos, suelen utilizar sogas o cuerdas, elaboradas con sabanas, uniformes, toallas, etc., del mismo penal. También ganchos, varillas, o alambres con los que se auxilian para trepar y descender por los muros. Construcción de túneles o excavaciones. Se han hecho

excavaciones que son verdaderas obras de ingeniería.

Los internos por medio de sus familiares, por lo general compran o alquilan una casa cercana al centro penitenciario, y se comienza desde ahí a la construcción del túnel. En otros casos la excavación comienza desde los patios del mismo penal, y la habilidad de los internos consiste en no hacer ruido, ni llamar la atención de los custodios.

La forma más común que tiene un interno, de obtener la libertad es saliendo por la puerta principal, con las ropas de un familiar que ha ido a visitarlo, o utilizando los uniformes de los custodios. En ocasiones el interno ha salido disfrazado con ropas de mujer”.⁹¹

Aunque actualmente, esto último ya casi no se da, describiremos a partir de las experiencias y anécdotas de los internos las formas actuales de evadir los muros de la prisión. A manera de ejemplo: por cualquier medio el interno logra por razones de salud ser llevado a un hospital y desde ahí, se prepara para realizar la fuga, ya sea sorprendiendo o engañando al agente que le custodia o por el contrario utilizando la corrupción, la amenaza y el soborno como medio de ganar la voluntad de quien tiene a cargo la vigilancia.

Al realizarse una fuga se produce una conmoción generalizada que afecta la psicología de la institución, afectación que se extiende a los familiares de los internos, cuando se declara un estado de emergencia⁹² en los mismos centros o en algunos de sus sectores, tal declaración tiene como consecuencia que el director del centro suspende algunos de los derechos

⁹¹ **DEL PONT, Luís Marco**, *Derecho Penitenciario*, Op. Ci., p. 574-575

⁹² **LEY PENITENCIARIA**, D.L. N° 1027 del 24 de Abril de 1997 D.O. N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1999. Art. 23.

de los internos tales como: las visitas, encierro generalizado de los internos, etc.

Como medios para combatir las fugas, se considera que hay que preparar al personal de custodia, revisar en forma constante las celdas y ser cuidadoso en el cambio de vigilantes, así como evitar en gran medida el ingreso de objetos ilícitos y dinero en grandes cantidades, medios que algunas veces han sido el detonante para corromper a directores, custodios y personal administrativo en general.

El ser humano, tiene propensión natural a buscar su libertad y de allí que a los internos se les ha descubierto permanentes planes de evasiones o fugas, que en algunos casos han sido contrarrestadas por los custodios, pero muchas han tenido éxito. Partiendo de esa premisa de que el ser humano busca por todos los medios la libertad y que es contrario a la naturaleza humana tener limitada la libertad.

En algunas entrevistas a algunos internos pudimos establecer que por lo menos en sus palabras si les proponía participar de un plan de fuga explican que lo rechazaría, algunas de las razones expresadas es que una evasión hace incurrir en nuevo delito. Por lo que significa, que si fallaran tendrían que ver aumentada su estadía en la prisión lo cual para ellos no vale la pena sobre todo cuando los internos sufren penas no tan extensas.

Protestas y Huelgas de Hambre

Las más frecuentes manifestaciones de crisis al interior del Sistema Penitenciario, se encuentran las huelgas de hambre, la negativa a trabajar, los comunicados o denuncias a periódicos y Autoridades de Derechos

Humanos.

Las formas más violentas se dan cuando ocurren los motines y los internos recurren a la quema de colchonetas y cuanto objeto tiene al alcance, destrucción de puertas, muros y bienes muebles; las autoridades suelen atribuir el hecho a pequeños grupos de perturbadores, aunque ellas conocen la infinidad de problemas no resueltos, que son aprovechados por internos que especulan con los derechos de la mayoría de internos y aprovechan para saldar viejas deudas del mundo del crimen.

Círculo Vicioso de la Reincidencia

Al respecto Luís Marco Del Pont, afirma que “Más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vía del crimen, la cárcel no parece ser eficaz para disuadirlos de cometer después otros actos ilícitos”.⁹³

La profundización de las conductas y las tendencias antisociales y criminales que el individuo hizo propias durante su estadía en la prisión, harán que tengan mayor porcentaje de posibilidades e inclinación a la reincidencia, este es uno de los factores más negativos.

El ex interno sale libre, desprotegido, desubicado, estigmatizado, sin empleo y algunas veces sin familia, no se le dieron los medios necesarios para reincorporarse a la sociedad, en la puerta de la cárcel lo recogen sus amigos de fechorías y camaradas de crimen, como consecuencia vuelve a delinquir y regresa a un centro penal.

⁹³ DEL PONT, Luís Marco, *Derecho Penitenciario*, Op., p. 669

Falta de Adecuada Alimentación

Algunos años atrás la Dirección General de Centros Penales celebró contrato con la empresa Alimentos Prácticos S.A conocida por sus siglas ALIPRAC, la cual instaló plantas procesadoras de alimentos en las regiones tres regiones principales del país (central, occidental y oriental), para la elaboración de los alimentos que se distribuyen a los internos en los Centros Penales. La alimentación de los internos y sus hijos e hijas que conviven con sus madres en los centros penales son elaborados por dicha empresa.

Los costos son sufragados por la Dirección General de Centros Penales los cuales según la Dirección General de Centros Penales, ascienden a casi \$25 millones anualmente.

La comida es trasladada de manera más o menos responsable en lo que a criterios sanitarios se refiere, tres veces al día, momentos antes de su distribución y los internos están organizados de tal forma que varios de ellos por cada sector, reparten la comida a sus compañeros; estos la reciben en cualquier tipo de recipientes, dado que los centros penitenciarios no proveen platos y utensilios para la comida.

No obstante, aunque la alimentación siempre esta aproximadamente a la hora, tanto la cantidad como la calidad de los alimentos no son adecuadas para la población privada de libertad.

En algunos penales la alimentación no alcanza, mientras que en otras sobra o es mal repartida. Servir la comida en recipientes no adecuados y muchas veces sucios ocasiona infecciones gastrointestinales.

Limitado Acceso a Bienes de Aseo Personal y de Consumo

En cada uno de los centros penitenciarios existe al menos una tienda institucional cuya administración depende directamente de la Dirección General de Centros Penales. Estas son atendidas por personal contratado del exterior de las cárceles. En algunas tiendas se venden productos tanto de uso personal hasta alimentación ya preparada, por lo que muchos internos optan por comprar la comida en lugar de consumir la que proporciona el centro. Los costos de todos los productos son mayores a los que paga un consumidor en un negocio fuera de los muros de un penal.

Lo grave de la situación es la relación corrupta, que mantienen los dependientes de las tiendas con pseudo - líderes de cada uno de los centros penales, quienes por una comisión permiten que estos, acaparen los productos para revenderlos a precios exorbitantes al interior de los recintos. Estos mal llamados líderes en muchas ocasiones conminan a los internos, para que inviertan el poco dinero que sus familiares les proveen en las tiendas ambulantes que ellos instalan.

Visita a los Internos

Los internos pueden recibir visitas, para ello deben llenar una ficha con el Trabajador Social, en esta se detalla nombres de las personas que les visitarán siempre y cuando estas tengan vínculo filial directo con el interno. En este caso está permitida la visita de padre, madre e hijos de cualquier edad, hermanos y hermanas.

Una vez, que se han rellenado las fichas por parte del interno, quienes se encuentran en la ficha deben presentar a la administración: copia de

Documento Único de Identidad Personal o Certificación de Partida de Nacimiento, Constancia de Antecedentes Penales y Solvencia de la Policía Nacional Civil.

En el caso de hijos menores de dieciocho años, deben presentar copia de Carnet de minoridad extendido por la alcaldía de su domicilio y Certificación de partida de nacimiento; en los casos especiales de aquellos menores que no cuentan con Certificación de Partida de Nacimiento para identificarse, se permite temporalmente la visita y se autoriza permanentemente siempre y cuando se obtenga con posterioridad dicho documento. Los internos reciben visita una vez por semana. En algunos establecimientos penitenciarios el día rota cada semana.

En otros centros rota al mes, en otros el día se mantiene. Esto se debe a la cantidad de población que albergan los penales y al espacio destinado para recibir la visita. Son pocos los establecimientos que cuentan con locales específicos para atender a las visitas, la mayoría de los casos reciben su visita en los pasillos o en las áreas disponibles al interior de los penales en las que tienen que soportar las inclemencias del tiempo.

Para tener derecho a recibir visita íntima, se requiere que tanto ellos como sus parejas, realicen exámenes médicos como pruebas de ITS y VIH/SIDA. Además, en el caso de las mujeres les exigen que cuenten con un control de anticonceptivos, con el objetivo de evitar embarazos que complican su estadía en prisión.

El control y la coordinación de estas visitas es responsabilidad de los trabajadores sociales del equipo técnico, mientras las direcciones locales son quienes dan autorización a propuesta del equipo técnico.

Comunicación y Recibo de Correspondencia

La población penitenciaria está en la capacidad de recibir correspondencia proveniente de juzgados, fiscalía y defensores/as; de la misma forma se autoriza que la reciban de familiares, amigos y personas que se encuentran reclusas incluso en otros centros penales.

Sin embargo, las autoridades aseguran que, como medida de seguridad previa a entregar la correspondencia al destinatario; se abre y se revisa el sobre. Afirmando que no se lee el contenido de la carta, pues esto chocaría con el derecho elevado a categoría de rango Constitucional de la Inviolabilidad de la Correspondencia,⁹⁴ más esto se queda en el tintero pues extraoficialmente se acepta que con el objeto de detener órdenes para cometer delitos se busca en el contenido códigos que indiquen esa situación.

Con el objetivo que los internos puedan comunicarse con el exterior, cada penal cuenta con teléfonos, a los cuales los familiares le compran saldo y lo abonan al número único del interno, estos se encuentran instalados en áreas externas a los sectores pero conectados a una central telefónica, desde donde se monitorea de manera aleatoria, el contenido de las llamadas realizadas por los internos.

Para su uso se lleva un control por los orientadores o custodios durante todo el día por cada sector. Cada interno puede realizar una llamada por semana, cuya duración es de cinco minutos máximo, solamente si le han depositado

⁹⁴ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1983**, Decretada por la Asamblea Constituyente, por decreto N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983. Artículo 24.- La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las comunicaciones telefónicas.

saldo, aunque el tiempo varía de acuerdo a la cantidad de aparatos instalados y a la cantidad de población con los que cuenta cada centro penitenciario.

Atención Sanitaria

A pesar que la Ley Penitenciaria es clara en su Artículo 118,⁹⁵ al especificar la dotación de profesionales que debe tener cada centro, la realidad es otra y bastante precaria. Falta de prevención, falta de acceso a la salud y asistencia médica, médicos y odontólogos trabajan únicamente dos veces por semana y solamente media jornada por día; esta es una de las causas principales por las que se desarrollan tantas enfermedades infecciosas y contagiosas.

A esto se suma la falta de cultura y la actitud o falta de organización, de parte de los internos de algunos centros penales para mantener aseadas las instalaciones, estos elementos abonan a mantenerse en condiciones de extrema suciedad y pestilencia.

A los factores antes descritos el desabastecimiento en medicamentos de las farmacias de los centros penales, lo cual impide tratar las enfermedades de las personas privadas de libertad y para el caso de los centros penales en los que las madres cumplen su reclusión acompañadas por sus hijos menores de cinco años no existen las medidas adecuadas para atender a estos. En el triste escenario de las personas que son portadoras del VIH/SIDA, las

⁹⁵ **LEY PENITENCIARIA**, D.L. N° 1027 del 24 de Abril de 1997 D.O. N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1997. Artículo 118 *los centros penales del Sistema Penitenciario contarán con servicios de medicina general, odontólogos, psicólogos, psiquiátricos, con suficiente dotación de profesionales, equipo y los medicamentos necesarios. En los centros de mujeres, se contará con la atención ginecológica y pediátrica para los niños.*

cuales ascienden a un total de casi dos centenas y media,⁹⁶ Esta situación se convierte en condiciones aún más peligrosas, ya que un establecimiento penal con hacinamiento, maltrato de parte del personal penitenciario y sin procesos de acompañamiento y de autoayuda institucionales y permanentes. Sumado a esto, la mala alimentación y en algunos casos sin que las autoridades respectivas provean de los tratamientos médicos antirretrovirales adecuados, convierte a las personas más vulnerable a enfermedades infectocontagiosas por la pérdida de sus defensas corporales.

2.4 HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

Consiste, dice Carlos Edilberto García Vigíl “Es la aglomeración que se produce en los recintos penitenciarios, debido a una sobre utilización de su capacidad original de alojamiento”.⁹⁷ Hay centros penitenciarios, que tienen una sobrepoblación hasta del quíntuple de su capacidad instalada, por ejemplo la Penitenciaría Central La Esperanza, comúnmente conocida como “Mariona” fue construida con una capacidad de alojamiento 800 internos, a mediados del mes de febrero cuenta con una población que pronto alcanzará los seis mil internos.

Al respecto, Mario Elías Carranza, agrega que “La población penitenciaria está aumentando en la mayoría de países a un ritmo muy superior al del crecimiento poblacional. Este crecimiento demasiado acelerado está generando tal situación de hacinamiento y múltiples consecuencias negativas. Hay países cuyos sistemas penitenciarios funcionan con índices

⁹⁶ **HILDA SONIA, Aguirre Interiano**, Secretaría General de Centros Penales, Entrevista realizada el miércoles 22 de enero de 2014, en el Municipio y Departamento de San Salvador.

⁹⁷ **RODRÍGUEZ VIGÍL, Carlos Edilberto**, *Reos y Realidad de El Salvador*, Op. Cit., p. 119

globales de hacinamiento muy altos”.⁹⁸ En general, ya sea que se hable de internos en detención provisional o condenados, se ha dado un aumento descontrolado del uso de la pena de prisión y el uso de esta como regla, a ello hay que agregar que en la gran mayoría de los casos los establecimientos penitenciarios a donde se envía el penado, son lugares que se encuentran en condiciones que atentan contra los derechos humanos del interno, excediendo su capacidad instalada de albergar a reclusos, vulnerando su salud, seguridad y otros aspectos que envilecen y degradan aún más al interno.

Concluye Carlos Edilberto García Vigíl que “La Constitución, establece que la pena de privación de libertad tiene una doble función: rehabilitar y prevenir; sin embargo estas funciones no se cumplen en la práctica, es decir la pena de prisión esta desnaturalizada”.⁹⁹

Se considera que una de las causas por las que el sistema penitenciario no cumple las funciones de rehabilitar y prevenir, es el alto índice de hacinamiento del cual adolecen los centros penales. Este hacinamiento, es el resultado de leyes penales represivas y fallas en la administración de justicia. Entre otras causas, este hacinamiento, es generado: cuando no se fija una medida sustitutiva a la detención provisional por parte de los jueces, el grueso de la población que es detenida va a parar a las cárceles, y debe ser atendida en el sistema penitenciario. Creemos que las medidas sustitutivas pueden ser propuestas viables para internos de bajo perfil delincencial.

En la mayoría de centros penales de El Salvador, se encuentran reclusas

⁹⁸ **CARRANZA, Mario Elías**, *Sistemas Penitenciarios Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe*, Op. Cit., p. 3

⁹⁹ **RODRÍGUEZ VIGÍL Carlos Edilberto**, *Reos y Realidad de El Salvador*, Op. Cit., p. 172

tantas personas, que ya se hace imposible albergarlas en las instalaciones carcelarias; habiendo en este caso más gente reclusa de la que es capaz de soportar el centro penal.

La capacidad instalada de espacios con los que cuenta el sistema penitenciario en general, se reduce a ocho mil ciento diez plazas, en la actualidad alberga a veintiséis mil setecientos dieciséis (26,716) internos de los cuales veinticuatro mil ciento noventa y siete (24,197) son del sexo masculino y dos mil quinientos cinco (2,505) internas son del sexo femenino; otra característica es que veintiún mil ochenta y tres (21,083) internos son condenados y cinco mil seiscientos diecinueve (5,619) son internos en espera de que se defina su situación jurídica, es decir procesados; lo cual se convierte en un porcentaje de 78.96 % y 21.04 % respectivamente; los números arriba señalados son hasta el veinticuatro de febrero de dos mil catorce.¹⁰⁰

Conviene en este apartado hacer un paneo de la situación de cada uno de los centros penitenciarios con los cuales cuenta El Salvador de la manera siguiente:

Centro de Prevención y Cumplimiento de Penas “La Esperanza”, conocido popularmente como “MARIONA”, ubicado en el cantón San Luis Mariona del Municipio de Cuscatancingo, al norte de San Salvador, construida originalmente con una capacidad para albergar a ochocientos (800) reclusos, pero que actualmente hospeda a cinco mil trescientos setenta y seis (5,376) internos, en su mayoría sujetos que son delincuentes comunes y que pululan

¹⁰⁰ **HILDA SONIA, Aguirre Interiano**, Secretaría General de Centros Penales, Entrevista realizada el miércoles 26 de febrero de 2014, en el Municipio y Departamento de San Salvador.

alrededor del crimen organizado, aunque algunos de ellos pertenecen a las diferentes pandillas. Seccionado en cinco sectores, entre ellos un sector de aislamiento. En dichos sectores según las autoridades clasifican y ubican a los internos según su comportamiento; así el sector uno está destinado para aquellos internos con mayor capacidad de convivencia y los internos de la tercera edad, el sector dos se encuentran al decir de las autoridades los internos problemáticos y en el sector tres los que asisten a algunos programas religiosos o “cristianos” y el sector cinco en el cual están reclusos los denominados “MD” o “mara desorden”, que posee particularmente, poca tolerancia y condenas exorbitantes, estos han sido seleccionados de todos los centros penitenciarios y reunidos en ese sector a fin de evitar mayores problemas entre ellos y la población común.

El sector cuatro está destinado para aquellos internos que han sido excluidos por sus mismos compañeros de cualquiera de los sectores, con el fin de evitar dañarlos; se aíslan y se les somete a encierro permanente en pequeñas celdas. Se concluye entonces que este centro penitenciario tiene un excedente de cinco mil cincuenta (5,050) internos lo cual representa un 631.25 % de hacinamiento.

Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana,¹⁰¹ conocido como el “penalón”, el cual se encuentra ubicado en el centro de la cabecera departamental del departamento de Santa Ana, a un costado de la Segunda Brigada de Infantería de la Fuerza Armada, es una antigua instalación que data del siglo antepasado y que fue reorganizada para utilizarla como un centro penitenciario, con capacidad para trecientos cincuenta (350) reclusos de origen común, aunque en la actualidad alberga a novecientos veinte (920)

¹⁰¹ Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana, conocido como el “Penalón”

internos, en una mescolanza que caracteriza a la institución penitenciaria, internos comunes revueltos con pandilleros y más grave aún la permanencia de algunos internos en situación procesal, sin embargo es uno de los centros penitenciarios más estables de la última década, entre el total de internos de este centro penal permanecen cuarenta y cinco (45) internos ubicados en la Fase de Confianza, ubicados en un espacio especialmente ubicado para ellos, sin contacto con el grueso de la población. A manera de colofón este centro penitenciario tiene un excedente de quinientos setenta internos, que en porcentaje se convierte en un 162.86% de hacinamiento.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, San Vicente, situado en la zona paracentral del país, específicamente en la cabecera departamental que lleva el mismo nombre, en las cercanías de la antigua estación ferroviaria de FENADESAL, originalmente construido para dar cabida a cuatrocientos (400) internos, pero que en la actualidad cuenta con un mil ciento treinta y cinco (1135) internos.

En su mayoría son internos comunes, sin embargo en uno de los sectores se encuentran alrededor de ochenta y cinco (85) miembros de la Pandilla dieciocho retirados. Esta caracterizado como uno de los centros penitenciarios más inestables en las últimas dos décadas. Este centro penal tiene a la fecha un excedente de setecientos treinta y cinco internos, que significa un 183.75% de hacinamiento.

Centro Preventivo de Sonsonate, ubicado en el centro de la cabecera departamental que lleva el mismo nombre, una vieja edificación reacondicionada para albergar a doscientos (200) internos pero que a la fecha hospeda a novecientos ochenta (980) internos, en su mayoría guarda internos que en alguna época pertenecieron a la Mara Salvatrucha y que por

problemas con sus liderazgos y con sus códigos, decidieron retirarse, los tres sectores en los cuales está dividido este centro penal están llenos de internos con estas características, aquí hay que hacer notar que no obstante que ya no tienen –a su decir- nexos con la mara salvatrucha, si mantienen una organización estructurada entre ellos a manera de autodefensa. A la fecha tiene un total de novecientos ochenta (980) internos, lo que representa una sobrepoblación de setecientos ochenta (780) internos que es el 390% de hacinamiento.

Centro de Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Quezaltepeque. Situado en el departamento de la Libertad y en el centro de la ciudad de Quezaltepeque, fue construido con una capacidad de hospedar a doscientos (200) internos pero en la actualidad tiene una población de un mil veinte internos e internas; aunque este centro penal fue construido para hombres.

A partir del año dos mil seis, fue habilitado un sector para albergar a mujeres que a la fecha tiene un total de ochenta y nueve, incluyendo algunos menores hijos de las mismas internas, la característica principal que este centro penal, siempre ha sido destinado para albergar a reclusos pertenecientes a maras o pandillas, a inicios del año dos mil era destinado para los miembros de la mara salvatrucha, pero a partir del año dos mil seis fueron trasladados los miembros de la pandilla dieciocho desde el penal de Ciudad Barrios, y los de la mara salvatrucha que estaban en el penal de Quezaltepeque fueron llevados al centro penitenciario de Ciudad Barrios, de modo que solo se trató de un intercambio con fines logísticos y estratégicos a fin de propiciar que en el intercambio quedase espacio para hacer una profunda requisa.

Hay que hacer notar que las mujeres recluidas en este centro penal también

forman parte de la pandilla, ya sea como miembros o apoyos, en este centro penitenciario se encuentran reclusos los miembros de la Pandilla Dieciocho de la facción “Revolucionaria”. Al momento este centro tiene un total de ochocientos veinte (820) de mas, es decir el 410% de sobrepoblación.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango (Cárcel de Mujeres) ubicado a un costado del Boulevard del Ejercito, en la calle antigua a Soyapango, frente a la entrada de la Colonia Santa Lucía, construido para albergar a doscientas veinte (220) mujeres pero que a la fecha por ser el principal centro de reclusión femenil tiene una población de un mil ochocientos cuatro (1,804) internas, en gran mayoría de origen común, es decir que solamente el 35% de ellas pertenecen a maras pandillas. Seccionado en cinco sectores en los cuales se ha hecho una burda clasificación de acuerdo a su condición jurídica y su pertenencia o no a grupos pandilleriles.

En este centro también está ubicado un sector destinado a las internas que se encuentran en la Fase de Confianza albergando a la fecha a cincuenta y siete (57) internas en ese régimen. En la actualidad ese centro tiene una sobrepoblación de un mil ciento diez (1,110) internas que representa un 504.55% de hacinamiento.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Chalatenango, situado en el Barrio La Sierpe de la cabecera departamental del Departamento de Chalatenango, con una capacidad de trescientos (300) internos pero que a la fecha tiene un total de novecientos cincuenta y siete (957) internos, todos pertenecientes a la Mara Salvatrucha, distribuidos en tres sectores. Este Centro Penitenciario hasta antes del año dos mil seis era habitado por los internos pertenecientes a la Pandilla Dieciocho, pero que en ese año por

estrategia y con fines de seguridad, se hizo un intercambio de internos con el centro penal de Cojutepeque, que hasta ese momento albergaba a los de la mara salvatrucha. Al momento tiene una sobre población de seiscientos cincuenta y siete (657) lo que representa un hacinamiento del 219 %.

Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque, situado en el departamento de cabañas, originalmente acondicionado en el tiempo de la guerra, para recluir a los reos de origen militar y juzgados por crímenes militares, con una capacidad instalada para soportar a doscientos veinte (220) internos, pero que en la actualidad tiene un total de setecientos treinta (730) internos; dividido en cuatro sectores en los cuales están recluido reos comunes, destaca este centro penal, además de su estabilidad el acondicionamiento de un sector para reos homosexuales “travestidos”, al a la fecha tiene una sobre población de quinientos diez (510) internos lo que constituye un 231.82% de hacinamiento.

Pabellón de Reos del hospital Psiquiátrico, situado al interior del hospital “Dr. José Molina Martínez” en el municipio de Soyapango, diseñado para soportar una población carcelaria de treinta (30) internos pero que a la fecha tiene un total de cincuenta y siete (57) internos, entre los cuales se encuentran siete (7) mujeres. Hay que hacer notar que este centro está destinado para albergar a los internos que son condenados a Medidas de Seguridad y de Internamiento, y para aquellos que en el transcurso de su reclusión son diagnosticados con enfermedades mentales graves, lo que posibilita un tratamiento más dosificado y responsable. A la fecha tienen un excedente de veintisiete (27) internos lo que representa un 90% de hacinamiento.

Pabellón de Reos del Hospital Nacional Rosales, situado en el interior del Hospital Nacional Rosales, acondicionado para albergar a veinte (20)

internos, pero que a la fecha tiene veintidós internos. Este pabellón está destinado para trasladar temporalmente a los internos que necesitan de atención sanitaria mayor, es decir operaciones y tratamientos de enfermedades o lesiones adquiridas en el periodo de su reclusión. Aunque el número de internos recluidos en ese pabellón no es el único de internos que están ingresados.

Pues en los distintos Hospitales de la Red pública son llevados y custodiados los enfermos de los distintos centros penitenciarios, de ahí que la sobrepoblación es bien pequeña.

Centro de Cumplimiento de Penas Usulután, este se encuentra ubicado en la cabecera del Departamento de Usulután, en la Segunda avenida norte del barrio La Merced, a un costado del Estadio Sergio Torres; diseñado para trescientos (300) internos, pero en la actualidad cuenta con novecientos diez (910) internos comunes, dividido en cuatro sectores; al interior de los cuales conviven reos comunes con reos de diferentes pandillas en un número pequeño. Tiene un excedente de seiscientos diez (610) internos lo que se traduce en un 203.33% de hacinamiento.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas San Miguel, ubicado en la cabecera departamental del Departamento de San Miguel, en la séptima Avenida Norte y Colonia Bustillo. Diseñado para albergar a ciento ochenta (180) internos pero al momento tiene en su interior a setecientos treinta y seis (736) internos e internas.

Este centro penitenciario está dividido en cinco sectores uno de los cuales está destinado para que convivan los integrantes de la mara “Mirada Locos” y otro para sesenta y siete (67) mujeres. Catalogado como un centro de bajo

perfil de seguridad, sin embargo se han dado riñas y asesinatos en los últimos días. A la fecha tiene un exceso de quinientos cincuenta y seis (556) internos lo que significa un 308.89% de hacinamiento.

Centro Preventivo La Unión, uno de los centros penitenciarios más pequeños y menos conflictivos, ubicado en la Final de la tercera calle poniente de la Cabecera Departamental. Construido para albergar a cien (100) internos y a la fecha tiene trescientos setenta y cuatro (374) internos comunes en su mayoría de los poblados locales del departamento o por lo menos de la zona oriental.

Pocas noticias se tienen de ese centro penal, teniendo en cuenta que las noticias que se saben de los reclusorios tiene que ver con violencia y eso poco se da en ese centro penal salvo unos contados casos. Actualmente tiene un exceso de doscientos setenta y cuatro (274) internos lo que representa un 274% de hacinamiento.

Centro Penitenciario de Seguridad, Gotera, caracterizado por ser uno de los que mayor noticia genera debido a la violencia que se da en su interior, situado en el centro del Municipio de San Francisco Gotera, en las inmediaciones del Estadio "Amilcar Moreno" en la colonia Vista Hermosa. Rediseñado para una población penitenciaria de doscientos (200) internos.

A la fecha se encuentran recluidos quinientos ochenta y siete (587) internos en su mayoría de la mara salvatrucha; dividido en siete pequeños sectores que por el nivel de seguridad que representa el centro penal se encuentran rodeados de una especie de jaula, en la cual pululan los internos durante su tiempo de reclusión. En este centro hay una sobrepoblación de trescientos ochenta y siete (387) internos lo que se traduce en un 193.50% de

hacinamiento.

Centro Preventivo de Jucuapa, ubicado en el Municipio de Jucuapa del Departamento de Usulután, una vieja construcción diseñada para soportar una población de ciento veinte (120) reclusos pero a la fecha mantiene un total de quinientos treinta y cinco (535) internos comunes en su mayoría.

Este centro penitenciario como en todo el sistema penitenciario también tiene unos cuantos internos pertenecientes a pandillas pero que mantienen un perfil bajo, de ahí que este es un de los centros penitenciarios que poca o casi ninguna noticia de violencia generan. Tiene un exceso de cuatrocientos quince (415) internos, lo que significa un 345.83% de hacinamiento. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Metapán, situado en el Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana, diseñado para soportar a ciento setenta (170) internos, pero en la actualidad soporta quinientos setenta (570) internos.

El centro penitenciario fue diseñado para recluir a los miembros de la Policía Nacional Civil que en el ejercicio de su función cometan delitos, incluso cuando estos delitos fuesen cometidos en sus días libres, esto para evitar ser enviados a los centros penales y sean sujetos de venganzas por el hecho de ser policías. A la fecha también se recluyen en ese centro a ex funcionarios públicos, ex militares y otros que por su perfil delincencial pueden ser recibidos en ese centro penal. Actualmente ese establecimiento penitenciario tiene en su interior a cuatrocientos reclusos más de su verdadera capacidad, lo que se convierte en un 235.29% de hacinamiento.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Apanteos, uno de los centro penitenciarios más grandes, situado en el Departamento de Santa Ana,

específicamente sobre la onceava avenida norte, eran unas antiguas bodegas. Las cuales, se rediseñaron para albergar a un mil ochocientos (1800) internos comunes, en la actualidad tiene en su interior un total de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (4355) internos, distribuidos en diez sectores de los cuales se ha adecuado un sector para las mujeres de la mara salvatrucha.

En la actualidad hay ciento treinta y tres (133) internas, hay cinco sectores destinados para los miembros de la mara salvatrucha y los restantes para población reclusa de origen común. Por la clase de reclusos que tiene el centro penal, es blanco de continuas requisas en las cuales se descubren bebidas embriagantes, objetos ilícitos como drogas, celulares y armas cortantes y contundentes. Hay una sobrepoblación de dos mil quinientos cincuenta y cinco (2555) internos, lo cual significa 141.94% de hacinamiento. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Ciudad Barrios, construido para un mil (1000) internos, está ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al oriente del País.

En la actualidad cuenta con una población reclusa que ronda los dos mil trescientos quince (2315) internos, pertenecientes a la mara salvatrucha, en este se encuentra el así llamado “cuartel general” y la “Comandancia General” de esa mara; es celebre pues según informes policiales, desde ese centro penitenciario se ordenan un gran número de delitos. Tiene un excedente de un mil trescientos quince (1315) internos, lo que representa un 131.5% de hacinamiento.

Centro de Seguridad de Zacatecoluca, situado en las afueras de la Cabecera Departamental del Departamento de La Paz, construido con tecnología de punta y además ubicado subterráneamente a fin de evitar resquicios por los

cuales los internos tengan posibilidad de fuga, con capacidad para cuatrocientos (400) internos que son trasladados de los diferentes centros penales, a quienes los dictámenes de los Consejos Criminológicos los perfilan como inestables, violentos y por esos motivos están destinados a permanecer recluidos temporalmente en este sitio.

Son celdas que albergan un máximo de dos internos por cada una, con portones que se abren de manera electrónica y que están siendo vigilados continuamente por circuito cerrado de TV. Están uniformados de blanco y los internos no pueden tener contacto físico con las visitas ni con el personal de custodios, administrativos ni profesionales técnicos, solamente pueden tener cuatro horas de sol semanalmente y asistir a los programas de rehabilitación esporádicamente.

Este es uno de los centros que mayor movimiento tiene, en el sentido que ingresan y egresan los internos con mayor frecuencia. Al momento tiene en su interior trescientos sesenta (360) internos, no porque sea demasiado grande si no porque los internos a toda costa evitan llegar a ese centro penal o en todo caso al ser huéspedes procuran mantener un comportamiento más positivo a fin de que su estadía en ese lugar sea corta. Esta característica lo convierte en el único centro que actualmente tiene espacios, contrario a lo que significan en niveles de hacinamiento los otros centros penitenciarios.

Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla una casa con capacidad para albergar a doce (12) mujeres que ya se encuentran por órdenes de los Consejos Criminológicos en la Fase de Semi Libertad, es decir que ha avanzado en el Régimen Progresivo. Desde la Fase de Adaptación, pasando por la Fase ordinaria y que superaron la Fase de Confianza, la casa sirve únicamente para que estas mujeres al volver de sus

respectivos trabajos puedan hacer las actividades del centro y descansar, los fines de semana la pasan con sus familias. Actualmente, cuenta con treinta y seis (36) huéspedes, lo que significa un exceso de veinticuatro (24) féminas y se traduce en un 200% de hacinamiento.

Centro Abierto para Hombres, situado al interior de la parte baja del centro penal La Esperanza, construido originalmente para atender a sesenta (60) hombres que venían de la Fase de Confianza y que por resolución de los Consejos Criminológicos respectivos estaban aptos para afrontar la vida en libertad restringida. Es decir, trabajar durante el día y regresar en la noche a dormir al centro, para que los fines de semana puedan desplazarse a sus hogares. Actualmente, este centro cuenta con una sobrepoblación de cincuenta y dos (52) personas, lo que significa el 86.67 % de hacinamiento.

Centro Preventivo Cojutepeque, ubicado a un costado de la Alcaldía Municipal del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Diseñado con una capacidad para soportar doscientos sesenta (260) internos, pero que en la actualidad alberga a un mil treinta y dos (1032) internos de la Pandilla Dieciocho de la facción sureña. Lo cual, significa un exceso de internos en el orden de los setecientos setenta y dos (772) que se traduce en 296.92% de hacinamiento.

Centro de Mediana Seguridad Izalco, situado en las afueras del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, su primera y segunda fase construidas para soportar un total de ochocientos reclusos (800) pero que en la realidad actual tiene un total de un mil seiscientos setenta y ocho (1678) internos de la Pandilla Dieciocho, en cada una de las etapas están ubicados separadamente internos pertenecientes a ambas facciones (Sureña y Revolucionaria) de dicha pandilla, diseminados en celdas con una capacidad

máxima de cuatro internos, pero en casos especiales existen celdas unipersonales, los internos utilizan uniforme amarillo y tienen encierro permanente pero con derechos a recibir sol tres horas diarias. Al momento se puede considerar un exceso de ochocientos setenta y ocho (878) internos, lo cual significa en porcentajes el 109.75% de hacinamiento.

Con este recorrido por cada uno de los centros penitenciarios se destaca la pésima condición de hacinamiento en que se encuentran, algunos con porcentajes casi del 500%, situación que en nada abona a la rehabilitación de los internos. Se sabe que aunque el hacinamiento y la sobrepoblación son comunes en las cárceles de Latinoamérica, los niveles que El Salvador ha alcanzado son críticos; los presos deben ser tratados con justicia y deben respetarse sus derechos humanos, agregando que pese al crimen cometido deben ser tratados con respeto y dignidad.

En los distintos centros penitenciarios los internos soportan condiciones de vida medievales y esto dificulta que las autoridades puedan ejercer un control real sobre lo que sucede dentro de los muros carcelarios. Ricardo Moreal Ávila,¹⁰² ha sido tajante en su análisis sobre la situación carcelaria en la República Mexicana: “Cuando un gobierno no controla sus penales, ese gobierno está en proceso de extinción.

En todas las tipologías sobre Estados fallidos, los tres indicadores más críticos son la pérdida de territorios o regiones completas, la pérdida del monopolio de la violencia legítima (el uso de las armas) y la pérdida del control en sus prisiones. A este proceso de repliegue del Estado se le llama ingobernabilidad. Es impresionante la miopía y superficialidad con la que se

¹⁰² **MOREAL ÁVILA, Ricardo**, Político Mexicano, ex gobernador del Estado de Zacatecas y Senador de la Republica Federal Mexicana.

está tratando este fenómeno de degradación, descomposición e ingobernabilidad que tiene en los penales su síntoma más crítico y extremo”. Las historias sobre el descontrol que provoca el hacinamiento a la orden del día, ingreso de drogas, corrupción, es sabido por todos que las órdenes para el cometimiento de delitos salen de los centros penitenciarios, pero en lo que no se repara y la sociedad no vuelve a ver es el drama que puede suceder cuando esta crisis explotan.

En enero de dos mil siete, un motín organizado por pandilleros en el Centro Penitenciario de Apanteos provocó diecisiete muertos, cuyos cuerpos resultaron irreconocibles, destrozados y mutilados. Y siempre hay más, tres años antes, en agosto de dos mil cuatro, el Penal la Esperanza popularmente conocido como Mariona, fue el escenario de una batalla campal entre pandilleros y reos comunes que terminó en treinta y dos reos asesinados, la marca de esta violencia: cuerpos mutilados e irreconocibles.

Por tanto, las cárceles se han convertido en espacios, se sabe que existen, pero para los cuales la sociedad hace oídos sordos, de repente, suceden acontecimientos que las colocan en primer plano de la noticia periodística. Fugas, incendios, motines, decomisos de armas y descubrimiento de túneles; las maderas de los periódicos cuentan escenas terroríficas.

Las cárceles se convirtieron en espacios en donde se excluyen y se encuentran los desechos de la sociedad, en donde entra gente que quizá nunca más salga de ahí. Espacios de los que la sociedad se acuerda solo cuando hay tragedias; eso si en estos casos la opinión es más descorazonada pues generan en los lectores comentarios que celebran estos sucesos y que llaman a los Estados a permitir que la población carcelaria se extermine entre sí, comentarios que evidencian a una sociedad desbordada

por la inseguridad y el miedo que no confía en las posibilidades de recuperación.

Derecho Constitucional a la presunción de inocencia, en que el interno pueda iniciar una vida nueva y que puede rehabilitarse, que tiene la plena convicción que este es un sistema carcelario deficitario, que el Estado es incapaz de manejar a la población de una manera digna o de buscar procesos de recuperación y resarcimiento.

Características y descripción de la población penitenciaria

Se describe someramente el tipo y las características de la población interna que vive en el sistema penitenciario, por un lado como lo apuntábamos antes el 78.96% ya tiene definido el tiempo que permanecerá como huésped en un centro penitenciario y el 21.04% se encuentra en espera de definir su situación jurídica. Muchos de ellos, con altos porcentajes de que se defina su culpabilidad, por causas variadas entre las que mencionamos algunas a manera de ejemplo: que están siendo representados por abogados del Ministerio Público. Los cuales, no desarrollan su trabajo de manera eficiente y únicamente se limitan a cumplir un papel muchas veces mediocre.

La Población penitenciaria que en su mayoría ha cometido delitos de homicidios, lo cual supone nueve mil doscientos cincuenta y tres personas entre hombre y mujeres, y que se convierte en 30.30% del total de la población penitenciaria; seguido de aquellos que están condenados por el delito de Extorsión en un número que alcanza los cuatro mil setecientos setenta internos y que representa un porcentaje del 15.62%.

Por el delito de Robo tres mil novecientos ochenta y dos internos que representan el 13.04%; Violación dos mil cuatrocientos treinta y siete internos, convirtiéndose este número en un 7.98%; delitos relacionados con la salud pública (droga) un mil novecientos sesenta y seis internos que representan el 6.44% del total de privados de libertad.

Por último el delito de Agrupaciones Ilícitas con un total de un mil seiscientos cuarenta y nueve internos condenados representando un 5.40% del total de la población penitenciaria. El resto de delitos cometidos son de menor incidencia en un número que alcanza los seis mil cuatrocientos setenta y ocho internos y que representan el 21.22% del total global.¹⁰³

La tabla que se presenta a continuación es el fiel reflejo gráfico de la situación antes descrita, esfuerzo que se hace para una mayor comprensión técnica de los tipos penales con mayor incidencia en nuestro país, y de la necesidad de contribuir, y coadyuvar interinstitucionalmente.

Tabla representativa de los delitos de mayor incidencia

Cuadro N° 1

TIPO PENAL	Nº DE CONDENADOS	PORCENTAJE
Homicidios	9253	30.30%
Extorsiones	4770	15.62%
Robo	3982	13.04%
Violación	2437	7.98%
Droga	1966	6.44%
Agrup. Ilícitas	1649	5.40%
Otros	6478	21.22%

Fuente: Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales, al 24 de febrero de 2014.

¹⁰³ Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales, al 24 de febrero de 2014.

Se trata en general de una población joven cuyas edades oscilan en su mayor cantidad entre veintiséis y treinta y cinco años. Lo cual, representa el 42.72% de la población penitenciaria, seguido por aquellos internos que se encuentran en las edades de dieciocho a veinticinco años de edad y que muestra el otro gran porcentaje de juventud, un 27.68%. Esto demuestra, que más del 75% de la población penitenciaria son personas en edad productiva.¹⁰⁴

La tabla siguiente describe con mayor crudeza lo arriba mencionado.

Tabla representativa de edad de internos

Cuadro N° 2

RANGO DE EDAD	Nº DE CONDENADOS	PORCENTAJE
18-25	7392	27.68%
26-35	11406	42.72%
36-45	5060	18.95%
46-55	1886	7.06%
56-65	683	2.56%
66-75	229	0.86%
76-93	46	0.17%

Fuente: Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales, al 24 de febrero de 2014.

Esta población penitenciaria lleva a sus espaldas una situación familiar dura, con fracasos escolares y sus expectativas de futuro reales en el campo laboral y educativo son pobres, ingresan con su salud seriamente deteriorada. En su mayoría esta población interna provienen de familias de escasos recursos económicos y de zonas desfavorecidas desde el punto de servicios básicos, sin oportunidades de desarrollo y con posibilidades nulas

¹⁰⁴ Ídem 24

de conseguir un empleo que le permita cubrir las necesidades más básicas. La siguiente tabla muestra de manera clara que un gran porcentaje de estos internos que apenas alcanzó a estudiar la primaria y que una cantidad mínima ha sido la privilegiada al tener la posibilidad de realizar algún estudio universitario que le permita acceder a un empleo formal y con condiciones mínimas para poder desenvolverse en dignidad.¹⁰⁵

Tabla representativa de índice de escolaridad

Cuadro N°3

NIVEL EDUCATIVO	Nº DE CONDENADOS	PORCENTAJE
Analfabeta	2091	7.83%
Primaria	10,136	37.96%
Secundaria	9155	34.29%
Bachillerato	4797	17.96%
Universitarios	464	1.74%
Estudios Técnicos	59	0.22%

Fuente: Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales, al 24 de febrero de 2014.

Causas de hacinamiento en los centros penitenciarios

La falta de verdaderas y suficientes edificaciones penitenciarias, El escenario en que se desarrolla este drama humano son edificaciones ruinosas rodeadas de fuertes muros e incontable número de alambradas, al interior el agua es escasa, los techos y paredes tienen filtraciones.

Las celdas carecen de suficiente ventilación, insuficientes camas y ausencia total de mobiliario, falta de miembros de los Equipos Técnicos de cada centro penitenciario, Consejos Criminológicos incompletos y mucha veces

¹⁰⁵ Estadísticas al 24 de Febrero de 2014 facilitadas por Lic. Hilda Sonia Aguirre, Secretaria General de Centros Penales, 2012-2014

incompetentes. Lo cual, impide que los internos que cumplen los requisitos para avanzar en el régimen penitenciario lo hagan, de ahí que un cuello de botella se forma y son pocos los que están ubicados en la Fase de Confianza y Fase de Semi-libertad. Específicamente, el 4.76% del total de los internos del régimen, que equivale a la pírrica cantidad de un mil tres internos de un universo de veintitrés mil ochenta y tres internos condenados que alberga el Sistema Penitenciario. La gráfica siguiente explica esa problemática.¹⁰⁶

Porcentaje de internos en régimen cerrado y fases

Cuadro N° 4

RÉGIMEN	HOMBRES	MUJERES	PORCENTAJES
Cerrado	20080	2000	95.24%
Fase de confianza	501	123	2.96%
Fase de semi-libertad	287	92	1.80%

Fuente: Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales, al 24 de febrero de 2014.

A lo anterior, se añade algo más, seguramente una de las causas más importantes del fracaso de estas instituciones es la ausencia de un adecuado “Tratamiento”, utilizando ese término como el conjunto de actividades interdisciplinarias dirigido por el Equipo Técnico Criminológico que cubra las áreas: Psicológica, Social, Pedagógica, Medica, Educativa, Laboral, Espiritual y Familiar; que posibiliten la atención integral requerida por el interno para evitar la prisionalización. Estas son solo algunas de las causas que desde la responsabilidad del Órgano Ejecutivo podemos mencionar. Entre las responsabilidades del Órgano Judicial, se encuentran los tecnicismos legales, a la hora de valorar los expedientes de cada uno de los internos, suspensión de audiencias, programación retardada de las mismas y

¹⁰⁶ Ídem 24

falta de criterios criminológicos autónomos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria para otorgar los beneficios penitenciarios que establece la Ley, pero además un uso elevado de la prisión como regla por parte de los Juzgados con competencia en lo Penal. Agregamos a esto, lo excesivo de las condenas impuestas, pese a que ha sido claramente demostrado que el aumento en el *quantum* de la pena, no incide de ninguna manera en la reducción del cometimiento de delitos. La siguiente gráfica¹⁰⁷ nos da una mayor explicación en relación a este punto.

Tabla explicativa de condenas impuestas
Cuadro N° 5

AÑOS DE CONDENA	Nº DE CONDENADOS	PORCENTAJE
1-5	5,696	18.78%
6-10	8,108	26.73%
11-20	7,708	25.41%
21-30	4,613	15.21%
31-50	2906	9.58%
51 Y MAS	1298	4.29%

Fuente: Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales, al 24 de febrero de 2014.

Al referirse al Órgano Legislativo se puede mencionar que entre sus “pecados” se encuentran la emisión de Leyes y Decretos poco claros en los procedimientos y con una serie de filtros que convierten en inaplicables los mismos, amén de las reformas a otros cuerpos legales que muchas veces contradicen y limitan los beneficios que fueron otorgados en cuerpos legales preexistentes. Las responsabilidades arriba expuestas contradicen todas aquellas medidas tomadas después de la firma de los acuerdos de paz, y aquella nueva filosofía de la cual se impregnó los procesos y procedimientos

¹⁰⁷ Ídem 24

penales se diluyó.

Efectos del hacinamiento en el sistema penitenciario salvadoreño

Los efectos de todo hacinamiento carcelario son tan marcados que dejan huella imperecedera en la mente de los reclusos, familiares y la misma sociedad. La convivencia en internamiento en reclusorios da origen a la pérdida de valores morales, espirituales, éticos, cívicos y familiares, los más determinantes del cambio social. Los internos vienen de sufrir las causas que motivaron el hecho del que se les acusa que cometieron; a ello se suma la angustia, el temor, la posible desintegración familiar, la pérdida del trabajo, de la diversión, del esparcimiento, etc. a que han estado acostumbrados.

Todos los anteriores son los efectos generados por la acumulación de reclusos en los centros penales. Estos efectos se sufren al exterior de aquellos centros penitenciarios, aumenta el desorden, la corrupción, tráfico de ilícitos como drogas y teléfonos celulares. Los cuales, son la herramienta fundamental a través de los cuales se genera la economía delincencial, ya sea con la venta de los estupefacientes a los mismos internos y los teléfonos para hacer llamadas con objetivo de extorsionar a los negocios y personas o girar órdenes delictivas para cometer todo tipo de hechos.¹⁰⁸ Estos aspectos mencionados dan lugar al aumento de los índices delictivos.

¹⁰⁸ **COMISION EUROPEA.** Tomado de ILANUD/ "Proyecto de Sistema Penal y Derechos Humanos, Justicia Penal": *El reto de la sobrepoblación penitenciaria. Situación Penitenciaria y Alternativas a la Justicia Penal y a la Prisión en los Países de América Latina.* Documentos elaborados por los Ombudsperson, los Directores y Directoras de los Sistemas Penitenciarios, y los expertos y expertas en Alternativas a la Prisión de cada País. Taller de Investigación efectuado en San José, Costa Rica del 3 al 7 de febrero de 1997.

¹⁰⁸ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR** 1983, Decretada por la Asamblea Constituyente, por decreto N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983.

¹⁰⁸ **REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO EJECUTIVO** D.E. N° 125, del 05 de Diciembre del 2006, publicado en el D. O. N° 27, Tomo 373, del 05 de Diciembre del 2006.

2.5 LA NUEVA VISIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA SALVADOREÑA

2.5.1 Normativa que regula el sistema penitenciario

La Constitución de El Salvador, en el artículo 27 párrafo tercero, establece que "El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos",¹⁰⁹ atribución encomendada al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realizada a través de la Dirección General de Centros Penales.

Además especificada en el Reglamento Interior del Órgano Ejecutivo¹¹⁰, según artículo 35, numeral 12, que dice: "Compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad". Por su parte esa Dirección General tiene su base legal en la Ley Penitenciaria,¹¹¹ en los cuales se dispone una estructura organizativa basada en secciones encargadas de administrar y desarrollar programas encaminados al internamiento y atención al interno, definiendo, para cada una de ellas, atribuciones específicas según la especialidad de los servicios. Asimismo se cuenta con un Reglamento de la Ley Penitenciaria,¹¹²

¹⁰⁹ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR** 1983, Decretada por la Asamblea Constituyente, por decreto N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983.

¹¹⁰ **REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO EJECUTIVO** D.E. N° 125, del 05 de Diciembre del 2006, publicado en el D. O. N° 27, Tomo 373, del 05 de Diciembre del 2006.

¹¹¹ **LEY PENITENCIARIA**, D.L. N° 1027 del 24 de Abril de 1997 D.O. N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1997. D.L. 1027 del 24 de abril de 1997, publicado en el D. O. n°85, Tomo 335, del 13 de Mayo de 1997.

¹¹² **REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA**, D.L. N° 9, del 14 de Noviembre del 2000, publicado en el D. O. N° 215, Tomo N° 349, del 16 de Noviembre del 2000.

en este se establece un conjunto de disposiciones que permiten el funcionamiento y posibilitan la administración de las cárceles, entre los aspectos que se contemplan están los relacionados con el manejo del personal, normas disciplinarias aplicables a los involucrados en el manejo de los centros penitenciarios y procesos para el control de internos, estos son solo algunos de los que podemos mencionar.

El sistema penitenciario de El Salvador ha experimentado, a lo largo del tiempo, un conjunto de situaciones que han impedido el desarrollo de políticas y acciones encaminadas a lograr una readaptación y rehabilitación efectiva y sostenible. Por el contrario, ha sufrido un anquilosamiento, circunstancia que se justificó por el cambio de prioridades dentro de los planes gubernamentales, los cuales se orientaron en mayor proporción a la seguridad pública nacional con énfasis en la represión, producto del nivel e intensidad delincencial que adquirió el país con el surgimiento de las así llamadas maras y pandillas que iniciaron un conflicto entre ellas y que se llevaron de encuentro a la población en general.

La mal llamada renta o extorsiones continúan asolando el tinglado comercial y común de la sociedad, por estos motivos el estado se enfocó en la represión y baso su éxito en el número de capturas, descuidando así la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Hay que tener en cuenta, que la actual administración en el cumplimiento del plan estratégico quinquenal 2009 – 2014, vislumbra los componentes de infraestructura, seguridad, fortalecimiento institucional y tratamiento penitenciario; componentes que están siendo realizados a través de los planes de Fuerza de Intervención en Prisiones, Plan Cero Corrupción, Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, Seguridad Tecnológica, Plan de

Reducción del Hacinamiento Carcelario, Plan de Inversión, Estrategias de Rehabilitación, Proyecto “Yo Cambio” y Mesas de La Esperanza.

En su afán de proporcionar al condenado, las condiciones favorables que permitan su readaptación social, a través de su desarrollo personal; procurando la prevención de los delitos y garantizando la adecuada custodia de los detenidos provisionales como reza su Misión Institucional; es que la nueva Administración se ha propuesto construir un Sistema penitenciario Moderno seguro y rehabilitante.

2.5.2 Adquisición de nueva tecnología para el control de los internos y visitas

Con el propósito de fortalecer la seguridad penitenciaria mediante la implementación de sistemas tecnológicos que promuevan la prevención de delitos realizados desde el interior de los centros penitenciarios; se han instalado Bloqueadores de señal de telefonía celular, Sistema de Cámaras de Circuito Cerrado, Construcción e instalación de un Centro de Monitoreo centralizado y la instalación de arcos escaneadores, Sillas detectoras de metales introducidos en partes nobles del cuerpo.

Todos estos esfuerzos con objetivo de prevenir la introducción de ilícitos al interior de los centros penitenciarios; además podemos destacar la afiliación de los internos al sistema AFIS, lo cual da pie para construir el Sistema de Identificación penitenciaria (SIPE), lo cual posibilita poder contar con información útil, confiable y oportuna sobre los privados de libertad, obteniendo registros, información y datos generales mediante los cuales se pretende dar seguimiento efectivo a los internos.

2.5.2.1 Adquisición de brazaletes electrónicos

Uno de los planes con los que la Dirección General de Centros Penales, busca espacios al interior de cada uno de los centros penales, es la aplicación de un programa de instalación de Brazaletes Electrónicos, a través de los cuales se pretende controlar a los internos a quienes se beneficie con esa medida; en coordinación con la Unidad Técnica del Sector Justicia (UTE) se buscó la creación de un Ante- Proyecto de Ley, el cual será presentado por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia a la Asamblea Legislativa, el plan tiene como meta sacar un promedio de cuatro mil internos a la calle, según los planes por medio del brazaletes electrónico se controlaran los movimientos de los internos y los lugares a los cuales se desplacen.

Del proyecto también participan Instituciones como la Fiscalía General de la República (FGR) y la Corte Suprema de Justicia (CJS), el proyecto pretende regular el uso de la pulsera electrónica como alternativa a la prisión con beneficio para aquellos internos que han mostrado buena conducta, los que padecen enfermedades terminales, los internos de la tercera edad, las mujeres en estado de gestación que tengan complicaciones con el embarazo, los internos de las fases de confianza y semi - libertad y aquellos reos condenados por delito menos graves.

Los internos que sean beneficiados con esta medida tendrán su casa como prisión y al portar el brazaletes electrónico similar a una pulsera, que contiene un dispositivo móvil, acoplable cual reloj a la muñeca o tobillo del interno beneficiado. A través, del satélite se le da seguimiento a los desplazamientos y este transmite las señales a través de códigos al centro de control.

De este modo, si las reglas de desplazamiento son violadas, al circular el interno en áreas restringidas, el dispositivo GPS emitirá una alerta a la Policía para que esta intervenga de manera rápida y se aprehenda a la persona, en ese momento pierde la posibilidad de seguir gozando de la medida.

El proyecto facultaría a los jueces, incluyendo al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a imponer el brazalete a los reclusos que cumplan con los requisitos previamente establecidos y que efectivamente no representan un peligro para la sociedad y esto ayudaría a potenciar la rehabilitación de los internos beneficiados.

Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos. Según el Anteproyecto presentado por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, ante la Asamblea Legislativa en el mes de agosto de dos mil trece, denominado “Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal”, son seis millones de dólares los que inicialmente se invertirán para la adquisición de cuatro mil brazaletes, el proyecto es financiado por un préstamo que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que fue aprobado por la Asamblea Legislativa el pasado tres de octubre de dos mil trece, con lo cual queda abierta la posibilidad de abrir a licitación la adquisición de los aparatos electrónicos.

Aunque la medida no se ha concretado ya ha recibido algunas críticas de parte de los Jueces de vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cuando estos fueron llamados para dar su posición ante los diputados que

conforman la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que está conociendo el Anteproyecto de Ley.

La Doctora Josefa Noya Novais,¹¹³ considera “que el uso de brazaletes electrónicos al considerar que no es la única forma de resolver el problema de hacinamiento en las cárceles de El Salvador, antes bien debe plantearse que la crisis carcelaria debe ser solucionada con programas de reinserción y tratamiento psicoterapéutico”; agrega una pregunta “¿Conoce qué son nuestros centros penales?” Y responde: “Son lugares de vacaciones donde me dan de comer, posiblemente no tan bien. Estoy vigilado, tengo casa, tengo agua, tengo luz y me divierto a mi gusto porque nadie me impone ninguna obligación”.

Al final lanza una pregunta lapidaria “¿Con los brazaletes vamos a cubrir todo esto o vamos a seguir igual?”; se atreve a plantear ideas que al oído de los funcionarios y cuantos escuchan suena repetitivos, “Basta ir a cualquier centro penal y van a ver que los internos no hacen nada”.

“Si se quiere cambiar la visión del sistema penitenciario se tiene que tener más equipos técnicos, más actividad psicoterapéutica en los internos y lograr un cambio de pensamiento y de mentalidad en la persona que pasa por un sistema penitenciario” Acotó. Por su parte el Lic. Roberto Carlos Calderón,¹¹⁴ además de coincidir en muchos planteamientos con su colega del juzgado Segundo de Vigilancia, agrega que “al momento el proyecto es difuso, y en este debe quedar claro los requisitos que los internos que gozarán de la medida deben cumplir, además de saber el costo real, pues por sus

¹¹³ **NOYA NOVAIS, Josefa**, Juez 2° de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, San Salvador.

¹¹⁴ **CALDERÓN, Roberto Carlos**, Juez 1° de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, San Salvador.

investigaciones, el costo de la compra es uno, pero el de seguimiento y control es otro que se vuelve más oneroso que la adquisición de los mismos brazaletes, por lo que es necesario evaluar si realmente tiene cuenta”

Contrario a estas críticas los funcionarios de la Dirección General de centros Penales sostienen que “los Jueces pueden expresar su punto de vista, pero esas opiniones de ninguna manera ponen en riesgo el proyecto de los brazaletes, a estas alturas ya se cuenta con los fondos y solo se están preparando las bases de licitación, porque no solo ellos son jueces, en el sistema de justicia habrá otros jueces que si trabajaran en el tema, por otro lado lo que ellos expresan son de las cosas que desde esta administración nunca se han negado, es mas siempre se ha puesto sobre el tapete de discusión”.¹¹⁵

¿Cómo funcionan los brazaletes electrónicos?

El brazalete electrónico es una herramienta tecnológica conectada a diferentes dispositivos de control para monitorear, en este caso, a implicados en un delito que son puestos bajo custodia mediante el aparato. Este puede ser colocado en la mano o el pie del procesado.

La ciencia ha logrado desarrollar dos tipos de brazaletes: los que son controlados a través de Radio frecuencia (RF), y por Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

El dispositivo que es controlado por radio frecuencia tiene la función de controlar si el portador no ha violado el espacio determinado por el juez para

¹¹⁵ **SÁNCHEZ, Manuel de Jesús**, Subdirector Jurídico de la Dirección General de Centros Penales 2012- 2014.

su movilización y traslado. Por otra parte, los brazaletes electrónicos equipados y controlados por medio del sistema de posicionamiento global (GPS), son más precisos, ya que con estos dispositivos se puede determinar satelitalmente, la ubicación exacta del usuario en cualquier lugar en el que se encuentre.

Según las experiencias de otros países están las pulseras de control que son impuestas a partir de una sentencia firme dictada o durante la tramitación del proceso en el cual se decide aplicar medidas cautelares distintas a la detención. El arresto domiciliario es acompañado por una pulsera que está emparentado a una línea telefónica. El brazalete hace las veces de módem con conexión a internet inalámbrica. La señal de localización está bajo un perímetro triangular de antenas que emiten información cada cierto tiempo.

Otra de las opciones al momento de que las autoridades decidan el tipo de brazalete electrónico, es el Monitor de Alcohol Seguro, Continuo y Remoto SCRAM, por sus siglas en inglés. Este es un dispositivo transdérmico¹¹⁶ que mide el consumo de alcohol mediante la sudoración. Las transmisiones que contienen los códigos informáticos son enviadas a una caja de control cada media hora. La información consiste en la localización del monitoreado, intentos de bloquear la pulsera y el contenido de alcohol en el cuerpo. Con el brazalete electrónico las autoridades competentes pueden monitorear al reo veinticuatro horas del día sin perder de vista ningún movimiento del sujeto.

Este sistema de seguridad a través de brazaletes electrónicos, también ha sido utilizado como prevención, en diferentes países, en casos de mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar, al igual que en situaciones de

¹¹⁶ Dispositivo adherido justo bajo la piel.

violaciones o abuso infantil.

La medida consta de dos partes, la primera es una pulsera que se le impone al que realiza el ilícito, puede ser colocado en el tobillo o mano, y la segunda es una caja que porta la víctima. Esta clase de sensor emite señales a la policía cuando el maltratador anda cerca.

La Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN), describe la historia del uso y creación de dichos dispositivos en el Documento final denominado “De Víctimas a Victimarias: el uso del brazalete electrónico de monitoreo y los derechos de las mujeres en la justicia criminal”.¹¹⁷

“En 1992, Mark Allen en su película “Fortress” demuestra, a través de la ilustración de una cárcel futurista, que la idea de controlar “criminales” mediante tecnología avanzada es una demanda latente en la conciencia colectiva de la sociedad”

Según César Barros Leal¹¹⁸, Jurista Brasileño, es posible identificar tres fases en el desarrollo de esta tecnología: “La primera fase se inició en 1960, a través del uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado Behavior Transmitter-Reinforcer (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado”.

¹¹⁷ **OPINIÓN TÉCNICA CONSULTIVA** No. 009/2013, dirigida a las Defensas Públicas y Sistemas Penitenciarios de los países participantes en el “II Encuentro de Defensas Públicas y I Encuentro de Sistemas Penitenciarios de Iberoamérica”, realizado en San José, República de Costa Rica en el año 2013 y al Ministerio Público de la República de Panamá.

¹¹⁸ **LEAL, César Barros**, Procurador del Estado de Ceará, Brasil, Profesor de la Universidad Federal de Ceará La Vigilancia.

Por otra parte, “La segunda fase se caracteriza por una profunda apatía hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica, dicha fase se extendió desde 1970 hasta 1984”, mientras tanto, “la tercera fase dada a partir de 1984, fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, quienes diseñaron conjuntamente un brazalete conectado a un radar que indicaba la posición del usuario y que en consecuencia de esto la modernización ha sido inminente en la tecnología de estos dispositivos”.¹¹⁹

Una de las razones fundamentales por las cuales se debe utilizar la tecnología, es por el principio de que la detención y el encarcelamiento deben ser aplicados excepcionalmente y no como la regla; por lo que aplicar otros recursos tecnológicos puede ser más efectivo y menos costoso.

Los Instrumentos Jurídicos Internacionales aplicables a esta práctica podrían ser el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.

Experiencias Latinoamericanas en la Utilización del brazalete electrónico

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sostuvo a finales de dos mil doce; que el hacinamiento en los centros penitenciarios ha obligado a que varios países latinoamericanos decidan colocar los brazaletes electrónicos en reos con casos leves o permanezcan en arresto domiciliario.

¹¹⁹ **LEAL, César Barros**, *Electrónica Como Alternativa a La Prisión, en el Marco de la Seguridad Pública*. Ensayo.

Entre los países que ya han implementado este tipo de recursos se encuentra México, Brasil, Argentina y Colombia, y se ha considerado la posibilidad en países como Ecuador, Costa Rica, Honduras y Panamá.

En estos países en los cuales ya se han implementado los brazaletes electrónicos, incluso ha sido tomado como medida preventiva para aquellas personas que están en procesos penales, y en cuyos casos aún no se ha comprobado su culpabilidad, puedan ser controlados por medio de esos aparatos.

2.5.2.2 Adquisición de tecnología de escáneres para evitar registros invasivos

En el marco del plan “Cero Corrupción” la actual Administración de la Dirección General de Centros Penales ha iniciado con el proceso de reingeniería de las diecinueve cárceles del sistema penitenciario.

En el mes de Febrero del año dos mil diez inició éste proceso, el Director General de Penales, Licenciado Douglas Mauricio Moreno Recinos,¹²⁰ inauguró el plan “Cero corrupción”, en el Centro Penal de Ciudad Barrios. Este programa contempla iniciativas que van desde mejorar los mecanismos de seguridad en las cárceles, hasta incentivos para todo el personal que labora en esa dependencia.

Este plan está enmarcado en La Ley Penitenciaria, específicamente el Artículo 14-C que entre otras cosas se refiere a la prohibición, hacia los visitantes de los internos y de cualquier otra persona que lleve a cabo

¹²⁰ **MORENO RECINOS, Douglas Mauricio**, Director General de Centros Penales 2009-2011.

diligencias al interior de un centro penitenciario, esto incluye a los abogados y funcionarios; de ingresar aparatos electrónicos y toda clase de objetos ilícitos descritos en el artículo; lo cual constituye delito según el Artículo 338-B del Código Penal, delito que se castiga con pena de prisión de tres a seis años.

En la puesta en marcha del Plan “Cero Corrupción”¹²¹ se dotó a cada uno de los centros penitenciarios, de “Sillas Escaneadoras”, “Bandas Escaneadoras” y “Arcos Escaneadores” y de “Aparatos de Rayos X” en los siete centros penitenciarios, más complicados por el ingreso de ilícitos como teléfonos celulares, drogas y otra serie de artículos y objetos prohibidos.

Todos estos aparatos todos que permiten, según las autoridades de centros penales reducir a cero la comisión de delitos, incluyendo las extorsiones que se puedan generar desde las cárceles; esta es una forma de dar una lucha como equipo institucional. La articulación de estos esfuerzos impide la realización de reyertas, motines, planes de fuga y salida de órdenes para cometer delitos.

Sillas Escaneadoras

Estas sillas permiten detectar drogas y metales adheridos al cuerpo o cinta adhesiva, están ubicadas estratégicamente en los controles de seguridad, para que las personas que ingresan; una vez que han sido registradas manualmente por los oficiales, preparados especialmente para ello por la Escuela Penitenciaria, ubican a las personas -ya despojadas de cinchos y toda clase de objetos metálicos- se sientan sobre la silla y una vez

¹²¹ Plan 2012 *Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad*.

que estas sillas no han dado ninguna alarma se les retira y se les coloca en la parte trasera de la silla, para que coloque su mentón sobre el espaldar de la silla y giren la cabeza, con el objeto de detectar objetos sospechosos en la boca y garganta. Si la silla provee de alguna señal que permita detectar artículos sospechosos la persona es ingresada a un cubículo en el cual se le hace un cacheo más detenido.

Bandas Escaneadoras

En cada uno de los centros penitenciarios se ha colocado bandas escaneadoras, que consisten en una máquina que permite que los visitantes y cuantas personas quieran ingresar a una instalación penitenciaria, depositen sus pertenencias personales en la banda, la cual es operada a través de una computadora que activa la banda para que esta gire lentamente y puedan los objetos pasar por una caja magnética que emite unos rayos X de baja intensidad, posibilitando de esta manera que los objetos se puedan visualizar a través de dos monitores, en los cuales el agente capacitado especialmente para ello, por la Escuela Penitenciaria.

La máquina puede detectar objetos sospechosos, doble fondo de bolsones, “caletas” o depósitos simulados o escondidos del ojo humano a simple vista; en el monitor el agente encargado puede girar las figuras reflejadas para asegurarse que no se encuentran escondidos objetos ilícitos, dinero y manuscritos que contengan órdenes para delinquir.

Arcos Escaneadores

Con el aporte de la Embajada de los Estados Unidos la dirección General de Centros Penales, dispuso en cada uno de los centros

penitenciarios de “Arcos Escaneadores” en el mes de Octubre por medio de la Iniciativa de Seguridad Regional de Centro América programa (CARSI).

En el inicio de las operaciones es necesario acomodar los sitios en los cuales se pretende colocar el arco, dispuesto de tal manera que cuando las personas ingresen a los controles una vez que han sido identificados y registrados manualmente por los agentes, deben quitarse los zapatos y cuanto objeto de metal o extraño porten en sus bolsillos o en cualquier otro depósito de sus ropas, para que se desplacen a través del arco el cual emite una serie de señales y alarmas que detectan sobre todo metales y objetos extraños. Una vez que este aparato no da señales de alerta, la persona pasa a la silla escaneadora la cual hace un acercamiento de sus sensores a las cavidades genitales y anales para detectar con mayor precisión objetos electrónicos y metálicos.

Aparatos de Rayos X

En los siete centros penitenciarios más complicados por la relevancia en el decomiso de drogas y objetos ilícitos, por el tipo de población que lo habita y por la información que brindan las agencias de seguridad nacional, se colocó, aparatos escaneadores de personas a través de rayos X, lo que permitiría detectar el ingreso de dinero, drogas y toda clase de objetos ilícitos encubiertos en las cavidades anales y vaginales de las visitas.

La prevalencia de esos descubrimientos había obligado a las autoridades a realizar una serie de registros invasivos, lo cual provocaba una serie de quejas ante los Organismos de Derechos Humanos; las personas que cumplían con cierto perfil, eran desnudadas y obligadas a realizar durante el registro una serie de ejercicios físicos, que posibilitaban que si esa persona

portaba escondido en sus cavidades algún paquete fuese expulsado del interior del cuerpo debido a los ejercicios.

No obstante que los posibles objetos no fuesen expulsados a pesar de los movimientos, el oficial a cargo del registro tenía la autorización de insertar los dedos de sus manos para buscar en el interior de la vagina o del ano; esta práctica permitió la detección de un sin número de objetos ilícitos, incluyendo teléfonos, droga, dinero en grandes cantidades, sin embargo también provocó demandas por daños a algunas personas.

Con estos aparatos de Rayos X de retro - dispersión se evita seguir utilizando los registros invasivos. Su diseño incluye una base sobre dos cajas grandes entre las cuales los visitantes se paran con los brazos abiertos y alzados. Dentro del aparato hay una fuente que produce rayos X de baja intensidad y escanea a las personas a alta velocidad y en un patrón denominado "barrido por trama". Esta acción por lo general se tarda entre dos a cinco segundos y genera las imágenes que son estudiadas por el técnico para descartar ingreso de objetos al interior del cuerpo.

Algunas preocupaciones han surgido, por los efectos que a largo plazo puedan provocar estos aparatos debido a la radiación de los rayos X, las autoridades están conscientes, pero advierten que por un lado las personas no están obligadas a someterse al aparato, pero que esta negativa no les permite ingresar a la visita, por otro lado el uso se hace de manera discriminada, utilizando una serie de códigos y señales que muestran las personas a la hora del ingreso.

A pesar de ello sostienen que la exposición a la radiación debida a un único escán es relativamente baja, por lo tanto, una persona debería haber recibido

entre 1.000 a 2.000 escáneres de retro dispersión para acumular una dosis equivalente a la de una radiografía de tórax. Esto explica según ellos por qué la radiación del escáner de retro dispersión se considera baja.¹²²

2.5.2.3 Bloqueadores de señal celular

Debido a la información de la Inteligencia Penitenciaria y las diferentes Agencias de Seguridad como la OIE,¹²³ El Centro de Inteligencia Policial¹²⁴ y el Centro de Escuchas Telefónicas de la Fiscalía General de la República; a cerca de la transmisión de ordenes vía telefónica para realizar extorsiones y toda suerte de delitos desde el interior de los centros penitenciarios, agregado a esto que en los continuos registros o requisas en cada uno de los centros penales en los últimos tres años, han sido encontrados cantidades incalculables de teléfonos celulares, chips, cargadores y toda suerte de aparatos electrónicos de comunicación, por medio de los cuales se ordenan delitos.

La Dirección General de Centros Penales, con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, por medio de la Iniciativa Regional de Seguridad Centroamericana (CARSI), se recibieron 6 Dispositivos para el bloqueo de señal celular, agregado a este esfuerzo con la economía de la Institución Penitenciaria se adquirió tres aparatos con similar función.

Los dispositivos fueron instalados en la Penitenciaría Central “La Esperanza”, Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, Centro Penal de Cojutepeque,

¹²² **Dirección General de Centros Penales**, *Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad*, p. 12

¹²³ **OIE** Organismo de Inteligencia del Estado.

¹²⁴ **CIP** Policía Nacional Civil de El Salvador.

Centro Penal de Quezalteque, Centro Penal de Gotera, Centro Penal de Chalatenango, Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango y en el Centro Penal de Apanteos. Desde el mes de octubre de dos mil once cumplen su función, ayudando a limitar el uso de los aparatos telefónicos.

Estos aparatos son instrumentos que impide que los teléfonos puedan recibir y emitir señales hacia otros aparatos de la misma naturaleza, al utilizarlos desactiva efectivamente los teléfonos celulares aunque algunos aparatos para su efectividad necesitan estar ubicados en espacios claves que eviten el “bañado”¹²⁵ de la señal y reduzcan las “lagunas”, es decir aquellos espacios en los cuales a pesar de la función del aparato bloqueador, la señal siempre se filtra y el aparato celular continua funcional a pesar de algunas interferencias.

Estos aparatos bloqueadores se pueden utilizar en cualquier lugar, la experiencia se ha desarrollado principalmente en lugares o recintos en los cuales están restringidas las llamadas telefónicas, para evitar la perturbación de las actividades, generadas por el ruido, ejemplo de ello son las escuelas u hospitales y para evitar la realización de delitos desde el interior de los centros penitenciarios.

Paralelo a la colocación de estos aparatos bloqueadores, la Dirección General de Centros Penales, ha forzado acuerdos con las compañías de telefonía celular, con el objetivo que estas disminuyan su señal en los entornos de los centros penitenciarios, para que el trabajo de los bloqueadores sea más efectivo.

¹²⁵ Bañado: Intensidad de la señal celular y su distribución en los espacios e infraestructuras.

Por su lado la Institución Penitenciaria ha tomado como suyo el trabajo de mejorar las condiciones de las cárceles y sus alrededores; ya que el efecto del bloqueo puede variar ampliamente en base a factores como la proximidad a las torres repetidoras.

El diseño del interior de cada centro penal y el escenario al aire libre de cada uno de los recintos, la presencia de edificios cercanos y hasta el paisaje, incluso la temperatura y la humedad juegan un papel importante.

2.5.3 Sistema biométrico de identificación penitenciaria (SIPE)

En el año dos mil diez inició la afiliación de los internos al Sistema AFIS, un software que permitirá contar con información útil, confiable y oportuna de los privados de libertad, obteniendo el registro de datos generales, mediante el cual se hace un seguimiento efectivo a la población interna, entre las características principales permite registrar fotografías, rostro y huellas, así como el estado físico, jurídico y demográfico de cada privado de libertad creando un enlace informático con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de la justicia a nivel nacional.

Esto permite a las Autoridades penitenciarias ponerle a la información el rostro de cada privado de libertad, nombre y apellido, sector y celda de ubicación, el delito, relaciones familiares, historial delictivo, nivel académico o preparación técnica, fecha de ingreso, es reincidente o no, juzgado que lo tiene a la orden, cuando cumple los tiempos para los beneficios jurídicos o para la libertad, quienes lo visitan, cuantas veces ha sido evaluado, traslados entre centros penitenciarios etc. Información que individualiza de manera indudable y se actualiza con cada atención o novedad realizada con el interno.

Además es capaz de encontrar la identidad de un interno, aún sin contar con información sobre el mismo, con el solo hecho de colocar sus huellas dactilares. Un proyecto tecnológico ambicioso que es impensable que se desarrolle en un país con mucha falta de recursos, pero con la buena voluntad de países amigos que contribuyen y distinguen los esfuerzos de esta administración.

La gestión y control en la identificación de todos los internos que se encuentran en prisión y de todos aquellos reclusos que diariamente ingresan y salen del sistema por distintas razones; es básico para garantizar su retención y custodia y por otro lado, posibilita la adecuada prestación de servicios personales y la correcta gestión de los expedientes único de cada interno. Pero por otro lado la actividad criminal organizada o individual se realiza con niveles superiores de profesionalización y especialización lo cual puede conllevar al engaño de los internos en contra del sistema.¹²⁶

Además con este instrumento han sido superados problemas tales como: búsqueda manual y artesanal, demasiado tiempo invertido en la averiguación de antecedentes de los internos, ineficiencia para comparaciones y aciertos, la búsqueda depende mucho de la memoria del agente de seguridad o profesional del equipo técnico, elevado tiempo en el proceso de identificación de los internos, degradación de los Expedientes Únicos almacenados, la información no estaba disponible en tiempo y forma al momento de utilizarlo.

Se agregan las ventajas de este instrumento: mantener una base de datos de huellas y fotos digitales actualizada y completa para todos los internos,

¹²⁶ Archivo en digital de todos los internos en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país.

velocidad en la identificación de los internos, mejorar la eficiencia y eficacia en la tramitación y gestión de cada uno de los expedientes únicos, intercambios de información entre distintos organismos del sistema.

2.5.4 Centro de monitoreo

Un Sistema de Video Vigilancia, inaugurado en el mes de abril de dos mil once, entre otras cosas se utiliza para controlar a los privados de libertad y mantener en estricta custodia a la seguridad penitenciaria, evitando que caigan en actos de corrupción y abusos en contra de los internos y visitantes. Desde su implementación se ha detectado a agentes penitenciarios cometiendo ilícitos; ellos han sido separados de sus puestos de trabajo de acuerdo a la Ley.

El Sistema de Video Vigilancia Penitenciaria, es un instrumento moderno, que ha servido para tomar medidas y acciones de lo que acontece en los diecinueve recintos penitenciarios del país; captar, grabar y procesar las imágenes en tiempo real, es una de las capacidades con la que cuenta este equipo, un software sofisticado y cámaras de video de alta resolución, ubicadas en sitios estratégicos y principales de cada uno de los centros penitenciarios, conectadas a través de internet de alta velocidad y fibra óptica para un mejor traslado de datos, con el centro de mando que se encuentra instalado y que es monitoreado desde la Dirección General de Centros Penales.

Este centro de monitoreo está equipado con tecnología de punta, que permite tener imágenes en vivo, dotado con veinticuatro monitores de cincuenta pulgadas cada uno y cada monitor seccionado en ocho cuadros de

imágenes, que proyectan igual número de cámaras.

Al frente de cada monitor se encuentra un agente penitenciario que apunta novedades continuamente, destacando la hora, fecha, zona, centro penal y una descripción de la actividad que está observando y que le parece sospechosa.

Si las imágenes observadas permiten determinar en ese momento movimientos no tradicionales, notifica al delegado de la Inspectoría General presente en el centro de monitoreo, quien notifica al delegado de la misma entidad destacado en el centro penitenciario, donde suceden las acciones sospechosas para que junto al sub director de seguridad y custodia procedan a hacer los procedimientos respectivos.

Éste sistema permite realizar mejor planificación y manejo al interior de las cárceles. Implica la disuasión de actos de corrupción, ver conveniencias y arreglos entre privados de libertad y personal penitenciario, así como comportamientos antes de un conflicto y minimizar cualquier situación de riesgo. Además es un aparato tecnológico que funciona las veinticuatro horas y posibilita analizar la vida en los reclusorios.

2.6 AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS

Al abordar este tema se proyectan las deudas de todas las administraciones, no obstante que se ha hablado muchas veces del tema y de los apoyos en el financiamiento de nuevos centros penitenciarios, hay distintas causas por las cuales el discurso se ha quedado hasta ahí.

Las administraciones pasadas y presentes se han limitado a readecuar los

espacios con los cuales cuenta cada centro penal, lo grave de esta situación, es que el objetivo ha sido convertir espacios que antes servían para actividades de esparcimiento o talleres, en celdas o galeras en las cuales duermen los internos, es decir una forma de abrir espacios para seguir apilando reos.

Los proyectos de ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, se cuentan con los dedos de la mano, a pesar que en algunos casos el financiamiento a través de préstamos ya está aprobado, se desconoce cuáles son los motivos en algunos casos de porque no se inician las obras y en otros casos estas han sido abandonadas.

Por ejemplo el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), concedió al Gobierno de El Salvador, un préstamo de 71 millones de dólares, para el mejoramiento de la red carcelaria nacional, este fue aprobado en el mes de Febrero de dos mil catorce, los fondos serán utilizados para la ampliación del centro penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, conocido como “Zacatraz”, la fase dos y tres del centro penal de seguridad intermedia de Izalco en el departamento de Sonsonate, cuyas obras fueron iniciadas pero a la fecha están abandonadas desde el año dos mil nueve, según la administración a causa de que la empresa que fue contratada para esa obra se encuentra desfinanciada, lo que significa abrir una licitación para contratar a otra empresa que concluya los trabajos.

Con la construcción de la tercera etapa del penal de máxima seguridad, se incrementará en ciento sesenta los cupos de internos, mientras que con la conclusión de las etapas tres y cuatro del centro penal de Izalco serán en aproximadamente dos mil el incremento de espacios.

Otro de los proyectos que no siguió caminando fue el de la construcción de un nuevo centro penitenciario en Jucuapa, en el departamento de Usulután, en este caso también se le achaca a la empresa el abandono de los trabajos, pues por el abandono el estado siguió un proceso arbitral que finalmente ganó, pero que no se hicieron las gestiones para hacer efectiva la fianza de fiel cumplimiento; lo que vuelve necesario reactivar ese mecanismo y recuperar el dinero para continuar y concluir los trabajos.

Sin embargo en los medios de comunicación se ha expuesto que la empresa no concluyó los trabajos en esa localidad pues los permisos de construcción fueron revocados por la alcaldía de esa localidad, a pedido de la sociedad organizada que incluso desarrolló marchas rechazando la construcción de centros penitenciarios en ese lugar por la migración de la delincuencia.

2.7 GRANJAS PENITENCIARIAS

Las granjas penitenciarias se constituyen como estrategia de la Dirección General de Centros Penales, para resolver dos problemáticas que viven los centros penitenciarios salvadoreños, como lo es el hacinamiento y la auto sostenibilidad, pues los internos que finalmente sean destinados a estos proyectos.

Estos gozarán de mejores condiciones que las que actualmente tienen en los centros penales comunes; pero como valor agregado en estas granjas, se espera producir insumos y productos, que se consumen en los establecimientos penitenciarios o que serán comercializados, con el objetivo de obtener fondos para el equipamiento o construcción de nuevos centros penitenciarios.

Granja Penitenciaria de Izalco

El dos de febrero de dos mil doce fue inaugurada la Granja Penitenciaria de Izalco, ubicada en el Cantón Talcomunca del Municipio de Izalco, un espacio que tiene cuarenta manzanas de extensión territorial. El terreno en el que antes eran las instalaciones de la Escuela Experimental de Hortalizas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; esta granja ha sido diseñada para las mujeres y tiene una capacidad para albergar a un mil internas de la fase de semi-libertad, las cuales irán siendo ubicadas paulatinamente en esas instalaciones.

La granja de Izalco ha sido acondicionada con dormitorios, baños, comedor y cocina, los cuales serán utilizados por las internas cuando finalicen su jornada diaria de labores. Al momento se realizan labores agrícolas como cultivo de maíz y frijol, papayas, otro tipo de sembrados como yuca, tomates, chiles, rábanos, güisquiles y lo que ha hortalizas se refiere, crianza de conejos los cuales se esperan sacrificar para vender la carne a los supermercados y jardinería.

También las instalaciones se han adecuado para llevar a cabo otro tipo de capacitaciones con el apoyo de empresas y del Insaforp, lo cual potencia la reinserción y resocialización de las privadas de libertad.

En las instalaciones de la granja también se ha construido un Centro de Desarrollo Infantil, con el objetivo de que las internas puedan tener consigo a sus hijos, mientras ellas están desarrollando sus actividades laborales, los niños son atendidos por personal de la Secretaría de Inclusión Social y del Instituto Nacional de la Juventud.

Granja Penitenciaria de Santa Ana

En el mes de junio de dos mil doce, fue inaugurada la primera fase de la Granja Penitenciaria en el Departamento de Santa Ana, sobre la carretera que conduce a la Ciudad de Metapán; el terreno cuenta con una extensión de cincuenta manzanas, y ha sido acondicionado con el apoyo de Taiwán y con mano de obra de los internos de las fases de confianza.

Según las estimaciones se espera contar con un cupo de tres mil quinientas personas, los cuales desarrollarán labores agrícolas e industriales, pues con la empresa privada se construirán naves industriales al servicio de la industria textil y maquiladora.

Los internos provenientes de la Penitenciaría Central, Penal de Metapán, Penitenciaría Occidental y Centro Penal de Apanteos, que se encuentran en la fase de confianza y semi – libertad son los candidatos a gozar de este beneficio.

Al momento y en esta primera fase son trescientos diecisiete internos los que han ingresado, pero permanecen ciento cuarenta y uno, debido a que el resto ya ha recuperado su libertad; se encuentra alojados ya en esta granja, sin embargo paulatinamente se espera que los Consejos Criminológicos vayan autorizando el traslado de otros tantos en la medida que se vayan avanzando los trabajos para concluir los trabajos de acondicionamiento.

Las actividades que inicialmente se están desarrollando son actividades agrícolas como cosecha de diferentes vegetales, cultivos de tilapia en estanques construidos por los mismos internos y talleres vocacionales.

2.8 IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE LA ESPERANZA

A partir del año dos mil diez, la Dirección General de Centros Penales, como una estrategia conciliadora para calmar los ánimos de una población hábida de respuestas a sus problemáticas no resueltas y en el apogeo de protestas y huelgas de hambre que realizaban los reos a nivel nacional, por algunas medidas poco populares a sus intereses.

Se puso en marcha un mecanismo denominado “Mesas de la Esperanza”, integradas por representantes de los privados de libertad, familiares y entidades de la Sociedad Civil, los directores de los centros penitenciarios, la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección General de Centros Penales, el Inspector General de Centros Penitenciarios y la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos de la administración penitenciaria y delegados de la Procuraduría para la defensa de Derechos Humanos y algunas ocasiones jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Con el propósito de generar espacios mediante los cuales se pueda debatir, poner en perspectiva y distensionar el ambiente cargado violencia y sentar a cada una de las partes para transmitir las necesidades apremiantes, con el propósito que con la participación de los actores claves principales, puedan tomarse decisiones preventivas y correctivas que contribuyan con soluciones óptimas y que se garantice la convivencia armónica, justa y pacífica.

Las reuniones se desarrollaban al interior de cada centro penitenciario, cada quince días, durante el lapso en que no se instalaba la mesa, los internos recogían insumos a plantear y supervisaban el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en mesas anteriores, por situaciones de trascendencia en relación a los temas a plantear la mesa se podía instalar en instituciones

afines a esos temas; así por ejemplo en el Ministerio de Salud si el tema era las condiciones de atención sanitaria, lo que posibilitaba coordinaciones con las unidades de salud; si era en el tema de derechos humanos la reunión podía montarse en la delegación de la Procuraduría de Derechos Humanos etc.

Al momento en el cual se interrumpió el desarrollo de este mecanismo con la llegada de la tregua entre pandillas, a la cual también se unieron los internos comunes, se realizaron diecinueve fases en las cuales se ejecutaron ciento setenta y tres mesas y el resultado de esto se orientó a la solución con base al entendimiento entre internos de cada Centro Penitenciario y las autoridades y como garante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

2.9 RELANZAMIENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA

De acuerdo a la Ley Penitenciaria en el Art. 32,¹²⁷ es responsabilidad de la Escuela Penitenciaria la capacitación de todo el personal penitenciario, será requisito para aspirar a ser empleado penitenciario u obtener designaciones o ascensos, haber aprobado los estudios impartidos por dicha escuela.

A partir de la llegada de la administración 2009 – 2014, la Escuela Penitenciaria y con el nombramiento de la Lic. Nora Serrano como nueva

¹²⁷ **LEY PENITENCIARIA**, Art. 32.- La capacitación del personal penitenciario estará bajo la responsabilidad de la Escuela Penitenciaria, la cual dependerá de la Dirección General de Centros Penales. Se deberá dotar a la Escuela de los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir adecuadamente su finalidad. Será requisito para aspirar a ser empleado penitenciario u obtener designaciones o ascensos, haber aprobado los estudios impartidos por la Escuela. En cuanto a su estructura y funcionamiento, se estará a lo que se establezca reglamentariamente.

directora, la entidad ha sido sometida a una reingeniería, con la cual se busca dar cumplimiento a la Ley Penitenciaria.

Se deben establecer los Perfiles, que debe de tener el personal docente que será contratado y que se encargara de capacitar a quienes aspiren a una plaza; sea esta de agente o como profesional de los equipos técnicos e incluso administrativos. Anualmente se contabilizan sesenta y tres capacitaciones en diferentes áreas y tres cursos de ascenso para los agentes de seguridad, las capacitaciones han sido apoyadas por diferentes instituciones de gobierno y Asociaciones de la Sociedad Civil, que brindan apoyo para cumplir con el ciclo de capacitaciones programadas.

Si se tiene en cuenta que para mejorar los centros penales es importante e imperativo, una de las estrategias es reforzar y construir una nueva malla curricular, y un personal docente probo que ayude para la transformación y reingeniería del sistema. Este esfuerzo no puede ser posible sin la ayuda de los Equipos de Participación Ciudadana.¹²⁸

Si se continua con el esfuerzo de visualizar una entidad responsable y dinámica en la formación de los cuadros de profesionales que tratarán con los internos, en el mes de marzo del año dos mil diez, se constituyó el Consejo Consultivo de la Escuela Penitenciaria, estas acciones en el marco de cumplir con lo que establece el artículo 60.¹²⁹

¹²⁸ **EQUIPOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**, conformados por Iglesias, Universidades, Asociaciones de la Sociedad Civil y Empresa Privada; estas entidades trabajan en la función rehabilitadora al interior de los centros penitenciarios.

¹²⁹ **REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA**, Art. 60.- El Consejo Consultivo y el Consejo Técnico, son organismos colegiados que brindarán apoyo a la Escuela Penitenciaria.

Por su parte el Art. 61¹³⁰ del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Las reuniones permiten interrelacionarse con distintas instituciones, que se convierten en un enlace fuerte y sólido, contactos que permiten fortalecer toda la carrera de formación que la escuela desarrollará en los próximos años. Al decir de la Lic. Nora Serrano, “este equipo diseña las estrategias para la transformación o reingeniería del sistema penitenciario”, en el cual la Escuela Penitenciaria tiene un rol importante.

Según el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria algunas funciones del Consejo Consultivo son: Conocer sobre el plan anual del funcionamiento de la Escuela Penitenciaria; Proponer acciones académicas que permitan elevar el tratamiento del interno a través de la capacitación; proponer mecanismos y acciones de enlace entre la Escuela y las entidades representadas en el Consejo Consultivo.

Una de las actividades de mayor importancia es la formación de los Agentes de Seguridad de acuerdo al artículo 32 de la Ley Penitenciaria, la Escuela Penitenciaria forma al personal penitenciario a través de tres módulos, área jurídica, gestión, administración penitenciaria y tratamiento penitenciario, lo cual convertirá al custodio en una persona honesta, capaz y que logre una identidad con el sistema, para desempeñarse con ética, disciplina, servicio y lealtad en el difícil trabajo que esto representa, ya que son pieza clave en la

¹³⁰ **REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA**, Art. 61.- El Consejo Consultivo está integrado por los miembros siguientes: el Director General de Centros Penales, el Director de la Escuela Penitenciaria, un representante del Consejo Criminológico Nacional, un representante por cada Consejo Criminológico Regional, un representante de la Fiscalía General de la República, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, un representante del área del derecho de las universidades estatales, un representante del área de derecho de las universidades privadas, un representante de los patronatos de asistencia a internos, un representante de las asociaciones civiles de asistencia a internos, un representante de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con el que hacer penitenciario y un representante del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

seguridad de cada uno de los centros penitenciarios y cuya función principal es la de evitar que ingresen ilícitos, así como mantener el control al interior de los recintos penitenciarios.

Los módulos de estudio para el aspirante a agente penitenciario comprenden: I- Seguridad que contiene once materias, II- Modulo Jurídico de cinco materias, III- Modulo común con cuatro materias y IV- Modulo administrativo dos materias. Convirtiéndose este en el “pensum” que deben aprobar durante cinco meses cada uno de los aspirantes.

Los cursos implementados por la Escuela Penitenciaria versan sobre poligrafía, Derechos Humanos, Tratamiento Penitenciario etc. Que convierten a los cuadros de profesionales al servicio de los internos, en personas capacitadas y con destrezas para manejar situaciones de crisis y que vuelven a este sistema penitenciario, moderno, seguro y rehabilitante.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y LEGISLACIÓN DOMÉSTICA PENITENCIARIA APLICABLE.

3.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

La persona reclusa en un centro penal, goza de todos los derechos humanos reconocidos por los distintos instrumentos internacionales y nacionales que establezcan derechos humanos o fundamentales, solamente no goza de su derecho a la libertad, pues recordemos que esta le fue restringido por la imposición de una pena privativa de libertad, consecuencia de una sentencia condenatoria, pero para efecto de hacer más comprensible este trabajo y por la especialidad jurídica que se está desarrollando, se hará referencia específicamente a aquellas regulaciones que tienen incidencia directa con la persona humana en su calidad jurídica de interno o condenado, y con aquellas disposiciones que atañen a la finalidad del sistema u organización penitenciaria.

3.1.1. Declaración universal de los derechos humanos

Se sabe que de acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, los Derechos Humanos son: “aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar, simplemente por su condición de ser humano”.¹³¹ Esta declaración Universal de Derechos Humanos, fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de Diciembre de 1948.

¹³¹ **INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**, “Derecho de las Mujeres: El Sistema de Derechos Humanos”, 1999, p. 8

De manera específica el artículo 5 de esta declaración, señala que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Este artículo, se relaciona con los artículos 2, 4, 8 y 27 inciso 2° de la Constitución, y el artículo 5 de nuestra Ley Penitenciaria, en cuanto al principio de humanidad e igualdad, que oportunamente se comentará; así como los artículos 9 4) y 128 inciso 2° de dicha Ley.

La tortura, ha sido definido por Leah Levin, como: “todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras.”

Respecto a los tratos crueles, inhumanos o degradantes; nos dice el autor referido, que no existe una definición aceptada a nivel internacional, pero que comprende en todo caso prácticas, como: “el castigo corporal, el internamiento en celdas oscuras, la utilización de grilletes u otros dispositivos que causan dolor, los interrogatorios bajo coacción, los experimentos biomédicos con presos, la administración de drogas a presos, la castración o prácticas como la mutilación genital de mujeres, la reducción del régimen alimenticio, el encierro en celdas solitarias, la alimentación forzosa, etc.”¹³²

Bueno, tal vez a grado de tortura se llegue en el sistema penitenciario, y formalmente la tortura está prohibida por el artículo 27 inciso 2° de la Constitución, en cuanto “prohíbe toda especie de tormento.”, así mismo, el código penal, vigente no la contempla como una pena, ni principal, ni accesoria. Pero como se ha dicho, formalmente las cosas, son muy

¹³² **LEVIN, Leah**, *Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas*, Ediciones UNESCO, 2da. edición, 1998, pp. 109-110

humanistas en este país, no obstante, en la práctica, en medio de las revisiones de rutina al interior de los penales, o cuando se da alguna alteración del aparente orden en que conviven los internos, dudaría mucho, que no se echara mano del uso de tratos crueles (golpes, etc.).

Es de señalar con especial énfasis que el trato inhumano o degradante, están a la orden del día en los centros penales, en unos más que en otros, digo esto, porque las condiciones en que viven son inhumanas, y a la vez los degradan como personas. Sin duda no se cumple con la loable disposición de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3.1.2. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1995, este primer Congreso concluyó con la aprobación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, que abarcan la administración general de los establecimientos penitenciarios y son aplicables a todas las categorías de reclusos criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados y sentenciados, incluso a los que sean objetos de una “medida de seguridad” o de una medida de reeducación ordenada por un juez.

Este valioso y detallado documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y

Tratamiento del Delincuente, se consideró: “La reclusión es el castigo más severo que normalmente se prevé en la legislación nacional para diversos tipos de delitos.” En este sentido, se establecen normas internacionales en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Las Reglas Mínimas constituyen una declaración de principios humanos de importancia fundamental, que debería ser común a todos los países y culturas y aplicarse, en la medida de lo posible, en todas las situaciones; son una expresión de la necesidad de que todas las administraciones penitenciarias, por muy diferentes que sean sus objetivos las apliquen” ¹³³

En sus observaciones preliminares, establecen que el objeto de tales reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Estas reglas presentan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas. Se dividen en dos partes, así lo regula en su regla 4) 1) la primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios (la primera parte está comprendida de la regla 6 a la regla 55) y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objetos de una medida de seguridad o

¹³³ **OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**, Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

De la seguridad parte, nos interesa la sección A, que son las reglas aplicables a los condenados, iniciando con una regulación de los principios rectores, los cuales se encuentran comprendidos de la regla 56 a la regla 59, y que básicamente establecen que: Los principios que se enumeran en ella, tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender (Regla 56).

La prisión cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas porque despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad y por lo tanto el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (Regla 57); el fin y la justificación de las penas privativas de libertad es, proteger a la sociedad contra el crimen (Regla 58); el régimen penitenciario debe emplear, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza (Regla 59); El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre (Regla 60), y así sucesivamente.

Como se puede apreciar, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas tiene como objetivo una buena organización penitenciaria. En nuestro país, estas reglas han sido incluidas en las reglamentaciones penitenciarias (Ley Penitenciaria y su Reglamento), aunque, asimismo en forma general son constantemente violadas.

Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de estas reglas mínimas en nuestro país son, entre otro, su ignorancia o insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

En cuantos a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

3.1.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 del mismo pacto. El que fue ratificado por la Junta Revolucionaria de Gobierno de nuestro país, mediante D. L. N° 319, del 30 de marzo de 1979, publicado en el D. O. N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1979.

En su artículo 10.1 establece que: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser

humano”. Se relacionan con este artículo, los artículos 2, 4, 8, y 27 inciso 2° de nuestra constitución, así como el artículo 9 4) de la Ley Penitenciaria; también tenemos el artículo 10.3. De este pacto el actual dice que: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. Se relacionan con este artículo del pacto, los artículos 27 inciso 3° de la Constitución y 3, 124, 125, 126 y 127 de la Ley Penitenciaria.

En cuanto al trato que este instrumento sugiere que se le dé a los reclusos o internos como los llama nuestra Ley Penitenciaria, establece que sea respetuoso de la dignidad, pero dignidad es un atributo que prácticamente pierden los internos al registrar su ingreso al sistema penitenciario, ya que están expuestos a una serie de situaciones degradantes.

3.1.4. Convención americana sobre derechos humanos de 1969

Suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Ratificada en nuestro país, por Decreto Legislativo. N° 319, del 30 de marzo de 1978, publicado en el D. O. N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1978.

En su artículo 5.2 establece que: “Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” Y en el 5. 6: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma o la readaptación social de los condenados”.

Retoma lo referente al no empleo de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, regulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, vale comentar que lastimosamente no se cumple cabalmente con esta disposición, no obstante que nuestra Constitución las prohíbe en su artículo 27 inciso 2°, pero también en los artículos 2, 4 y 8 de nuestra Constitución, en cuanto al respeto a la dignidad humana; así como los artículos 5, 9 4) y 128 inciso 2° de la Ley Penitenciaria; en cuanto a la búsqueda de la reforma y la readaptación social, retoma lo regulado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, así que de igual manera se relaciona con el artículo 27 inciso 3° de la constitución, y 3 de la Ley Penitenciaria.

Como se ha dicho previamente, la finalidad que se persigue a nivel de la legislación nacional, como internacional es loable, pero en nuestro país, en el sistema penitenciario salvadoreño la reforma y la readaptación social de los internos, no es algo que precisamente se logre; por el contrario, el interno se adapta no para vivir en sociedad, sino que se adapta a los factores criminógenos que los rodean al interior de los distintos centros penales.

3.1.5. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de 1990

Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, consta de once puntos, y su finalidad es facilitar la aplicación de las Reglas Mínimas, son una especie de resumen, es decir que establecen las condiciones más elementales que deben acatar los sistemas penitenciarios para su digno funcionamiento.

Este en su principio 1 establece que: “Todos los reclusos serán tratados con

el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”, ¿Qué entenderán las autoridades penitenciarias sobre el significado de tratar a los internos con el respeto que merece su dignidad?, se evidencia que no entienden, y si lo hacen, les entra por un oído y les sale por el otro. Tratar con dignidad implica tratar de reducir sobrepoblación de internos, que a su vez genera hacinamiento y hacer lo necesario por mejorar la deteriorada infraestructura de los centros penales, tratar con dignidad también implica una asignación presupuestaria adecuada para el sistema penitenciario, tratar con dignidad implica no olvidar, que cualquiera de nosotros en un abrir y cerrar de ojos, puede ser un expediente más dentro del sistema.

A manera de síntesis: Necesario es recordar que los derechos humanos no discriminan a nadie, y se deben aplicar por igual a todos los hombres y mujeres, dado que son valores universales, veremos más adelante que la mayoría de disposiciones internacionales referidas al sistema penitenciario y al trato de los internos, son retomados de manera general, por la constitución, en los artículos 1, 2, 4, 8 y de manera específica para los que tienen calidad de internos 27 inciso 2°; así como por los artículos 2, 3, 5, 9 4), 22 y 128 inciso 2° de la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

No obstante que ratifiquemos cuanto instrumento internacional defienda los derechos humanos de los internos o que establezcan parámetros de finalidades humanistas que debe procurar el sistema penitenciario, los encargados de la administración penitenciaria, son responsables de los atentados contra la dignidad de las personas de los reclusos.

Tanto cuando permiten un trato vejatorio del personal de custodia en contra de los reclusos, así como también cuando, en medio de una pelea entre internos omiten actuar y permiten que se lesionen o hasta descuarticen entre

sí, hechos que constituyen violación a los derechos fundamentales de los internos.

Puede haber violación de derechos humanos por acción u omisión, esto se determina según el análisis de las circunstancias que rodean al hecho que deja en evidencia una lesión a la integridad o vida de los internos.

3.2 CONSTITUCIÓN VIGENTE

3.2.1 Constitución de 1983

Decretada por la Asamblea constituyente, por Decreto N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983. Según el artículo 27 inciso 3° de la Constitución de la República: El estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Entonces el fin del sistema penitenciario es “corregir a los delincuentes, formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos”.

Hay que relacionar con lo anterior, lo dispuesto por el artículo 246 de la Constitución: Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos.

El Dr. Disraely Omar Pastor, plantea la siguiente interrogante: “¿Qué clase de constitución se requiere en un país democrático? El tipo de constitución que se requiere en un país democrático, es una Constitución Garantista. La que debe de entenderse en el sentido que no solo formalmente regule los derechos y garantías, sino que su eficacia es real pues en su aplicación

existe correspondencia entre lo teórico y lo concreto”.¹³⁴

De acuerdo a lo anterior, se tiene la actual Constitución de la República es de tipo garantista, dado que para su aplicación no necesita ser desarrollada por una ley secundaria, debido a que sus disposiciones tienen ejecución plena, con el solo hecho de estar reguladas en ella, punto que es confirmado por el artículo 246 de la misma, el cual indica que las obligaciones establecida por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

Lo anterior implica para el caso que nos ocupa, que una ley (Ley Penitenciaria) no puede pretender o atribuir una finalidad y obligación menor o diferente a la organización del sistema penitenciario, debido a que la constitución señaló que esta era la obligación a cargo del Estado; la cual no debe ser modificada, y en todo caso, si esto ocurriese, es decir si una Ley, modificara una obligación preestablecida, se estará a lo que dispone la Constitución sobre la materia de que se trate, debido a que la Constitución prevalece sobre todas las leyes.

Ahora bien hay una serie de situaciones en la vida real, que hacen suponer que la disposición constitucional contenida en el artículo 27 inciso 3° constitución, es ineficaz y que para nada o muy limitadamente ha producido efectos positivos, esto es evidencia, en el hecho de que si verdaderamente tal mandato se siguiese, no habrían manifestaciones de violencia al interior de los recintos carcelarios (amotinamientos, homicidios, ocasionados por purgas entre maras, y una serie de manifestaciones criminógenas, que alteran y ponen en riesgo la vida e integridad de los internos).

¹³⁴ **PASTOR MORENO, Disraely Omar.** “Constitución y Política Criminal”, Revista Derecho Época VI, año 2006, Imprenta Universidad de El Salvador, San Salvador, 2006, pp. 63-64

3.3. LEY PENITENCIARIA

En 1997 Mario Antonio Solano Ramírez, manifestaba: “En los próximos días la Ley Penitenciaria entrara en vigencia, con el propósito de humanizar el sistema carcelario promoviendo y vigilando el cumplimiento de los derechos humanos en la ejecución de la pena. La filosofía que fundamenta a este plan mínimo de recuperación y rehabilitación humana, necesario para modernizar el Estado también en este campo, no solo en lo económico, es una filosofía sensible a la desgracia humana, con algunos signos de piedad y misericordia”.¹³⁵

Humanizar el sistema penitenciario, es uno de los propósitos que se esperaban alcanzar con la vigencia de la Ley Penitenciaria, pero tal parece que hay cosas en nuestro país, solo se quedan en intenciones, en palabras carentes de significado, o como dicen por ahí, en letras muertas, pero veamos cómo nació la Ley Penitenciaria.

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que el artículo 27 inciso 3°, obliga al estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, fue aprobada por decreto legislativo N° 1027 del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete; y entro en vigencia el 20 de abril de 1998 y representa actualmente la base sobre la que descansa el sistema penitenciario salvadoreño; en dicha ley se ha tratado de concretar el objetivo readaptador, a través de una adecuada estructura normativa.

Se ha considerado oportuno partir de la exposición de motivos de la Ley

¹³⁵ **SOLANO RAMÍREZ, Mario Antonio**, *Estado y Constitución*, , Talleres Gráficos, sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 1998, p. 359

Penitenciaria, pero particularmente partir, no transcribiendo, porque perfectamente podría de una sola vez remitirlos a ver anexos, sino que retomar lo más significativo, que se relacione de manera directa con el tema y con Ley, para luego hacer unas acotaciones. “La Ley penitenciaria, tiene por objeto regular la ejecución de las penas y las medidas de seguridad previstas en el Código Penal, procurando su readaptación de los delincuentes y la prevención de los delitos”,¹³⁶ objeto que es confirmado por los artículos 1 y 2 de dicha ley penitenciaria de la manera siguiente:

Bajo el acápite Ámbito de Aplicación, Artículo 1. “La presente Ley regula la ejecución de las penas y las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.” Esto en relación con los siguientes artículos del Código Penal: 44 1) Penas Principales; 45 1) Son penas principales la pena de prisión cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años.

En los casos previstos por la Ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial aislado, debiendo cumplirse desde su inicio no menos del diez por ciento de la condena; Art. 47 “La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento, La pena de prisión se ejecutara conforme a la Ley Penitenciaria.”

Bajo el acápite, función de las Instituciones Penitenciarias, el Artículo 2. “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permiten una armónica

¹³⁶ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.” Como se puede apreciar, se ha realizado una relación o enlace directo del motivo con las disposiciones de la Ley y del Código, específicamente sobre la pena de prisión porque es la que nos ocupa en esta investigación, pues es la que se cumple en los centros penitenciarios.

La introducción de la referida exposición de motivos, indico que: “El diagnóstico del sistema revelo una serie de problemas que a la larga son condiciones que convierten al mismo sistema en detonante criminógeno de graves repercusiones sociales, puesto que es ahí donde se nutre en muchos casos el fenómeno criminal” y continua diciendo “Contribuye al deterioro del sistema penitenciario la lentitud en las sustanciación de procesos penales que contravienen la aplicación de una pronta y cumplida justicia (Art. 182 / 5° de la Constitución.) También se ha abusado de la detención provisional”¹³⁷

Ley penitenciaria, se mantienen aún en el sistema y no solo eso, si no que lejos de haberse mejorado o superado con la Ley vigente, se han agudizado y profundizado, pero sobre todo se ha marginado la función que debe cumplir el sistema penitenciario por medio de las instituciones penitenciarias.

En cuanto a la pronta y cumplida justicia, se considerara que si se ha avanzado, en el sentido de que los jueces han tomado un rol más activo al momento de resolver los procesos; se destaca que no ha ocurrido lo mismo con la detención provisional, en cuanto a que es la medida procesal que los Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, requieren o solicitan al juez de paz o de instrucción, en la mayoría de los casos. Tal parece que dejo de primar el principio de inocencia regulado en el artículo 12

¹³⁷ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

de la Constitución, para prevalecer el principio de culpabilidad (sin base ni reconocimiento constitucional o legal) situación que es corroborada por la creciente requisición y aplicación de la detención provisional.

De acuerdo con la introducción de la “La filosofía del Proyecto de la Ley, es de tendencia humanista, al igual que la Constitución vigente. Reconoce que al hombre que delinque por su sola condición humana debe de tratarse como tal”.¹³⁸

Necesario es recordar un adagio popular: el camino al infierno está sembrado de buenas intenciones, es precisamente lo que ha ocurrido con la Ley Penitenciaria en su vida práctica, formalmente hace regulaciones que nos llevan a pensar que el sistema penitenciario salvadoreño, es un sistema progresivo ideal; lo cual en la realidad, se puede asegurar que es un error pensar eso, y que no todo lo que brilla es oro, ya que si bien es cierto que no se tiene un amplio y profundo conocimiento de antaño en el área penitenciaria, si se ha tenido la oportunidad de contrastar el Deber Ser de la Ley Penitenciaria, con el Es o ser (realidad), ver noticias, leer los periódicos, y en virtud del desarrollo de esta investigación se ha tenido la oportunidad de leer cantidad de material bibliográfico y documental, y entrevistas con ex internos, para fundamentar la investigación.

Como consecuencia se ha comprobado que no obstante que la Ley difunda tener una tendencia humanista, los centros penales de nuestro querido país, pregonan prácticas que van de infrahumanas a carnicerías.

Sigue diciendo la introducción referida: “En el sistema penitenciario

¹³⁸ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

salvadoreño todo aquello que violente la finalidad que señala el artículo 27 de la Constitución, atenta contra los derechos fundamentales de toda la persona, e infringe la concepción humanista en que está fundamentado el texto de la constitución”.

No obstante que la idea referida por el expositor “Atenta contra los derechos fundamentales de toda persona”¹³⁹, se considera que debió ser específico y referirse a que atenta contra los derechos fundamentales de toda persona, agregando la calidad de: interno o reclusa, derechos que le corresponden al interno como persona (la vida, integridad física, honor, intimidad, igualdad), podrá considerarse que ese agregado no es necesario, pero conociendo como se interpretan y como operan las cosas en nuestro querido país, no cabe duda, que con esta frase, se da mayor énfasis al respeto que como persona se merecen también los internos o reclusos, no hay que perder de vista que ellos, no son ni más ni menos que nosotros, y que lo único que los hace diferente es la calidad jurídica que tienen.

Ahora se retomará elementos que se refieren a la descripción general del proyecto en relación con los artículos en que se materializaron, así tenemos que: “El proyecto de la Ley Penitenciaria está estructurado en nuevos títulos” y así quedo en Ley vigente. “Título uno, trata de la finalidad de la Ley, enuncia los principios fundamentales que actuaran como base conceptual de la misma.”¹⁴⁰

Ya se comentó al inicio de este apartado el artículo 1, así que se remite a esa relación; en cuando a la finalidad de la ejecución de la pena deberá proporcionar a los condenados condiciones favorables para su desarrollo

¹³⁹ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

¹⁴⁰ *Ibíd.*

personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

Al respecto, tenemos que las condiciones favorables que se suponen contribuirán al desarrollo del condenado brillan por su ausencia a nivel del sistema penitenciario en general y de los centros penales en particular, si condiciones favorables son infraestructura deteriorada, pabellones y celdas con espacios limitado, escasa camas y las que hay en mal estado, hacinamiento y un nauseabundo olor a peligro.

Se considera distante que esas condiciones le permitan al interno una armónica integración a una vida social al momento de recobrar su libertad, que es una de las finalidades que se pretende con la ejecución de la pena. Se debe de indicar que cuando el artículo 2 de la Ley Penitenciaria, dice: “integración a la vida social” da la impresión que se refiere a devolver o volver al interno al lugar donde estaba antes del pronunciamiento de la sentencia condenatoria y en este caso puede presentarse de dos maneras (aunque no se descarta que hayan más). Vuelva el interno al estado en que se encontraba antes de ser condenado: 1. Al lugar de donde procede, lleno de posibilidades que se presentan para que vuelva a delinquir. 2. Que vuelva a la nada, porque ya no tiene familia, casa, trabajo, etc. ya que debemos comprender que las cosas y las personas cambian por lo tanto, cuando el interno sale libre, se encuentra con otra ciudad, otras personas y es un desconocido en su propio país, es decir, es un extraño.

Es muy pretencioso el espíritu de la Ley o la Ley en sí, pues busca que las condiciones favorables al desarrollo personal del interno, (condiciones que no existen) le permitan una armónica integración a la vida social, sin

considerar que muy difícilmente puede tener una armónica convivencia con sus demás compañeros internos al interior de un centro penal; necesariamente ante esta situación, surgen las siguientes interrogantes ¿Cómo será posible que puedan readaptarse o reintegrarse los internos a la vida en sociedad, si no se cuentan con condiciones favorables para tal fin, en los centros penitenciarios? O ¿Será que esa pretendida readaptación, no existe en la realidad?

En cuanto a la función de las instituciones penitenciarias, tenemos que el artículo 3 de la Ley Penitenciaria, dice: “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad, se agrega que las instituciones penitenciarias a las que se refiere dicho artículo, se encuentran establecidas en el artículo 68 la misma Ley, estos son centros de admisión, preventivos, de cumplimiento de penas y especiales, (más adelante se explicara la función asignada al centro de cumplimiento de penas que es el que más interesa en virtud de esta investigación).

Se considera que es plausible la función que se le asigna por medio de la Ley a las instituciones penitenciarias, en verdad que no podemos criticar tal disposición, lo que sí es criticable, lamentable y reprochable, son los acontecimientos que sucede en la realidad, y a las que se ha hecho referencia y explicado en el capítulo previo.

En cuanto al principio de legalidad, el artículo 4 de la Ley Penitenciaria, dice:

“La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no ha sido previstos en aquellos”.

Al respecto se tiene que la exposición de motivos simplificada que dice: “Las penas y medidas de seguridad solo podrán ejecutarse en virtud de sentencia firme dictada por la autoridad competente, el cumplimiento en el ámbito de la ejecución penal se efectúa por una autoridad ajena a la administración penitenciaria, concretamente por jueces pertenecientes al órgano judicial, el reconocimiento del principio de legalidad de la ejecución de la pena es la base de cualquier sistema penitenciario, en un Estado democrático de derecho, así como de todo proceso de readaptación o resocialización que pretenda impulsar con alguna oportunidad de éxito”¹⁴¹

Al leer con atención lo que el expositor de motivos comenta sobre este principio, se tiene la impresión que su explicación se refiere más al principio de judicialización que veremos más adelante, pero bueno, sigamos, y al respecto considera que: Al ingresar al sistema penitenciario hay una serie de derechos y obligaciones a los que se hace acreedor el interno, estos son determinados por la constitución, en cuanto al principio de legalidad que debe respetarse, en el artículo 8 y 27 inciso 2°, pero también son creados por la Ley Penitenciaria, y por ser constitutivos de una relación especial de subordinación tienen que ser mayormente controlados, para que no haya restricciones indebidas de derechos, ni abusos en la asignación de

¹⁴¹ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

obligaciones. Se relacionan también las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 29 y 30 - 1).

Según el Principio de humanidad e igualdad, contemplado en el artículo 5 de la Ley Penitenciaria: “Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia”. En este sentido la exposición de motivos dice que: “Es en esta fase de la ejecución de la pena cuando el sujeto individualmente hablando, se encuentra más desprotegido frente al poder punitivo del estado. Se trata de impedir abusos de todo tipo en contra del interno, que puedan vulnerar sus derechos fundamentales”¹⁴². Se relacionan con este principio los artículos 1, 2, 3, 4, 8, y 27 inciso 2° de la Constitución, así como el 128 inciso 2° de la Ley Penitenciaria y los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1989 y la Regla Mínima Para el Tratamiento de los Reclusos 1 y 2. En las requisas que se hacen en los centros penales salvadoreños a los internos es común, que se emplee violencia por parte de los custodios, así se transmite incluso por algunos medios de comunicación, y es una de las quejas continuas de los internos.

De acuerdo al principio de judicialización tenemos que el artículo 6 de la Ley Penitenciaria, dice: Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la

¹⁴² Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

sentencia condenatoria. El juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

Es obligatorio garantizar la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal, si el condenado no pudiera nombrar abogado. Sobre este punto, la exposición de motivos agrega que: “La judicialización de la ejecución penal es verdaderamente un contra peso entre la decisión judicial y su aplicación en parte de la administración penitenciaria; por medio del principio de judicialización se persigue un efectivo control judicial de todos los derechos y garantías de las personas detenidas en los centros penitenciarios”.¹⁴³

Se relaciona con este principio el artículo 14 de la constitución y los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la ley en comento y 299 del reglamento General de la Ley Penitenciaria; suerte que la ley designa que el control de la Ejecución de la Pena, quienes tienen marcada una gran responsabilidad en cuanto a la vigilancia y garantía de los derechos de los internos, de otra forma las cosas estarían peor, se considera que el legislador previó que no podía dar tanto poder a una autoridad de la administración penitenciaria, porque esto podía contribuir a la existencia de atropellos a los derechos de los internos (que aun así ya son bastante irrespetados) y designó a los organismos judiciales de la aplicación de la Ley.

De acuerdo con el principio de participación comunitaria, este es regulado por el artículo 7 de la Ley Penitenciaria y dice: La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo asistencia y, en general, en cualquier actividad de la

¹⁴³ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

Al respecto la exposición de motivos de la Ley, indica que “Se prevé que la comunidad ayude en la rehabilitación social de los internos, tanto durante el cumplimiento de la pena dentro del establecimiento penitenciario, como en los periodos de libertad asistida e inclusive cuando queda en libertad definitiva, fomentado este principio concientizando a la sociedad de manera que pueda recibir a quien retoma a la comunidad, no con el estigma de delincuente, sino como una persona humana. Se persigue fortificar los lazos sociales a fin de evitar la marginación del interno e impedir barreras que sirvan como obstáculos a su reincorporación social”.¹⁴⁴

El principio Básico para el Tratamiento de Reclusos 11 se relaciona con este principio y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Penitenciaria, regulan lo referente a la participación de la comunidad. Como todo Debe Ser, este principio es regido por una buena idea, porque del hecho de concientizar a la sociedad respecto a cómo debe de tratar al ex interno, este no se sentirá aislado y marginado totalmente de la sociedad, por la calidad jurídica que ostentó; y a la comunidad participante en los patronatos o asociaciones de asistencia, le serviría este involucramiento para ir perdiendo el temor común, que tiene respecto a los internos, y en algún momento pueda la comunidad misma ser vocera de que hay que darle una nueva oportunidad de reintegración al interno cuando salga en libertad.

Pero la realidad no es así, la actitud común y general que la sociedad tiene

¹⁴⁴ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

respecto a un interno o ex interno, es de rechazo, como se ha dejado claro en páginas previas, todo individuo que entra a cumplir una pena a un centro penal, queda señalado o marcado por el resto de su vida, o cuando menos por un largo tiempo, siendo objeto de rechazo y discriminación tanto él como su familia, todo ex recluso lleva una etiqueta que lo aísla del resto de la sociedad. El principio de afectación mínima, se regula en el artículo 8 de la Ley Penitenciaria: “Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conversar en armonía, la seguridad y la vida interna del centro. No se aplicaran cuando sea suficiente la amonestación privada”.

Se relacionan con este principio los artículos 22 6) y 7), y 128 de la Ley Penitenciaria, y del 352 al 355 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; así como la Regla Mínima Para el Tratamiento de los Reclusos 27, y el Principio Básico para el Tratamiento de los Reclusos 5.

De acuerdo a lo indicado en la exposición de motivos “Este principio persigue evitar que las personas (internos) se conviertan en objetos sometidos, a las acciones y decisiones la administración penitenciaria que arbitrariamente pudiese adoptar la administración penitenciaria y busca la conservación de sus derechos fundamentales consagrados por la Constitución, que les pertenecen por ser seres humanos, además de constituir pilares fundamentales en todo interno por rehabilitar al sujeto para la vida libre en sociedad y para sostener un sistema penitenciario que respete las garantías individuales.

Todos los internos son titulares de los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos, quedando excluidos solo aquellos derechos que la misma constitución, la Ley y la sentencia les restringe

expresamente en razón de su particular condición jurídico procesal”.¹⁴⁵

Se considera que todos los principios antes referidos, no deben verificarse aisladamente, sino que deben verse integrados, y debe de estar armónicamente aplicando al mandato del artículo 27 inciso 3° de la Constitución, con la finalidad y misión encomendada a las instituciones penitenciarias para que efectivamente se pueda lograr la readaptación del interno.

3.3.1 Reglamento general de la ley penitenciaria

Nace a la vida jurídica, por medio del decreto Ejecutivo N° 95 de fecha 14 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo 349, de fecha 16 de noviembre del año 2000. Tal reglamento surge a raíz del Art. 135 de la Ley Penitenciaria, que manda al Presidente de la República decretarlo, cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reintegración social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad.

El reglamento regula hasta la saciedad las disposiciones de la Ley, especificando normativamente cuáles serán las funciones de las figuras jurídicas que establecen la Ley. Se ha analizado los principios sobre los que descansa el funcionamiento del sistema penitenciario, ahora analizaremos la clasificación de los centros penitenciarios, y de dicha clasificación haremos énfasis en el centro de cumplimiento de penas y el régimen penitenciario, el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria dice: Los Centros Penitenciarios, según su

¹⁴⁵ Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.

función serán: 1) Centros de Admisión; 2) Centros Preventivos; 3) Centros de cumplimiento de penas; y, 4) Centros especiales.

Estos centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación, (al respecto también los artículos 148, 149 y 150 del Reglamento General de la Ley Penitenciario). El artículo 74, regula lo pertinente a los centros cumplimiento de penas: los centros de cumplimientos de penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena.

Los adultos hasta veintiún años de edad serán alojados en centros distintos a los destinados para adultos mayores de esa edad o, en todo caso, en secciones especiales.

En casos excepcionales, el consejo criminológico Regional podrá destinar a los Centros, secciones para adultos internos que, habiendo cumplido esta edad, no hayan alcanzado los veinticinco, (estos centros también se encuentran regulados en los artículos 176, 182 y 181 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria) en ellos únicamente se ubicaran a los condenados. Ahora bien, la Ley, establece en su artículo 75, como estarán organizados los Centros de cumplimiento de penas: La Dirección General de Centros Penales organizará los siguientes tipos de Centros de cumplimiento de penas: 1) Centros ordinarios; 2) Centros abiertos; 3) Centros de detención menos; y, 4) Centros de seguridad. La ubicación de los internos en los distintos tipos, así como los cambios de ubicación, será resuelta por el Consejo Criminológico Regional.

El artículo 76, nos indica a quienes alojan los Centros Ordinarios: los centros ordinarios estarán destinados a alojar internos que cumplen penas privativas

de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en esta Ley. Al respecto también los artículos 182, 183, 184 y 185 del reglamento General de la Ley Penitenciaria. Es de señalar que la mayoría de centros de cumplimiento de penas con que cuenta el sistema penitenciario, son de tipo ordinario.

Sobre la función de Centros Abiertos, nos habla el artículo 77: los centros abiertos estarán destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Estos gozaran de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos. (La función de este tipo de centros, es especificada también, por los artículos del 186 al 191 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria). El régimen en este tipo de centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos.

“Actualmente hay dos Centros Abiertos: Centro Abierto para Hombres: ubicado en la Penitenciaría Central la Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos de régimen ordinario. 2. Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla. Comenzó a funcionar en año 2000”.¹⁴⁶ No obstante que existen, se les debería de dar más impulsos, es decir no solo estar creando centros ordinarios de cumplimiento de pena, dado que si existen pocos hacen suponer que son pocos los internos que acceden a este tipo de establecimiento.

Los Centros de Detención Menor, son regulados por el artículo 78, de la siguiente manera: estarán destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año, el de cumplimiento del resto de condena, en los casos que conforme

¹⁴⁶ Oficina de Acceso a la Información de la DGCP, Febrero 2014

a las normas del Código Penal se revoque el beneficio concedido, o se convierta a prisión la pena no privativa de libertad.

El consejo Criminológico Regional podrá disponer también que sean alojados en estos centros los internos que cumplan pena privativa de libertad en la fase de semilibertad. (Los artículos 192 y 193 del Reglamento General de la Ley penitenciaria, se refieren a esto tipo de centros).

Se debe de entender que este tipo de centros se envían a los condenados que recibieron un beneficio penitenciario de excarcelación, pero que durante el periodo de prueba cometieron un nuevo delito y se hicieron acreedores de una revocatoria por nuevo delito (Art. 88 del Código Penal) o bien porque incumplieron alguna de las condiciones que se les impulso para que pudieran gozar de ellos (Art. 90 del Código Penal); en tal caso de estará a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal, en cuanto a que: la revocatoria de la libertad condicional obliga a cumplir el resto de la pena, sin perjuicio de la pena que correspondiere en caso de nuevo delito cometido.

Y como dice la Ley Penitenciaria, es en este caso donde procede la utilización del centro de detención menor (en nuestro país, este centro, infraestructuralmente es parte de un centro preventivo o de cumplimiento de penas, pero en un pabellón separado). Pero también albergan a los internos que se encuentran en fase de semilibertad (Art. 101 Ley Penitenciaria).

Los famosos Centros de Seguridad, son regulados en el artículo 79 de la Ley Penitenciaria, de la manera siguiente: serán destinados a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas

relacionadas con el centro.

La permanencia de los internos en estos centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso. También es de señalar que los internos, de este tipo de centros, están sometidos a un régimen de encierro especial, regulado en el artículo 103 de esta misma Ley, que básicamente consiste en una serie de restricciones, a consideración no coadyuvan en nada para la implementación de la finalidad resocializadora que se pretende lograr, por medio de las instituciones penitenciarias. (Los artículos del 194 al 1201 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece en qué clase de internos se remitirán a este tipo de centros).

En el país hay dos centros penales de máxima seguridad, el Centro Penal de San Francisco Gotera, que a mi ver es un centro penitenciario de Alta Seguridad en Zacatecoluca, Departamento de la Paz, el cual inició oficialmente su funcionamiento el 9 de agosto de 2004, con el ingreso de 36 internos procedentes de diferentes Centros Penitenciarios, clasificados de altamente de peligrosos y agresivos.

Como se comentó anteriormente, más que la seguridad que puede reflejar una gran construcción dentro de la cual se recluirán a los sentenciados (y procesados) debería de buscarse una seguridad más intramuros y menos aparente, es decir que el interno este consiente de que se encuentra dentro de una prisión (no por ser una bestia que necesita estar altamente guardada) porque en ella se le darán los elementos que perdió o que no encontró para vivir en sociedad.

En la realidad, la seguridad que se debería de buscar y practicar mediante el

cumplimiento de la pena de prisión, es seguridad para el interno y para la sociedad, al menos eso es lo que nos hace pensar las regulaciones del artículo 27 inciso 3° de la Constitución y 2 y 3 de la Ley Penitenciaria. Se tienen reservas que la frialdad y mentalidad que caracteriza a un penal de alta seguridad, sea el ambiente idóneo para reproducir la idea de readaptación en los internos, pues en los reclusos son cosificados, es decir son cosas no personas sujetos de derecho.

En cuanto a los Centros Especiales, el artículo 80, nos dice: Los Centros especiales estarán destinados para atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos. Mientras el sistema penitenciario no cuente con estos centros especiales, el Ministerio de Justicia (Hoy Ministerios de Gobernación y Justicia) a través de la Dirección de Centros Penales podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Se cree que a dieciséis años de vigencia de la Ley Penitenciaria, por lo menos, este tipo de centros ya deberían de existir, pues hay varios condenados, que requieren de un amplio tratamiento por adolecer de enfermedades físicas o mentales. Lo único que se ha hecho, o con lo que se cuenta hoy por hoy es con pabellones hospitalarios ubicados en: 1) Hospital Rosales: se atienden a los internos que el tratamiento ambulatorio no es suficiente y ameritan hospitalización. 2) Hospital Psiquiátrico: a este pabellón van aquellos internos que mediante un psicoanálisis se les ha detectado problemas graves de carácter psiquiátrico o psicológico y la atención que se brinda en los recintos penitenciarios, no es suficiente para mejorar estos aspectos. Si a eso sumamos que la demanda que generalmente tienen ambos nosocomios es grande, no hay que esperar precisamente que los internos de estos pabellones gocen de una adecuada atención.

Ahora se analizará, la parte de la Ley y del Reglamento, que se refieren a las fases del régimen penitenciario, pero antes, se tomará nota sobre la idea de régimen penitenciario, que aparece plasmada en la exposición de motivos de la ley en cuestión:

Régimen penitenciario: “El régimen penitenciario comprende el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos, que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el sistema penitenciario”.

Fases del régimen penitenciario: Las fases del régimen penitenciario salvadoreño, se encuentra perfectamente establecidas en el artículo 95 de la Ley Penitenciaria, podemos decir que su estructura busca progresión en el cumplimiento de la pena por parte del interno, a través del tiempo y de parámetros de conducta que deberá tener.

La ejecución de la pena de prisión se realizara a través de las siguientes fases: 1) Fase de adaptación; 2) Fase ordinaria; 3) Fase de confianza; y 4) Fase de semilibertad.

Síntesis de las fases del régimen penitenciario

No se hará una transcripción de los artículos, que ustedes, perfectamente podrán ver en las leyes penitenciarias, solo se hará un breve comentario sobre la base de los mismos.

De acuerdo a lo reflejado en la Ley Penitenciaria el sistema progresivo está compuesto por cuatro fases y comienza por la fase de adaptación, seguida de la fase ordinaria, fase de confianza, hasta llegar a la fase de semilibertad,

(así lo regula el artículo 95 de la Ley Penitenciaria). El modelo progresivo consiste en la creación de etapas de ejecución de la pena privativa de libertad en la cual, se privilegia un sistema de premiso y estímulos a los privados de libertad por el cual, pueden avanzar de etapas hasta obtener algunos beneficios penitenciarios.

Las fases establecen una serie de atenciones y beneficios en función de la readaptación paulatina del preso y de su reintegración en la sociedad y se encuentran reguladas del artículo 96 al artículo 102 de la Ley Penitenciaria. La ubicación de un interno en cualquiera de las fases es una función atribuida al Consejo Criminológico Regional, de acuerdo a lo establecido en los 131 3) en relación con el 104 de la Ley en comento.

La fase de adaptación (Art. 96 Ley Penitenciaria) dura dos meses, en ella, la persona debe recibir acompañamiento psicológico para superar el trauma de estar presa. Luego pasa a la fase ordinaria (Art. 97 Ley Penitenciaria), donde cumple su sentencia.

Después llega la fase de confianza, (Art. 98 y 99 Ley Penitenciaria) al haber cumplido dos tercios de su pena) y la fase de semilibertad, (Art. 100 y 101 Ley Penitenciaria) al haber cumplido la media pena en la fase de semilibertad, la persona puede salir del centro penal por horas limitadas para realizar actividades educativas o laborales y para encuentros familiares.

El cumplimiento de estas fases ayudaría a disminuir los efectos del hacinamiento. Pero por ahora a pesar de que cumplan todos los requisitos, hay muy pocos reos que han logrado entrar a las fases de confianza y de semi-libertad. Pasar de una a otra fase del régimen es decisión de las autoridades penitenciarias.

Como se apuntó en páginas previas, en el medio penitenciario salvadoreño, no se reúnen las condiciones necesarias para la eficaz implementación de un régimen progresivo, no obstante que se ha pretendido modernizar el sistema penitenciario; el mismo enfrenta una serie de problemas, evidenciados de manera clara en el capítulo dos de este documento; que van desde motines, protestas de los reclusos, violencia interna, hacinamiento, abuso de autoridad, hasta carencia de personal penitenciario especializado en las distintas áreas del tratamiento, carencia de la infraestructura necesaria que facilite la realización de los programas de tratamiento, pues no se puede concebir un régimen progresivo sin espacios idóneos para llevarlo a cabo.

Ley Penitenciaria, a través de su articulado, busca una organización efectiva y adecuada de los centros penales, para minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y a la vez evitar el fenómeno de reincidencia en los delincuentes.

Guiada por lo que se ha comentado, las disposiciones constitucional y legal, son muy humanas, ya que en ellos se retoman los principios universales de respeto a la dignidad humana, pero depende de las instituciones encargadas de aplicar dichas disposiciones y dirigir el sistema, que todo este marco jurídico no quede en una obligación contenida en un papel, sino que realmente se aplique y tenga una vigencia real.

Tanto la regulación que hacen los instrumentos internacionales, como la constitución y legislación nacional, son declaraciones positivas de derechos y deberes de los internos, que configuran el status jurídico, de este, siendo el contenido de este status, la base sobre la que debe desarrollarse la ordenación y convivencia en los centros penales.

3.4 DECRETO LEGISLATIVO TRANSITORIO¹⁴⁷

Como una medida coadyuvante para reducir el problema del hacinamiento humano en los centros penales del país, se flexibilizó temporalmente los requisitos para otorgar beneficios penales como la libertad condicional. Las disposiciones más relevantes que contienen dichas normativas transitorias fueron:

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente, otorgará la libertad condicional a los condenados que a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto cumplan o hayan cumplido ya la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado acredite los requisitos siguientes: haber observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptible de igual valoración.

El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario colaborará con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de este requisito. Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago.

Los internos mayores de setenta años de edad que no pudiesen valerse por sí mismos, tendrán derecho a obtener su libertad, previa evaluación médica

¹⁴⁷ **DECRETO 445**, del 31 de octubre de 2007, D. O. n° 221 tomo n° 377 fecha: 27 de noviembre de 2007. La vigencia de este decreto finalizó el 28 de noviembre de 2010, según prórroga D.L. n° 208/09.

realizada por facultativo del Instituto de Medicina Legal, en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, para ello, se realizará propuesta que se hará del conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente quien ordenará lo conducente.

Las personas que gozaren del beneficio a que se refiere el inciso anterior serán sometidas al control de la institución que designe el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente. Los internos que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades tienen derecho a que se decrete la extinción de la pena, de conformidad con el Art. 108 del Código Penal. Dentro de las condiciones a que estará sujeta la libertad durante el período de prueba a que se refiere el Art. 87 del Código Penal, el liberado condicionalmente deberá participar en los programas de trabajo organizados por la Dirección General de Centros Penales.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas disposiciones temporales las personas beneficiadas con la libertad condicional, a que se refiere los Arts. 1 y 2 de éste Decreto que hubieren sido condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal y los internos bajo régimen de internamiento especial.

Se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases de confianza y semi - libertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto.

La Dirección General de Centros Penales levantará un censo de los internos a quienes se les pudiera aplicar los beneficios penitenciarios regulados en el presente decreto, en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de éste. La información de dicho censo será remitida en los cinco días hábiles siguientes a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Con la información del censo o en cualquier momento en que se reciba una solicitud de otorgamiento de los beneficios del presente decreto, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena iniciará el trámite para la acreditación de los requisitos regulados para cada beneficio penitenciario, lo cual deberá hacer en el plazo de dos meses. Transcurridos los cuales se celebrará una audiencia especial para decidir sobre el otorgamiento o no del beneficio.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1 ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, EXPERTOS EN LA MATERIA E INTERNOS.

A continuación se detalla el análisis que corresponde a la información de primera mano proporcionada por las personas que se encuentran involucrados en el objeto de estudio del presente trabajo. (Ver Anexo Guía de Entrevista dirigida a funcionarios, internos y especialistas en el tema).

En este punto se hace la aclaración que debido a los problemas post-electorales, en relación con la denuncia que realizó el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) en el sentido que desde la Dirección General de Centros Penales, se fraguó un plan para que los reos acudieran a las urnas a ejercer el sufragio; una de las primeras reacciones de las autoridades penitenciarias fue abstenerse de dar declaraciones sobre cualquier punto y restringir el ingreso de personas no involucradas en el trabajo penitenciario. Por tanto a pesar que estaba planificada la obtención de encuestas y entrevistas en algunos centros penales fue imposible retomar esos esfuerzos.

No obstante que se dejan de lado las declaraciones oficiales de los principales funcionarios de la Dirección General de Centros Penales, de manera extraoficial se filtran declaraciones que son tomadas en cuenta en el análisis de este trabajo. En relación a los internos se procedió a ubicar y obtener encuestas y entrevistas con ex internos, que gracias a Asociaciones

de la Sociedad Civil que trabajan con los internos fue posible obtener.

4.1.1 Entrevista a internos de centros penales

Gracias a la Confraternidad Carcelaria de El Salvador, pudimos obtener una reunión con un promedio de treinta personas de los cuales algunos todavía se encuentra reclusos en la Fase de Semi - libertad en las cercanías de la Penitenciaría Central La Esperanza, ex internos, que cumplieron su pena o salieron con libertad condicional en distintos centros penales, en esa reunión fue posible pasar la guía de entrevista, haciéndoles la invitación a que al momento de llenar y contestar las preguntas relacionadas en la respetiva guía, lo hiciesen aplicando un efecto expansivo, de modo que cuando se conteste las preguntas se haga tomando en cuenta las vivencias de personas cercanas a ellos con los cuales hayan compartido su tiempo en prisión.

En cuanto al tiempo que tiene de estar reclusa la persona entrevistada se hacen aclaraciones necesarias: en algunos casos el entrevistado es ex interno, por tanto su respuesta se circunscribirá al tiempo servido en la prisión, antes de ser beneficiado con cualquiera de los mecanismos alternos que ofrece nuestra legislación, por otra parte si el entrevistado esta gozando del beneficio de la Fase de semi - libertad al responder a esta pregunta incluye su tiempo total servido en la cárcel, considerando su estancia en el centro abierto como parte de su reclusión.

En relación a la interrogante número uno, dos y tres, las respuestas son variadas; ya que el tiempo de reclusión está íntimamente entrelazada al delito cometido y el total de la pena impuesta por la comisión del delito así, los delitos van desde la Estafa, posesión y tenencia de droga, violación,

delitos patrimoniales relacionados con el robo y la extorsión, pero también un caso curioso es el alto índice de personas que purgan condenas por delitos en contra de la vida es decir el Homicidio en sus distintas variantes. Siendo honestos debemos aclarar que todos los entrevistados han pasado incluso de las dos terceras partes de la pena en reclusión, para ser beneficiados avanzando en el Régimen Abierto, para posteriormente ser propuestos por los Consejos Criminológicos, ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competentes y así lograr la Libertad Condicional, quedando al descubierto en estos casos el “cuello de Botella” y los valladares que los internos deben sobrepasar para ser merecedores de un beneficio administrativo.

Al responder la pregunta número cuatro y cinco en relación a los centros penales en los cuales cumplieron o siguen cumpliendo su pena de prisión, treinta y cuatro de los entrevistados coincide en afirmar que ha sido en la Penitenciaría Central “La Esperanza” conocido generalmente como Mariona, lo cual no es casual pues el Centro Abierto que aloja a la Semi - libertad se encuentra ubicado adjunto a este centro penal, y este se convierte en el mayor proveedor de internos de la zona Central, que son clasificados para gozar de estos beneficios; entre estos entrevistados también se encuentran dos que vinieron a la semi - libertad transferidos desde la Penitenciaría Occidental y dos internos mas provenientes de Ciudad Barrios.

En consecuencia todos consideran que las condiciones de los centros penitenciarios en los cuales han cumplido la mayor parte de sus condenas son precarias y decadentes y señalan principalmente el hacinamiento y la falta de oportunidades de rehabilitación como las mayores dificultades en su proceso. Curiosamente hay cuatro personas que a la pregunta de si existen las condiciones para cumplir la pena, responden afirmativamente, lo cual

contrasta con la respuesta que brindan a la pregunta número seis la cual trata de auscultar si el establecimiento penal garantiza el bienestar físico y psicológico, en lo cual el universo de los entrevistados responde negativamente, algunos extendiéndose en su respuesta y otros respondiendo a secas que no, lo cual hace concluir en el análisis de las preguntas cuatro, cinco y seis, que los centros penitenciarios no garantizan en lo mínimo los derechos y garantías de las personas reclusas y se convierte en un violador sistemático de los mismos.

El hecho que se tenga entre los entrevistados personas que han estado reclusas en por lo menos tres de los centros penitenciarios con los cuales cuenta El Salvador, da la impresión que las condiciones precarias son homogéneas al universo de los centros penitenciarios, y que la respuesta afirmativa a la pregunta número cuatro, únicamente se debe a la no comprensión de la pregunta por parte del entrevistado o este minimizaba las condiciones al compararlas con las que vive en el centro abierto, que son mucho más relajadas que las que se viven en un sector común.

Las respuestas a la pregunta número siete pone de manifiesto una triste realidad, que no hay un mecanismo que permita clasificar a los internos utilizando criterios técnicos que permitan evitar la “contaminación” de aquellos internos con perfiles delincuenciales menos riesgosos y delicados, pues los entrevistados coinciden en afirmar que están revueltos que el único mecanismo para ubicar a los internos en las celdas o sectores es el espacio; de aquí se desprende la respuesta a la pregunta número ocho, en relación al número de internos en cada celda, a respuesta varia aunque se trate del mismo centro penitenciario, en lo único que coinciden es que en la Penitenciaría Central las celdas están capacitadas desde su construcción para albergar a diez internos, pero que en la actualidad este número se

incrementa hasta llegar en los casos más críticos a los cincuenta internos en cada celda. Al referirse al Centro Abierto los dormitorios fueron diseñados para cuatro internos durmiendo en camarotes, pero que en la actualidad cada dormitorio soporta hasta dieciséis internos de fase de semi - libertad. Todo esto retrata y ejemplifica el nivel de hacinamiento del Sistema Penitenciario.

La pregunta número nueve busca saber cuál es el nivel de relación y convivencia entre los internos, al decir de los entrevistados no siempre es armoniosa, pues la violencia para el sometimiento de uno por los otros siempre está presente, de ahí los continuos motines y hechos lamentables que suceden al interior de los centros penitenciarios.

En relación a las actividades, ya sean estas educativas, culturales o aprendizajes de oficio realizan los internos durante el tiempo de reclusión, interrogantes todas que se encuentran planteadas en la pregunta número diez, las respuestas son variadas pero coincidentes en que más de una actividad realizaron, pero que a la vez no consideran que esa actividad haya sido la determinante para el goce de los beneficios de que ahora disfrutan.

La Iglesia, en sus distintas denominaciones, cobra relevancia pues al menos treinta de los entrevistados destacan haber asistido con frecuencia a la iglesia, lo cual vuelve el ámbito espiritual en una de las primeras opciones que tienen los internos para buscar la rehabilitación, seguidamente la confección de artesanías por la facilidad que representa es la segunda opción para mantenerse entretenidos y utilizar estas como una terapia son diecinueve de los entrevistados los que afirmaron haber desempeñado esa actividad, la carpintería es una de las ocupaciones más comunes entre los internos, dieciocho de ellos al menos permanecieron en los talleres ya sea

como aprendices o como carpinteros. Asistencia a los programas entendiendo estos como una serie de esfuerzos que hacen las iglesias y asociaciones de la sociedad civil, para paliar las carencias afectivas y psicológicas de los internos, seis internos afirmaron asistir a dichos programas. El resto de entrevistados hacen relación a las diferentes actividades entre las que destacan asistencia a la escuela, talleres de confección, manualidades, panadería y estructura y obra de banco.

En la pregunta número once, el objetivo radicaba en investigar el trabajo de los psicólogos, que por Ministerio de Ley forman parte del Equipo Técnico de cada centro penitenciario. Este profesional debe realizar un importante trabajo, el seguimiento a los comportamientos de los internos; en este punto los entrevistados afirman que desde su ingreso no ha habido un seguimiento salvo una o dos veces que se han entrevistado con este funcionario y esto lo aducen porque ellos no han dado problemas.

De ahí se desprende la respuesta a la pregunta número doce y es que la relación con el personal administrativo y empleados en general es en muchas veces tirante y otras tantas desinteresada. En la pregunta trece su respuesta es conclusiva y complementaria de las dos preguntas que le anteceden, nunca se han reunido con las autoridades del centro en el cual han pasado reclusos una buena parte de de su vida lo que asienta la conclusión de una relación desinteresada.

En cuanto a la situación en general de la reclusión de los internos, la pregunta catorce, ausculta una respuesta conocida por todos los expertos e incluso las autoridades de centros penales y de seguridad en general, transita entre lo malo pasando por lo pésimo hasta llegar a lo crítico, ninguno de los entrevistados contestó con ambigüedad a esta interrogante, unánimes

y contestes fueron al afirmar de forma concluyente que las condiciones son difíciles.

En cuanto a la seguridad que es el tema que aborda la pregunta numero quince, se establecen los miedos y la falta de medidas para garantizar la vida y la integridad física de los internos, al asegurar que lo único seguro de alguna forma son los controles para evitar fugas, pero que al interior mandan las bandas y los grupos de internos con los cuales la administración a menudo negocia el control y sometimiento de todos.

El tratamiento Penitenciario su efectividad y de quien es la responsabilidad de que este no de los resultados esperados, se aborda en la pregunta dieciséis, la respuesta obtenida es únicamente que no sirve; sin embargo no se explica el porque de esa opinión, mas contradictoriamente un porcentaje mayor estima que los internos tienen responsabilidad en los resultados que el tratamiento penitenciario obtiene, pues la voluntad se convierte en el factor subjetivo para la rehabilitación y con la ausencia de esta, nada es posible en un espacio tan contaminado.

Sin embargo, al responder la interrogante numero diecisiete, afirman que de tener la posibilidad de rehabilitar a los internos, la educación fuese un factor preponderante y definitivo para buscar a rehabilitación, pero que suplir las necesidad primarias inmediatas es una tarea impostergable, entre estas la salud y el hacinamiento son los factores influyentes.

El cambio y profesionalización de los empleados administrativos, custodios y funcionarios en general es otra de los aspectos que se abordan en la pregunta numero dieciocho, pues se evidencia que los malos tratos, la falta de atención y la corrupción, disminuyen las posibilidades de éxito en la

rehabilitación y complican la convivencia. Pero si de poner su granito de arena se trata, los entrevistados afirman al responder la pregunta número diecinueve, que ellos podrían hacer mucho para mejorar las condiciones de reclusión, desde asumir roles positivos más destacados frente a sus compañeros y mejorar la conducta y valorar las oportunidades.

En cuanto a las noticias de capturas de personas que tratan de ingresar ilícitos a las prisiones, saben cuál es la situación y están conscientes que si ellos mismos no solicitaran que las personas ingresaran esos artículos y sustancias prohibidas, la situación fuese diferente, por tanto educar aconsejar a la vista se vuelve obligatorio.

4.1.2 Entrevista a representantes de instituciones de la sociedad civil que trabajan al interior del sistema penitenciario

Con relación al número total de internos que se encuentran reclusos en los diferentes Centros Penitenciarios con que cuenta el Sistema Penitenciario, los entrevistados coincidieron que rebasa en gran medida la capacidad instalada, que es urgente tomar medidas radicales que permitan una solución que permita desactivar lo que para ellos se ha convertido en una bomba de tiempo desde hace quince años.

Con respecto a la aplicación de la nueva Política Penitenciaria, los entrevistados coinciden que se ha hecho más que otras administraciones; pero que no es suficiente pues hay que reorganizar el Sistema Penitenciario para que la filosofía que guíe su trabajo sea la de rehabilitación y no la mera custodia de los condenados. Que en las condiciones actuales los más elementales Derechos Humanos de las personas privadas de libertad están siendo continuamente conculcados, debido a las condiciones paupérrimas en

las cuales se les tiene sometidos que solo pueden ser comparadas a la crueldad la que fueron sometidos los judíos por el régimen alemán y en esas condiciones parece un excusado en donde se depositan los desechos para deshacerse de ellos.

En cuanto al perfil de la población penitenciaria, aceptan que es una situación difícil de resolver debido a las rivalidades entre las pandillas y con las distintas bandas organizadas de población común, que aquello dificulta aun mas arribar a una solución y que la sectorización de las pandillas o la adjudicación de centros penales exclusivos para las pandillas ha sido una solución “intramuros” pues ha disminuido la confrontación entre reclusos, pero que ha sido nociva para la sociedad, pues este cambio operado le dio cuerpo y estructura definida a las pandillas y las volvió poderosas. Afirman que esta decisión fue más cortoplacista pero nunca en el marco de un análisis exhaustivo serio y profundo de aplicación de Política Criminal pues esta nunca ha existido y las autoridades no han tenido interés en el tema.

En cuanto a la función que tiene la Escuela Penitenciaria y su responsabilidad en la formación de los funcionarios de las prisiones, a pesar de que se dieron los pasos iniciales, el esfuerzo no alcanzó nada más que para graduar cuatro promociones de agentes de seguridad y tratamiento penitenciario (celadores), e impartir unos cuantos cursos que en la práctica funcionan y son determinantes, sin embargo una formación más completa con personal idóneo fue difícil establecerla, pues los vicios y padecimientos del sistema no desaparecieron.

El tratamiento penitenciario generalmente es definido como un conjunto de programas multidisciplinarios que en relación a las carencias del interno le son recomendados para que pueda superar aquellas, lo cual le permitirá

rehabilitarse. Sin embargo al consultar sobre este aspecto coinciden en señalar que estos programas son deficientes e insuficientes de cubrir la demanda y generalmente se refieren al trabajo y a la condición espiritual de cada interno, lo cual no es parámetro para medir la rehabilitación, mas aun no existe una forma efectiva de medir los resultados de estos programas, ya que muchas veces el equipo técnico está incompleto y además por el control que los internos ejercen al interior de los establecimientos penitenciarios, se limitan a la entrevista sin un seguimiento que pueda dar fe que lo manifestado en la verdad, más que la interpretación que el miembro del equipo técnico pueda hacer de la entrevista con el interno.

En relación al tratamiento penitenciario poco eficiente debido a tres aspectos principales: no hay seguimiento, equipos técnicos incompletos y falta de infraestructura adecuada para realizarlos. Las recomendaciones que sobre el tratamiento penitenciario hacen, es llevar este esfuerzo a niveles en los cuales se pueda dar el seguimiento efectivo, primero con una clasificación penitenciaria adecuada, que mientras esta no se realice cualquier esfuerzo por completo que sea, no dará los resultados esperados y continuará tirando la semilla en terreno infértil.

Incentivar y premiar el merito, para conducir al interno a regímenes menos ácidos de seriedad en las muchas actividades que él puede desempeñar al interior de la prisión. Que no se trata de hacer del interno alguien obediente o desobediente a las normas disciplinarias.

Eso resulta ser vago y de poco significado, de todos es conocido y sabido que en las prisiones la obediencia a las normas disciplinarias es una imposición coercitiva del sistema, por tanto se desea ver al interno prestando servicios, en toda la propuesta socializadora como representante de celda,

como miembro de equipos disciplinarios, en la secretaría, ayudando a sus compañeros, relacionándose de manera responsable con sus compañeros, con los visitantes, con el personal penitenciario etc. Estas tareas que el interno realiza se registra en un prontuario; su día a día en la prisión lo cual permitirá obtener elementos importantes y necesarios para evaluar su mérito y de esa manera advertir o elogiar al interno, que en la medida que comprenda el sentido del merito el prosperará en su resocialización.

En lo que respecta al presupuesto que el Estado asigna a esta cartera, es desbalanceado; en la medida que comparamos los gastos en la administración y alimentación, esto agota casi en su totalidad la suma asignada y se convierte en un valladar para invertir en la rehabilitación de los internos, además de contribuir a que no se garanticen los más elementales derechos humanos de los privados de libertad, ya que el presupuesto no aumenta en la cantidad proporcional en que aumentan los internos y por ende las necesidades.

Por la razón antes expuesta es necesario, según los expertos; recurrir a países amigos y organismos de cooperación que posibiliten recursos que permitan aumentar la infraestructura y adquirir tecnología de punta en aras de la tranquilidad ciudadana. Aunque en este punto consideran que no es suficiente y que no constituye la solución a un problema endémico.

En relación a las granjas y los centros abiertos opinan que hay que tener mejores filtros y controles, que garanticen que quienes avanzan a este régimen, sean los que realmente han superado las carencias presentadas, según estudios profesionales serios. De ahí que los Consejos Criminológicos y su buen funcionamiento se convierten en herramienta útil para que estas

modalidades funcionen. La participación de las empresas y el apoyo de la sociedad es imprescindible también para abrir espacios en los diferentes campos que la componen.

En la medida que no se agilicen soluciones a los problemas estructurales de la sociedad, el flujo de internos hacia los centros penales y el aumento delincencial avanza a pasos agigantados, aunque presupuestariamente es inviable mantenerlo, hay que recurrir a cuanta oportunidad de cooperación exista para adquirir lo necesario en tecnología, que ha demostrado que su efectividad solo será viable cuando se elimine problema de la corrupción.

4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO ADMINISTRADO A LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA MUESTRA, PARA LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES.

Estas líneas servirán para determinar con gráficos y análisis las respuestas que las personas participantes de la muestra dieron a las preguntas planeadas en la encuesta adjunta a la entrevista, vale aclarar que es un cuestionario sencillo compuesto por catorce preguntas básicas que permiten auscultar el punto de vista y la comprobación o no de la Hipótesis General y las Hipótesis Especifica planteadas en esta investigación.

Variable Dependiente de Hipótesis General

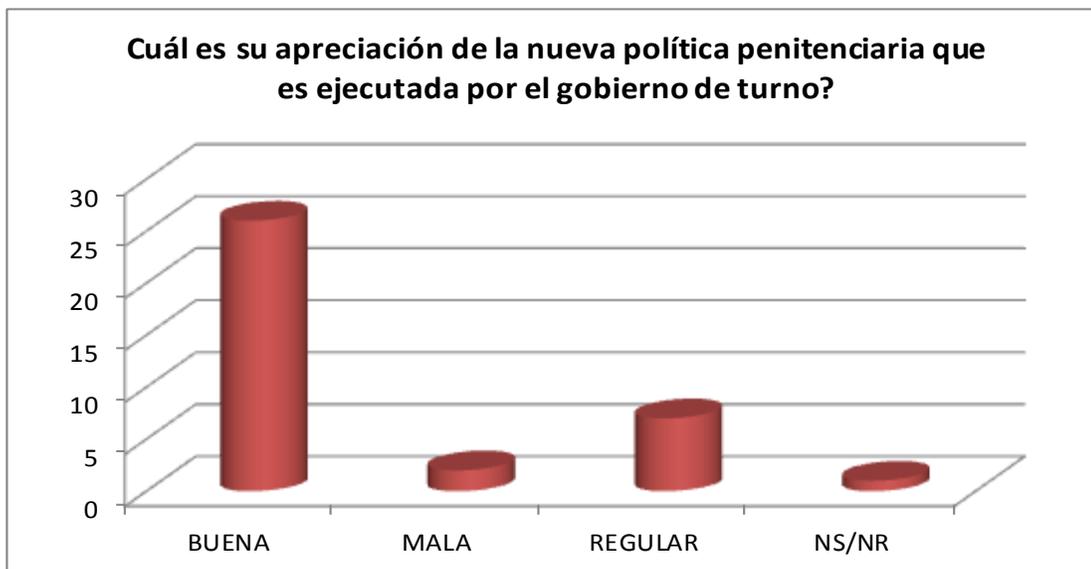
Un alto nivel de eficacia para la rehabilitación de los internos e internas en el Sistema Penitenciario.

Pregunta numero 1: ¿Cuál es su apreciación de la nueva política penitenciaria que es ejecutada por el gobierno de turno?

Elemento de Medición: Pregunta N° 1

Cuadro numero 6

Indicador	Fi
BUENA	26
MALA	2
REGULAR	7
NS/NR	1
Total	36



Lectura

La grafica de la pregunta número uno, indica tres posiciones separadas según la visión de cada uno de los encuestados, las percepciones son las siguientes: buena, mala, regular y no sabe o no responde; desglosándolas de la siguiente manera:

Veintiséis encuestados consideran que la Política penitenciaria Ejecutada en el periodo presidencial iniciado en el año dos mil nueve es buena, siete de los encuestados lo consideran como regular dos creen que sigue siendo mala y uno no quiso responder o no tenía valoración al respecto. El universo de los encuestados dio un total de treinta y seis respuestas.

Análisis

Es evidente que los resultados obtenidos mediante la administración del instrumento recolector de datos, reflejan que el Programa de Reinserción para los internos en los centros penitenciarios y las condiciones de ellos han mejorado con relación a las administraciones pasadas; los internos valoran los esfuerzos que se han desarrollado pero consideran todavía que falta mucho por hacer.

Cada centro penitenciario debe estar enfocado en una diversidad de actividades, especialmente en el Área Social y Familiar buscando desarrollar y fortalecer en los internos y las internas una competencia psicosocial que les permita fomentar conductas y comportamiento pro-sociales.

Al mismo tiempo, proporcionar las estrategias necesarias para detectar y resolver problemas o conflictos dentro del área Social y Familiar; con esto podrán desenvolverse dentro de un clima y ambiente de integración. Todo esto contribuye a la readaptación mejora su comportamiento, conductual.

Esta gama de esfuerzos que se convierten en beneficios permitirá una mejor inter-relación que facilite la rehabilitación y la reinserción ayudando con ello al cumplimiento del mandato Constitucional del Artículo veintisiete inciso tercero.

Interpretación

Todos los esfuerzos realizados hasta la fecha deben de ir encaminados al fortalecimiento social, laboral y familiar, para mantener la unificación de las principales áreas que sirven para el desarrollo y logros para los internos e internas de cada uno de los centros penitenciarios. Esto permitirá que estos cumplan con los requisitos establecidos por la Ley; y a su vez gocen de las garantías y beneficios otorgados por la misma.

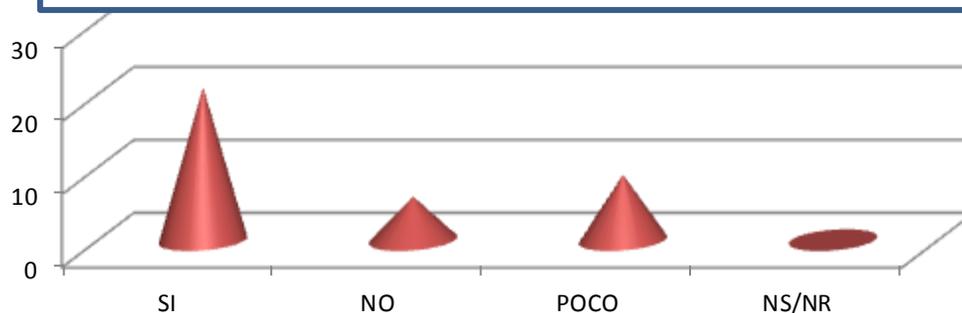
Pregunta numero 2: ¿Considera usted que la nueva política penitenciaria, contribuye al desarrollo de programas efectivos de readaptación, resocialización de los internos y la disminución del hacinamiento carcelario, además posibilitan la recuperación, readecuación, ampliación y equipamiento del mismo Sistema Penitenciario en general?

Elemento de Medición: Pregunta Nº 2

Cuadro numero 7

Indicador	Fi
SI	21
NO	6
POCO	9
NS/NR	0
Total	36

Considera usted que la nueva política penitenciaria, contribuye al desarrollo de programas efectivos de readaptación, resocialización de los internos y la disminución del hacinamiento carcelario, además posibilitan la recuperación, readecuación, ampliación y equipamiento del mismo



Lectura

La gráfica de la pregunta número dos refleja la consideración de aceptación de la que goza la presente administración, de los encuestados veintiuno consideran que es una buena forma de administrar, nueve opinan que es poco efectiva la política penitenciaria pero siempre le dan meritos a este esfuerzo, mientras que seis definitivamente consideran que aun continua siendo mala pese a los esfuerzos.

Análisis

De acuerdo a lo manifestado por los encuestados, mediante la administración del instrumento y con base a los datos obtenidos, se ha establecido que existe una positiva evaluación, de tal forma que se puede considerar que este esfuerzo satisface las necesidades y expectativas de los internos e internas y cumple en gran medida con los objetivos de

rehabilitación y reinserción para los privados y privadas de libertad que se encuentran en cada uno de los centros penitenciarios.

Interpretación

Es notorio que los resultados de la presente administración han alcanzado en su mayoría resultados beneficiosos para los internos e internas, lo cual se evidencia con el hecho de haber realizado más inversión..

Alcanzar acuerdos con los internos y llevar la tecnología y aprovechar los beneficios de esta para la seguridad, capacitar a su personal y hacer esfuerzos para el combate de la corrupción.

Esta calificación de aceptación efectiva puede correlacionarse con los resultados que han sido presentados dentro de la medición de la apreciación que los internos tienen de la política penitenciaria representados en la gráfica anterior.

Variable Dependiente de la Hipótesis Especifica Uno.

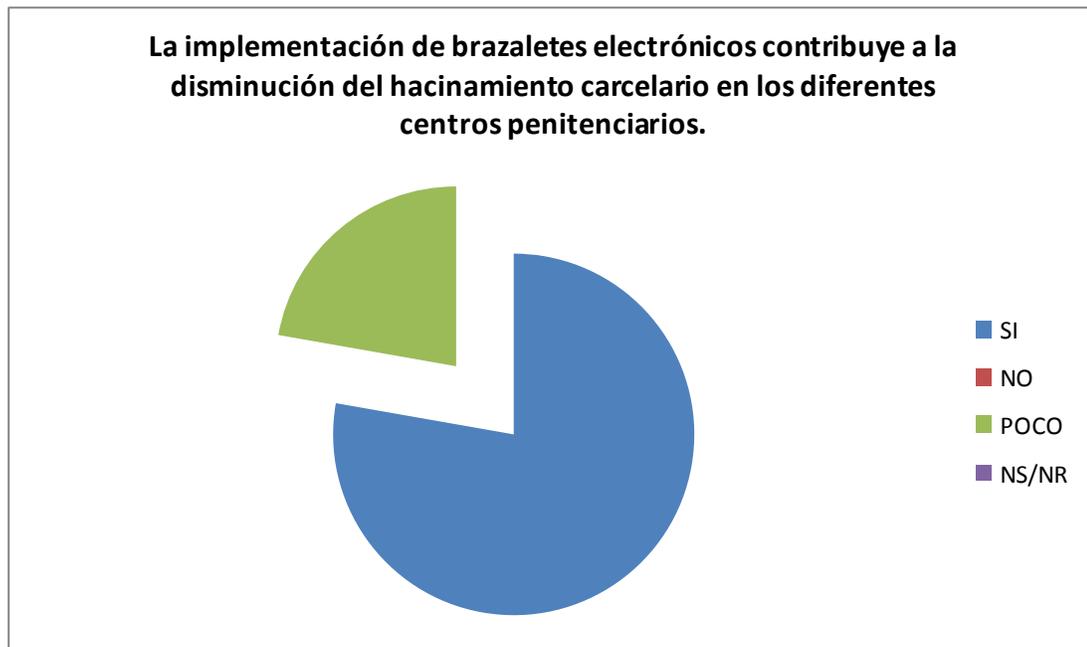
Indicador número uno: Número de internos favorecidos.

Pregunta número 3: ¿La implementación de brazaletes electrónicos contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario en los diferentes centros penitenciarios?

Elementos de medición: pregunta N° 3

Cuadro Número 8

Indicador	Fi
SI	28
NO	8
POCO	0
NS/NR	0
Total	36



Lectura

La gráfica del indicador número uno representa que de un total de

treinta y seis respuestas obtenidas en cuanto a la consideración de los encuestados de si creen que la implementación del programa de brazaletes contribuirá en disminuir los índices de hacinamiento al interior de las cárceles. En primer lugar se encuentra “SI” con veintiocho selecciones favorables; en segundo lugar “POCO” que obtuvo ocho selecciones; y en el tercero y último lugar “NO” y “NS/NR” que no tuvieron ninguna selección.

Análisis

El Programa de Brazaletes Electrónicos, que según las autoridades del Ministerio de Seguridad tiene como finalidad bajar los altos índices de hacinamiento al interior de los centros penitenciarios, puesto que con ellos se drenan una cantidad importante de personas que por el delito cometido y por los arraigos que pueda presentar será sujeto de este tipo de beneficios mientras dure su proceso y de acuerdo a la pena impuesta en caso que sea condenado podrá seguir en ese estado.

Los fondos para esta primera etapa provienen de un préstamo que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que ya fue aprobado por la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, dentro de este estudio puede establecerse que aunque no es la solución a los problemas del Sistema Penitenciario, puede afirmarse que ayudará a paliar uno de los problemas más sentidos el hacinamiento.

Interpretación

Este programas de de Brazaletes electrónicos para los reos tal como se ha planificado debe ser encaminado a brinda oportunidades a los internos que den muestras de cambio y a que con un control estricto las personas

sometidas al programa puedan desarrollar sus actividades normales sin salirse de un perímetro establecido.

Para ello hay que establecer los filtros y protocolos necesarios a fin de quien goce del beneficio sea en realidad personas que valoren las oportunidades y no vuelvan a delinquir.

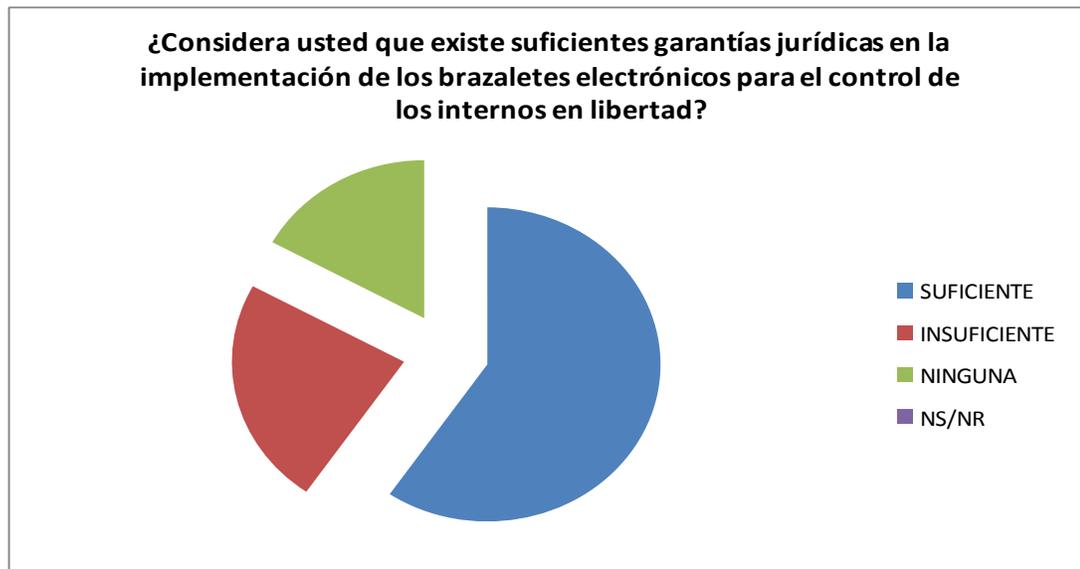
Indicador número dos: Marco Legal para la aplicación del programa.

Pregunta número 4: ¿Considera usted que existe suficientes garantías jurídicas en la implementación de los brazaletes electrónicos para el control de los internos en libertad?

Elementos de medición: pregunta Nº 4

Cuadro numero 9

Indicador	Fi
SUFICIENTE	20
INSUFICIENTE	11
NINGUNA	5
NS/NR	0
Total	36



Lectura

La gráfica del indicador número dos representa un total de treinta y seis respuestas obtenidas, suficiente consideran que son las garantías que la puesta en marcha del programa de brazaletes electrónicos tiene, de este modo veinte de los encuestados consideraron que eran suficientes, lo cual ubica en primer lugar a esa opción, insuficiente consideraron once de los encuestados, y los que respondieron que ninguna garantía fueron cinco encuestados.

Análisis

El Anteproyecto de Ley establece que los internos que gocen del beneficio de este programa serán a aquellos a quienes el juez le otorgue la gracia, por haber cometido delitos menos graves, así como aquellos que su edad o condición sanitaria sean elegibles para el mismo. El anteproyecto presenta una negativa para que aquellos internos acusados de la comisión

de delitos graves queden fuera de los beneficios de este programa. Interpretación En el marco de desarrollo de programas de este tipo debe contarse con la infraestructura adecuada y el personal especializado a fin de que el monitoreo sea efectivo, que al desarrollar este programa se respeten los mas elementales derechos humanos, para así de esa forma dar cumplimiento a lo establecido en los Tratados y Convenios del Derecho Internacional. Los criterios de selección de la población objetivo deben ser claros y concluyentes, para evitar demandas y juicios innecesarios contra el Estado.

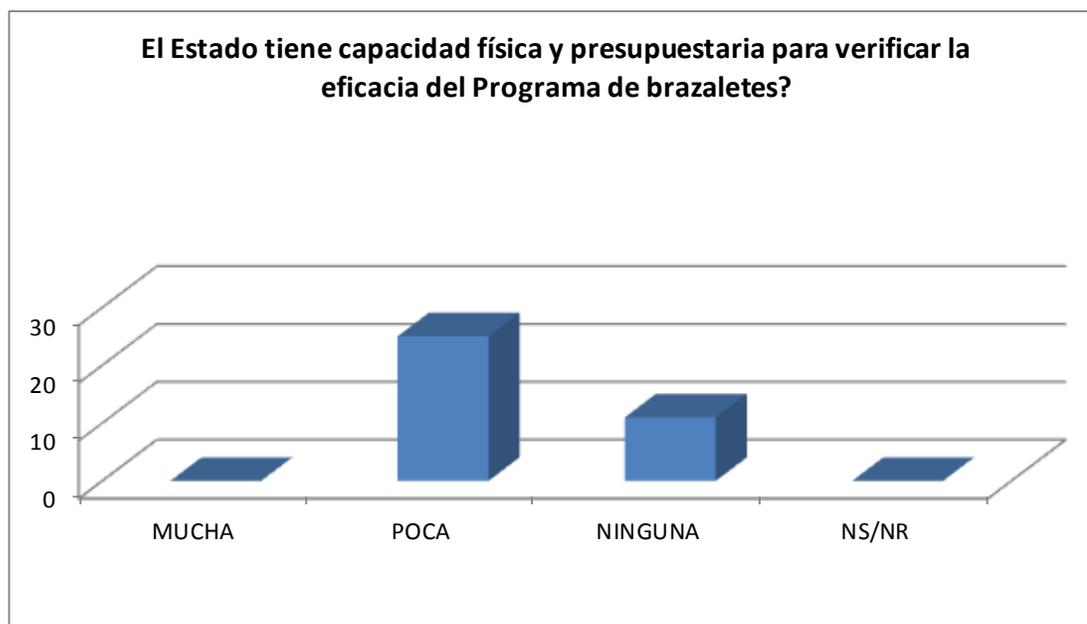
Indicador número tres: Número de internos favorecidos.

Pregunta número 5: ¿El Estado tiene capacidad física y presupuestaria para verificar la eficacia del Programa de brazaletes?

Elementos de medición: pregunta Nº 5

Cuadro numero 10

Indicador	Fi
MUCHA	0
POCA	25
NINGUNA	11
NS/NR	0
Total	36



Lectura

La gráfica del indicador número tres representa dos respuestas divididas, siendo ellas la poca confianza en que el Estado maneje con la suficiente capacidad el programa de brazaletes, al obtener esta opción veinticinco selecciones, y la opción con ninguna confianza se convierte en el segundo lugar al obtener once selecciones. Curioso resulta de este ejercicio que ninguno de los encuestados mostró tener la confianza y por ello dicha opción resultó sin ninguna selección.

Análisis

Las actividades del Programa de Brazaletes Electrónicos, comprenden una variedad de medios y de procesos que generan una serie de necesidades que se suplen con un buen presupuesto y con la contratación de recurso humano, va desde la obtención de herramientas tecnológicas,

contar con locales apropiados para esa labor y contratar personal idóneo y capacitado para labores de monitoreo.

Interpretación

Los beneficios que se espera obtener del Programa de Brazaletes Electrónicos, están orientados al Monitoreo de los internos en libertad, para que estos por medio del aparato puedan ser detectados cuando se desplacen a lugares prohibidos por la autoridad que determinó que gozara de tal medida, por otro lado evitar que el individuo premiado con ese beneficio pueda evadir la justicia y a la vez se le permite al interno seguir con sus relaciones familiares, sociales y laborales.

Todo este proceso se fortalece mediante la aprobación de un presupuesto adecuado y en tiempo. Con estos datos verídicos, se refleja que la ejecución y la eficacia del Programa de Brazaletes Electrónicos al igual que los logros alcanzados mediante la implementación de otras actividades en áreas formativas y de convivencia familiar y social son posibles.

Variable Dependiente de la Hipótesis Específica Dos.

Indicador número uno: Numero de espacios habilitados.

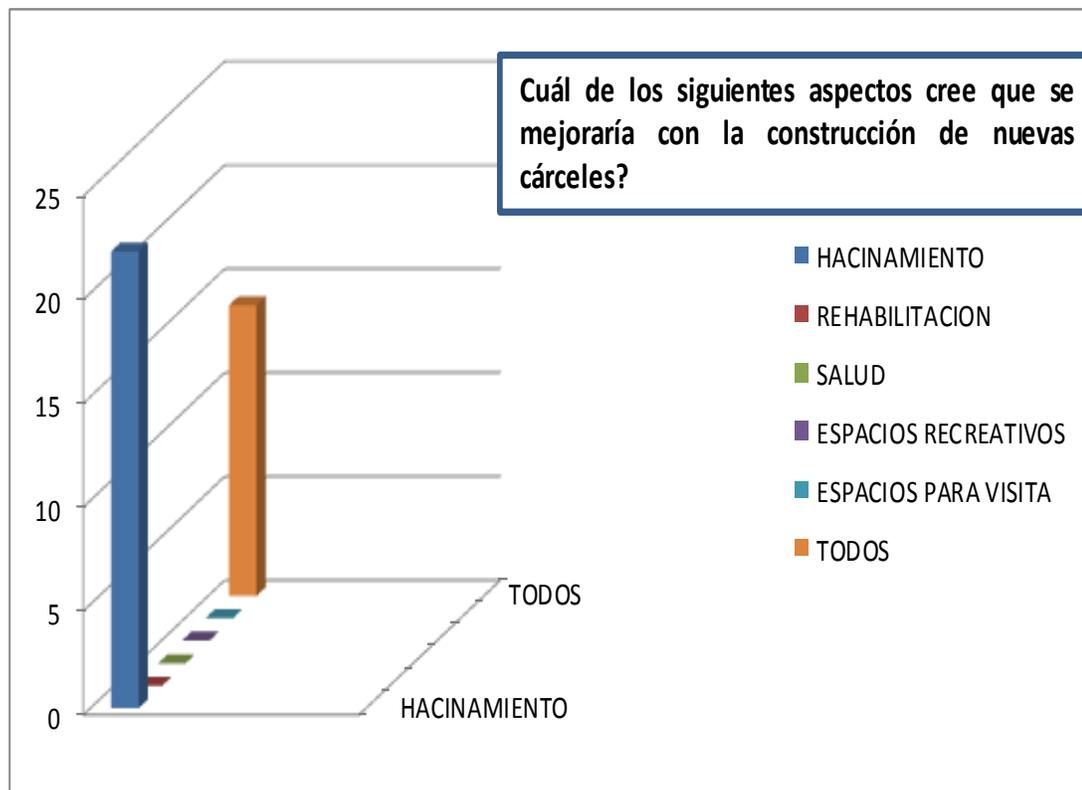
Elementos de medición: pregunta N° 7

Pregunta número 7: ¿Cuál de los siguientes aspectos cree que se mejoraría con la construcción de nuevas cárceles?

Elementos de medición: pregunta N° 7

Cuadro numero 11

Indicador	Fi
HACINAMIENTO	22
REHABILITACION	0
SALUD	0
ESPACIOS RECREATIVOS	0
ESPACIOS PARA VISITA	0
TODOS	14
Total	36



Lectura

La gráfica de la pregunta número siete muestra el indicador de “numero de espacios habilitados” el cual refleja que la ampliación y construcción de más centros penitenciarios ayuda a drenar la capacidad rebasada que actualmente tiene cada centro penitenciario, pues todos los espacios habilitados ayudarían a mejorar los niveles de hacinamiento, opción por la cual veintidós de los encuestados subrayaron, mientras que hay catorce encuestados que consideran que los aspectos que ayudarían o que se crearían incluyen el hacinamiento, la rehabilitación, salud, aumento de espacios recreativos, espacios adecuados para que los internos reciban a su visita, que es lo mismo decir que seleccionaron la opción “TODOS”, haciendo un total de treinta y seis respuestas que es el universo de la muestra.

Análisis

Se toma como base el artículo 27 de la Constitución, que nos dice que El Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. En el Artículo 3 de Ley Penitenciaria se ha establecido cuales son las instituciones encargadas de la Administración Penitenciaria y cuáles son los objetivos y misión que deben perseguir en el desempeño de su trabajo. Es esta dependencia entonces la que debe planear y ejecutar sus proyectos de acuerdo a lo que la ley le mandata, de acuerdo a lo manifestado por los encuestados ven con buenos ojos la ampliación, ya que los niveles de sobrepoblación sobrepasan los límites de lo imaginable; por lo que concluyen que las actuales autoridades tienen un buen desempeño administrativo y Penitenciario.

Interpretación

Al examinar los resultados obtenidos de la cuantificación del trabajo y la inversión que las actuales autoridades han realizado, se nota que ha alcanzado en su conjunto calificaciones muy buenas; resultados que muestran el buen manejo de la Administración Penitenciaria por parte de los titulares de esa cartera de Estado, puede considerarse entonces que la Dirección General de Centros Penales está siendo administrada conforme a lo que establece la Constitución, Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

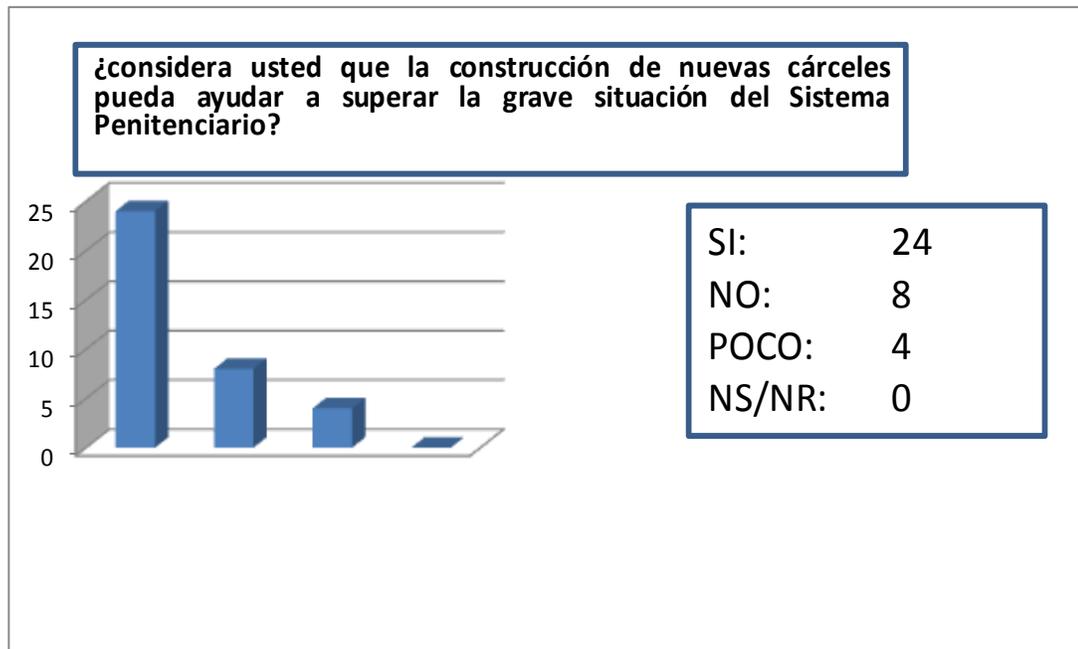
Indicador número dos: Cantidad de internos alojados en los espacios habilitados.

Pregunta número 6: ¿Considera usted que la construcción de nuevas cárceles pueda ayudar a superar la grave situación del Sistema Penitenciario.

Elementos de medición: pregunta N° 6

Cuadro numero 12

Indicador	Fi
SI	24
NO	8
POCO	4
NS/NR	0
Total	36



Lectura:

Sin el propósito de ser repetitivos sino por razones didácticas, metodológicas y de estructura sistemática del documento, se presenta de una forma repetida la lectura de la gráfica presentada, pero se hace hincapié que su análisis e interpretación son distintos por que los datos miden un indicador diferente. La grafica de la pregunta número seis, indica simplemente si los encuestados tienen la suficiente confianza en que la construcción o ampliación de los centros penitenciarios pueden convertirse en solución al grave estado del Sistema Penitenciario; al respecto veinticuatro de los encuestados consideran que la sola construcción y/o ampliación se vuelve un aliciente para paliar la crisis actual, cuatro de los encuestados afirman que eso no sería suficiente al seleccionar la opción “POCO”, sin embargo hay ocho de los encuestados que bajo ningún punto de vista aceptan que la sola construcción o ampliación de los centros penitenciarios ayuden.

Análisis

Al observar los resultados de la gráfica precedente, es evidente que la gráfica anterior contiene datos bastante similares, la diferencia radica en que en la anterior se abordan los aspectos en los cuales ayuda la construcción o ampliación, mientras que en esta grafica solo se aborda si esa actividad ayuda o no.

Este Programa de construcción, ampliación y mejoramiento de centros penitenciarios ha logrado generar confianza en las personas encuestadas, pues piensan que se les presenta la oportunidad de poder convivir y recrearse en espacios más dignos y que al momento de recibir a sus familiares lo hagan con la debida seguridad y en el espacio adecuado. Asimismo se asegura la administración penitenciaria que los internos estarán más tranquilos si el espacio vital es recuperado.

Interpretación

Se debe reconocer que los beneficios obtenidos del Programa de Reinserción demuestran el alto compromiso de las presentes autoridades, se ha reconvertido espacios y se ha saneado distintas edificaciones que por años estuvieron abandonadas, lo cual en muchísimos casos permitió la recuperación de aspectos básicos de salud que se vuelven trascendentales en el diario vivir de los reclusos.

Variable Dependiente de la Hipótesis Específica Tres.

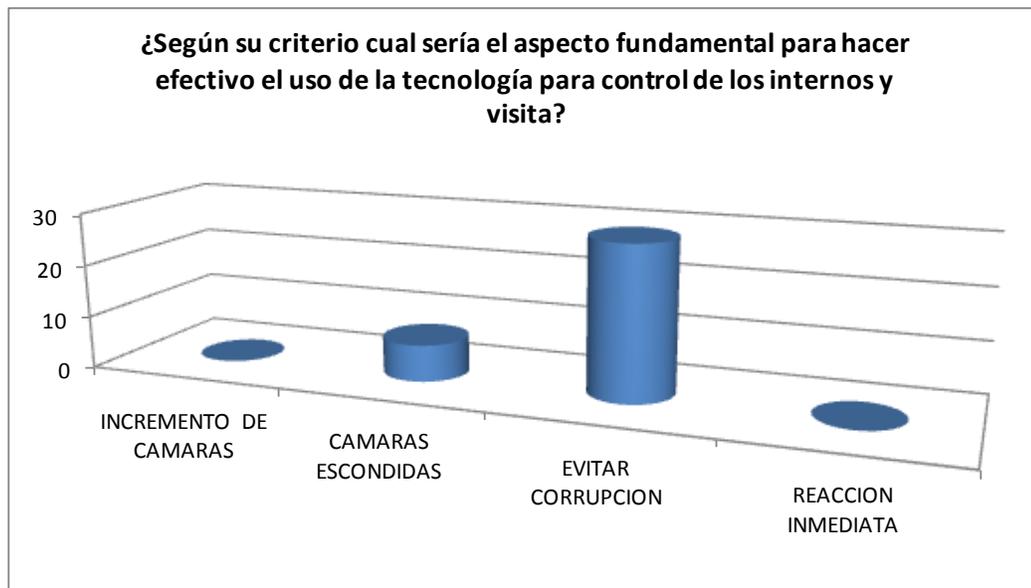
Indicador número uno: Elementos depurados Elementos de medición:

Pregunta N° 9 Pregunta número 9: ¿Según su criterio cual sería el aspecto fundamental para hacer efectivo el uso de la tecnología para control de los internos y visita?

Elementos de medición: pregunta N° 9

Cuadro numero 13

Indicador	Fi
INCREMENTO DE CAMARAS	0
CAMARAS ESCONDIDAS	7
EVITAR CORRUPCION	29
REACCION INMEDIATA	0
Total	36



Lectura

Según la gráfica del indicador número uno se demuestra que uno de los aspectos principales del Sistema Penitenciario son los altos niveles de corrupción, la actividad desarrollada con mayor frecuencia por el personal administrativo, custodios y familiares de los internos es el trasiego de drogas y toda clase de objetos ilícitos hacia el interior de los recintos penitenciarios; de ahí que erradicar en lo posible esta corrupción es la opción más seleccionada por los encuestados en veintinueve ocasiones. Colocar cámaras escondidas está ubicada en segundo lugar con siete selecciones.

Análisis

La importancia de organizar una tarea que busque sanear al sistema penitenciario de los malos elementos es impostergable, cualquier inversión en tecnología sería tirada al cesto de la basura si el personal que opera las maquinas y los instrumentos que sirven para tener un mejor control sobre los internos, está al servicio del crimen. Es necesario entonces que a la par de acercar la tecnología a los centros penitenciarios se realice una auditoría constante que permita la depuración de los malos elementos, y a su vez una capacitación mas extensiva a aquellos que son leales a la institución.

Interpretación:

Es importante dejar claro que el uso de la tecnología para estos fines al interior de los centros penitenciarios, comprende los parámetros establecidos en la Legislación nacional y en los Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y en ningún momento representa una invasión a la privacidad

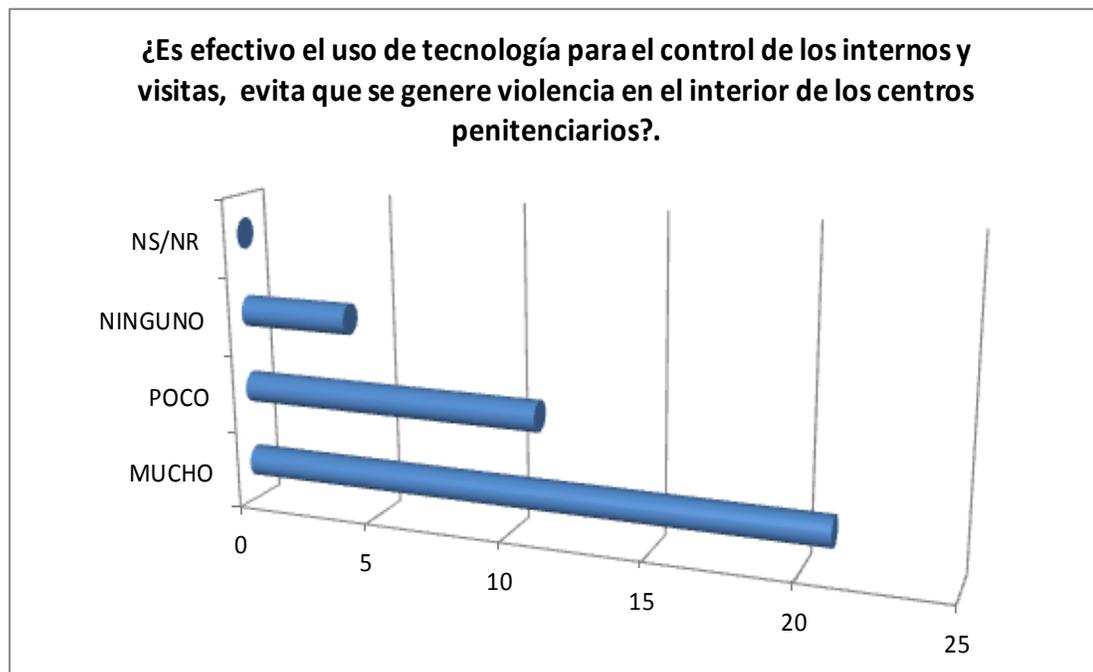
Indicador número Dos: Cantidad de hechos evitados.

Pregunta número 8: ¿Es efectivo el uso de tecnología para el control de los internos y visitas, evita que se genere violencia en el interior de los centros penitenciarios?

Elementos de medición: pregunta N° 8

Cuadro numero 14

Indicador	Fi
MUCHO	21
POCO	11
NINGUNO	4
NS/NR	0
Total	36



Lectura

Los datos de la gráfica del indicador número dos demuestran un total de treinta y seis encuestados y de estos veintiuno piensan que el uso de la tecnología para evitar el cometimiento de ilícitos y el control de los internos es efectivo; once encuestados consideran que es poco efectivo y el resto es decir cuatro opinan que ninguno. .

Análisis

Se puede establecer que esta gráfica representa el éxito que tiene el uso de la tecnología en el combate de ilícitos al interior de los centros penitenciarios. De hecho a través del monitoreo de las imágenes, que proyectan las cámaras se ha logrado detectar a internos portando armas blancas y porciones de droga, agresiones entre internos, así como otro tipo de ilícitos etc. Todo esto ha incrementado las sanciones, procesos para dilucidar la comisión de hechos delictivos, internos aislados en celdas especiales de aislamiento y trasladados a otros centros penitenciarios de mayor seguridad o algunos ubicados en lugares más seguros pues corren peligro sus vidas de permanecer en los mismos recintos en los cuales han sido conculcados sus derechos por parte de otros internos, pero también en aquellos casos en los cuales se busca evitar venganzas cuando estos son los agresores.

Interpretación

La realidad contextual de cada uno de los centros penitenciaros es diferente en muchos aspectos, pero coincidente en el ingreso de artículos y sustancias prohibidas por la Ley. Mediante la ejecución de la investigación de

campo se pudo determinar que no hay datos seguros de cuantos de los capturados por participar de la corrupción finalmente son condenados en los tribunales.

Variable Dependiente de la Hipótesis Específica Cuatro.

Indicador número uno: Protocolo establecido para designar quienes califican para ser expuestos a ese registro

Pregunta número 11 ¿Quiénes según su criterio son los mayores violadores a los controles de ingreso de sustancias y artículos prohibidos a los centros penitenciarios?

Elementos de medición: pregunta Nº 11

Cuadro numero 15

Indicador	Fi
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	8
CUSTODIOS	11
VISITA	17
ABOGADOS	0
VOLUNTARIOS	0
OTROS	0
Total	36



Lectura

La gráfica del indicador número uno explica que de un total de treinta y seis respuestas obtenidas en cuanto a quienes son los mayores violadores de los controles de los centros penitenciarios, al prestarse al ingreso de materiales sustancias prohibidas por la Ley; en primer lugar se encuentra la “visita” es decir las personas que llegan a visita familiar o íntima a los internos, esta opción obtuvo diecisiete selecciones, los custodios que solo los llamados a evitar el ingreso, pero que en la práctica están al servicio de la corrupción algunos de ellos.

Aparecen en el segundo lugar con once selecciones, y los empleados administrativos que son los que menos tienen contacto con los internos se encuentran en el tercer lugar al obtener 8 selecciones.

Análisis

La obtención de sensores y escáneres busca evitar que las visitas y cuantas personas ingresen a los centros penitenciarios, lo hagan de manera segura, pero que además la administración este segura, que no están al servicio de la delincuencia y se presten para el ingreso de artículos y sustancias prohibidas; para ello estos aparatos ayudarán y evitarán que las personas sospechosas y que cumplen un perfil, sean sometidas a registros invasivos, que menoscaben su dignidad y que además de la posibilidad que las personas puedan demandar a la administración por esa práctica. De ahí que teniendo claro quiénes son los mayores traficantes de objetos y sustancias al interior de los centros penitenciarios, en ese aspecto es que hay que afinar los controles y protocolos de ingreso.

Interpretación

Los protocolos de ingreso de las personas a cada uno de los centros penitenciarios deben ser claros y siempre con respeto a los más elementales derechos humanos, de ahí que debe ser transparente y bien explicado el perfil que debe cumplir la persona que sea sometida a estos aparatos, hay que tener en cuenta que la exposición innecesaria y continua a estos aparatos, podría tener consecuencias sanitarias en el tiempo; evitar señalamientos vanos y selecciones caprichosas y parcializadas es otro de los objetivos que deben seguirse, por ello la creación de un manual es de evidente necesidad.

Indicador número Dos: Cantidad de detecciones y capturas.

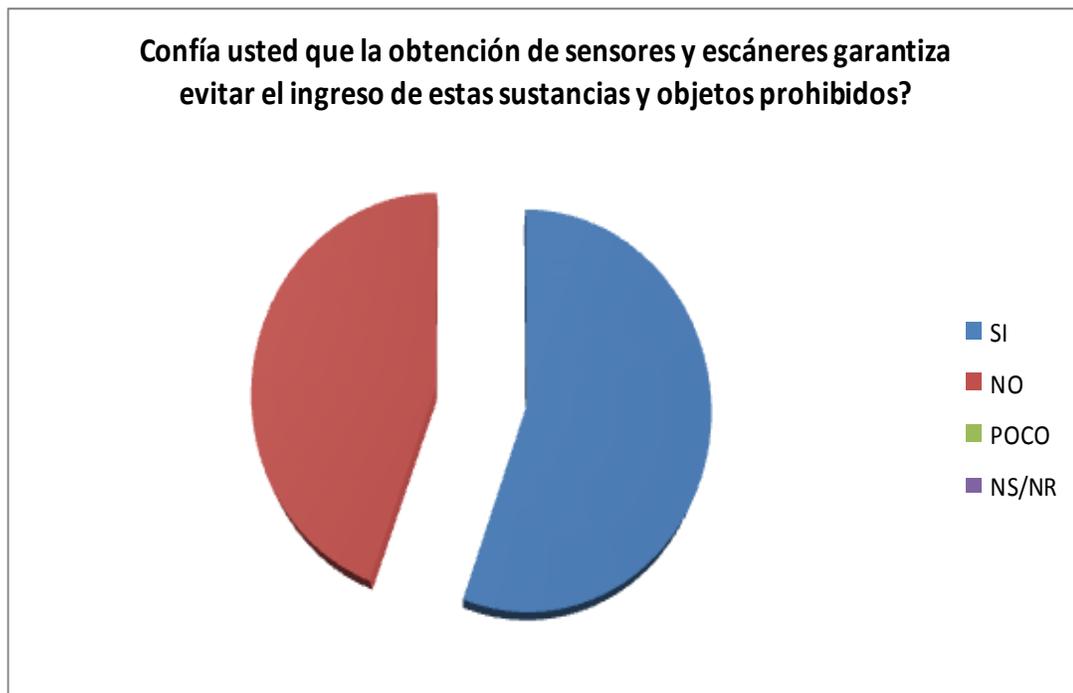
Elementos de medición: pregunta N° 12

Pregunta número 12 ¿Confía usted que la obtención de sensores y escáneres garantiza evitar el ingreso de estas sustancias y objetos prohibidos?

Elementos de medición: pregunta N° 12

Cuadro numero 16

Indicador	Fi
SI	20
NO	16
POCO	0
NS/NR	0
Total	36



Lectura

La gráfica de la pregunta número doce, referida a la confianza que tienen los encuestados, en que la tecnología adquirida sea de utilidad y sea efectiva para evitar el ingreso de objetos y sustancias ilícitas, al interior de los centros penitenciarios, refleja de treinta y seis encuestados una opinión casi dividida, estando en primer lugar con veinte selecciones quienes confían en que estos aparatos serán efectivos y en segundo lugar quienes no tienen confianza con dieciséis selecciones.

Análisis

De acuerdo a lo manifestado por los encuestados, mediante la administración de el instrumento y con base a los datos obtenidos, se ha establecido que existe una duda razonable, de tal forma que se puede considerar que la efectividad o no de estos aparatos debe verse reflejado con el numero de capturas y decomisos realizados en el periodo de su funcionamiento, pero además, los resultados de las requisas debe tener otro desenlace.

Interpretación

Es notorio que la tecnología operada por personas con el perfil adecuado y preparadas de manera responsable, es una herramienta que facilita y ayuda a realizar trabajos que de otra forma fuese casi imposible realizar, por lo cual la expectativa es de resultados beneficiosos para las personas y la sociedad en general, hay que estar conscientes que para tener personal calificado es necesario realizar una inversión extraordinaria en el recurso humano y dotarlo de lo necesario para desempeñar su labor.

Esta calificación de aceptación efectiva puede correlacionarse con los resultados que han sido presentados dentro de la medición del indicador número dos. “Protocolo establecido para designar quienes califican para ser expuestos a ese registro” representados en la gráfica anterior.

Variable Dependiente de la Hipótesis Específica Cinco.

Indicador número uno: Acuerdos alcanzados

Pregunta número 13 ¿Ha escuchado y/o participado de conversaciones con las autoridades y otros organismos para buscar soluciones a los problemas de los internos?

Elementos de medición: pregunta Nº 13

Cuadro numero 17

Indicador	Fi
SI	32
NO	0
POCO	3
NS/NR	1
Total	36



Lectura

La gráfica de la pregunta número trece muestra el indicador de “Acuerdos alcanzados” refiriéndose a la hipótesis específica número cinco, en la cual se plantea que los mecanismos de resolución alterna de conflictos, específicamente las Mesas de la Esperanza han traído consigo un impacto positivo que refleja un cambio en la administración de los Centros Penitenciarios. Treinta y dos de los encuestados aseguraron haber participado o por lo menos escuchado de estos mecanismos; tres de ellos dijeron haber escuchado algo pero no podían asegurar nada y uno de los encuestados sostuvo que no sabía nada al respecto.

Análisis

Tomando como base el artículo 9 de Ley Penitenciaria se ha establecido cuales son los derechos de los internos, y las instituciones

encargadas de la Administración Penitenciaria deben procurar el cumplimiento de la Ley, que también es su límite.

Establecer mecanismos de participación comunitaria como lo establece el artículo 7 del mismo Cuerpo Legal, con lo cual se busca saldar las deudas pendientes del Sistema Penitenciario y avanzar en los esfuerzos de rehabilitación, para ello es necesario abordar las temáticas que más afectan a los internos, de todos es conocido las carencias que tienen los internos y es ahí donde estos mecanismos de conversación se utilizan para expresar modos de cooperación y coordinación de actividades que en el fondo busquen mejorar la vida dentro de las prisiones.

Interpretación

Al examinar los resultados obtenidos de la calificación dada por los encuestados a las Mesas de La Esperanza, muestran el buen manejo de la Administración Penitenciaria por parte de los organismos administrativos, por lo que, las actividades implementadas y los problemas solucionados deben ser siempre en el marco del cumplimiento de la Ley.

Indicador número dos: Solución de problemas planteados

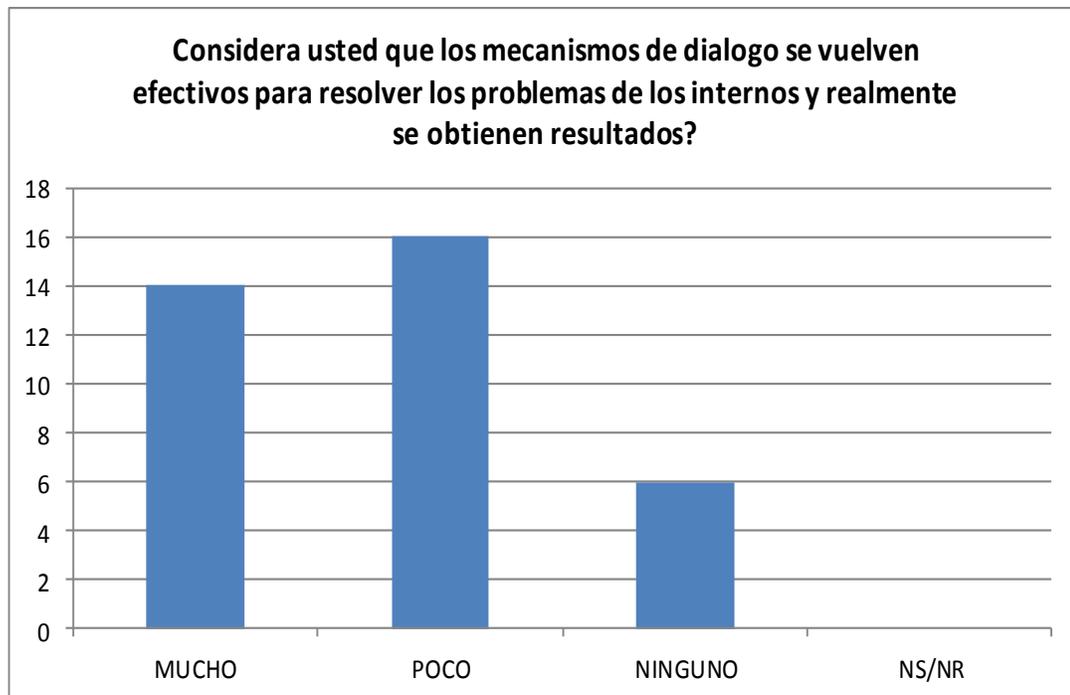
Elementos de medición: pregunta N° 14

1. Pregunta número 14 ¿Considera usted que los mecanismos de dialogo se vuelven efectivos para resolver los problemas de los internos y realmente se obtienen resultados?

Elementos de medición: pregunta N° 14

Cuadro numero 18

Indicador	Fi
MUCHO	14
POCO	16
NINGUNO	6
NS/NR	0
Total	36



Lectura

Según la gráfica de la pregunta número Catorce demuestra que las actividades desarrolladas en el marco de resolución alterna de conflictos, específicamente las Mesas de La Esperanza, con mayor frecuencia los encuestados creen que son efectivos, de ahí que dieciséis de los encuestados consideran que poco impacto tienen en la solución de los problemas.

En segundo lugar hay catorce de los encuestados que aseguran que esa es una buena forma de abordar los problemas y que a menudo son efectivos; entre los encuestados esta n seis que no le dan ninguna credibilidad a estos mecanismos.

Análisis

La importancia del desarrollo pleno de estos mecanismos, en los cuales los internos puedan expresarse junto a las asociaciones de la sociedad civil, buscar la solución a los problemas más urgentes y proponer mecanismos que permitan hacer la convivencia más fácil.

Es necesario entonces que la administración mantenga y potencie en cada uno de los centros penitenciarios estos mecanismos y busque mantener la estabilidad al interior de los mismos.

Interpretación

Es relevante mencionar que dentro de las actividades que se implementan, existe la participación de internos, autoridades y voluntarios de

la sociedad civil así como representantes de instituciones que pueden coadyuvar en la solución de los problemas discutidos; mejoramiento de los recintos, jornadas de salud entre otras son las actividades que han podido conseguirse a través de este mecanismo.

4.3. SISTEMA DE COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Sistema de hipótesis

Relación entre objetivos e hipótesis.

Cuadro numero 19

Objetivo	Hipótesis
<p>Objetivo General.</p> <p>Identificar el tipo de Sistema Penitenciario que regula nuestro país y de como éste se encuentra actualmente; así como determinar cuáles son las causas que colocan en un estado de crisis a este sistema y cuáles son las posibles soluciones de acuerdo a las nuevas políticas penitenciarias que está implementando el Gobierno actual.</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>La nueva política penitenciaria ejecutada por el gobierno de turno, contribuye al desarrollo de programas efectivos de readaptación, resocialización de los internos y la disminución del hacinamiento carcelario, además posibilitan la recuperación, readecuación, ampliación y equipamiento del mismo Sistema Penitenciario en general.</p>

<p>Objetivo Especifico Uno.</p> <p>Examinar el estado actual del hacinamiento penitenciario.</p>	<p>Hipótesis Especifica Uno.</p> <p>La adquisición e implementación de brazaletes electrónicos contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario en los diferentes centros penitenciarios.</p>
<p>Objetivo Especifico Dos.</p> <p>Analizar cuáles son las condiciones generales bajo las cuales cumplen la pena de prisión los internos en los diferentes centros penitenciarios.</p>	<p>Hipótesis Específica Dos.</p> <p>La construcción de nuevas cárceles pueda ayudar al cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario.</p>
<p>Objetivo Especifico Tres</p> <p>Estudiar los métodos de control social, hacia el interior de los centros penitenciarios.</p>	<p>Hipótesis Específica Tres</p> <p>La adquisición de tecnología para el control de los internos y visitas, evita que se genere violencia en el interior de los centros penitenciarios.</p>
<p>Objetivo Especifico Cuatro</p> <p>Determinar y Analizar en qué consiste la implementación de nuevos métodos de rehabilitación.</p>	<p>Hipótesis Específica Cuatro</p> <p>La obtención de sensores garantiza evitar la práctica de registros invasivos</p>
<p>Objetivo Especifico Cinco</p> <p>Establecer los efectos que producen los procesos alternativos a la pena de prisión</p>	<p>Hipótesis Específica Cinco</p> <p>Impacto innegable de las Mesas de la Esperanza en la pacificación de los centros penitenciarios.</p>

Relación entre Hipótesis General y Variables.

Cuadro numero 20

Hipótesis General. La nueva política penitenciaria ejecutada por el gobierno de turno, contribuye al desarrollo de programas efectivos de readaptación, resocialización de los internos y la disminución del hacinamiento carcelario, además posibilitan la recuperación, readecuación, ampliación y equipamiento del mismo Sistema Penitenciario en general.

Variable Independiente

La implementación de la nueva Política Penitenciaria y el desarrollo de Programas de Reinserción y Rehabilitación.

Variable Dependiente

Un alto nivel de eficacia para la rehabilitación de los internos e internas en el Sistema Penitenciario.

Variable Interviniente.

Existencia de Agitación post-electoral en el Sistema Penitenciario durante el desarrollo de la investigación.

Relación entre hipótesis específicas y sus variables.

Hipótesis específica uno.

Cuadro numero 21

Hipótesis Específica Uno: La adquisición e implementación de brazaletes electrónicos contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario en los diferentes centros penitenciarios.

Variable Independiente: La implementación del Programa de Brazaletes electrónicos.

Variable Dependiente:
Bajo nivel de impacto en la disminución del hacinamiento de los internos e internas en fase de confianza.

Hipótesis Específica Dos.

Cuadro numero 22

Hipótesis Específica Dos: La construcción de nuevas cárceles pueda ayudar al cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario.

Variable Independiente:
Construcción de nueva Infraestructura carcelaria que amplíe el número de plazas.

Variable Dependiente: Impacto positivo, sin embargo insuficiente para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario.

Hipótesis Específica Tres.

Cuadro numero 23

Hipótesis Específica Tres: La adquisición de tecnología para el control de los internos y visitas, evita que se genere violencia en el interior de los centros penitenciarios.

Variable Independiente:
Adquisición de tecnología que aumenta el control.

Variable Dependiente: Depuración de personal corrupto.

Hipótesis Específica Cuatro.

Cuadro numero 24

Hipótesis Específica Cuatro: La obtención de sensores garantiza evitar la práctica de registros invasivos

Variable Independiente:
Adquisición de Tecnología de rayos láser.

Variable Dependiente:
Resultados previsibles e Impacto positivo, no obstante que esto representa riesgos sanitarios.

Hipótesis Específica Cinco.

Cuadro numero 25

Hipótesis Específica Cinco: Impacto innegable de las Mesas de la Esperanza en la pacificación de los centros penitenciarios.

Variable Independiente:
Establecimiento de mecanismos alternos de resolución de conflictos.

Variable Dependiente: Alto nivel de resultados, no obstante que esta práctica puede demorar soluciones permanentes.

Definición de Variables e Indicadores

Hipótesis Especifica Uno

Cuadro numero 26

Hipótesis Especifica Uno	
La adquisición e implementación de brazaletes electrónicos contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario en los diferentes centros penitenciarios.	
Variable Independiente: La implementación del Programa de Brazaletes electrónicos.	Variable Dependiente: Bajo nivel de impacto en la disminución del hacinamiento de los internos e internas en fase de confianza.

<p>Definición Conceptual: Comprende la compra de 4 mil brazaletes, encaminados a la excarcelación de igual número de privados de libertad.</p>	<p>Definición Conceptual: Resultados esperados de la puesta en marcha del programa de brazaletes electrónicos, en relación con el índice de hacinamiento.</p>
<p>Definición Operacional: Compra de los brazaletes, también el control y seguimiento de los internos que lo porten.</p>	<p>Definición Operacional: Capacidad real del Sistema Penitenciario para financiar y efectivizar el seguimiento de los internos.</p>
<p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Financiamiento para la compra de los brazaletes. 2) Infraestructura adecuada para funcionamiento de Centro de Monitoreo y Control. 3) Participación de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. 	<p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Número de internos favorecidos. 2) Marco Legal para la aplicación del programa. 3) Verificación del cumplimiento de la eficacia del programa.

Hipótesis Específica Dos.

Cuadro numero 27

Hipótesis Específica Dos	
La construcción de nuevas cárceles pueda ayudar al cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario.	
Variable Independiente	Variable Dependiente
Construcción de nueva Infraestructura carcelaria que amplíe el número de plazas.	Impacto positivo, sin embargo insuficiente para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario.
<p>Definición Conceptual: Se refiere a todas aquellas actividades encaminadas a la habilitación de espacios para reclusión de internos.</p>	<p>Definición Conceptual: ampliación de espacios que contribuyen a distensionar el hacinamiento, empero con ello no se obtiene habilidades y capacidades cognitivas de los internos que conlleven a fomentar conductas pro- sociales, a detectar y resolver problemas que faciliten la reinserción familiar, social y jurídica.</p>
<p>Definición Operacional: Consiste en toda aquella actividad que se implementa para acondicionar desarrollar y ampliar los espacios para acomodar a los internos en condiciones de menor hacinamiento.</p>	<p>Definición Operacional: Es la cantidad de espacios construidos, ampliados o remodelados, relacionados con la cantidad de internos recluidos en ese mismo espacio.</p>

<p>Indicadores:</p> <p>1) Asignación de presupuestaria interna.</p> <p>2) Trámites administrativos y municipales.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>1) Numero de espacios habilitados</p> <p>2) Cantidad de internos alojados en los espacios habilitados.</p>
--	--

Hipótesis Específica Tres.

Cuadro numero 28

Hipótesis Especifica Tres	
La adquisición de tecnología para el control de los internos y visitas, evita que se genere violencia en el interior de los centros penitenciarios.	
Variable Independiente	Variable Dependiente
Adquisición de tecnología que aumenta el control.	Depuración de personal corrupto.
<p>Definición Conceptual: Se refiere a todas aquellas compras, contratación y adquisición y operacionalización de cámaras y sistemas de video vigilancia.</p>	<p>Definición Conceptual: Seguimiento y control más efectivo del personal penitenciario, a fin de separar a aquellos que se ubiquen en conductas sospechosas.</p>

<p>Definición Operacional:</p> <p>Consiste en la ubicación de cámaras de video conectadas a través de tecnología de avanzada, en sitios estratégicos que permitan monitorear permanentemente a la población reclusa.</p>	<p>Definición Operacional: establecimiento de métodos y protocolos a seguir por el personal penitenciario a fin de comprobar conductas delictivas de estos a favor de los internos.</p>
<p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignación de presupuestaria interna. 2. Capacitación en técnicas de seguimiento, intervención y reacción. 	<p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos depurados 2. Cantidad de hechos evitados.

Hipótesis Específica Cuatro

Cuadro numero 29

Hipótesis Especifica Cuatro	
La obtención de sensores garantiza evitar la práctica de registros invasivos.	
Variable Independiente	Variable Dependiente
Adquisición de Tecnología de rayos láser.	Resultados previsibles e Impacto positivo, no obstante que esto representa riesgos sanitarios.
Definición Conceptual: Son todas las adquisiciones a título de compra, renta etc. de instrumentos que posibiliten un mayor control para evitar ingreso de ilícitos a los establecimientos penitenciarios.	Definición Conceptual: Los resultados son positivos pues a través de estos aparatos se tiene acceso a las cavidades corporales en que normalmente se esconden los ilícitos, pero la exposición continua puede causar daños sanitarios.
Definición Operacional: Ubicar en sitios estratégicos de la entrada a los establecimientos penitenciarios, aparatos e instrumentos que a través de rayos laser puedan proyectar imágenes de las cavidades corporales de las personas que sean sometidas a ese escaneo.	Definición Operacional: garantizar que las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios lo hagan, sin participar del tráfico de objetos ilícitos y remitir a las autoridades correspondientes a quienes sean descubiertos practicándolo.

Indicadores:	Indicadores:
1. Asignación de presupuestaria del Ministerio de Hacienda. 2. Capacitación técnica de los agentes responsables de las maquinas	1. Protocolo establecido para designar quienes califican para ser expuestos a ese registro. 2. Cantidad de detecciones y capturas.

Hipótesis Específica Cinco.

Cuadro numero 30

Hipótesis Especifica Cinco	
Impacto innegable de las Mesas de la Esperanza en la pacificación de los centros penitenciarios.	
Variable Independiente	Variable Dependiente
Establecimiento de mecanismos alternos de resolución de conflictos.	Alto nivel de resultados, no obstante que esta práctica puede demorar soluciones permanentes.

<p>Definición Conceptual: Se refiere a todas aquellas actividades encaminadas al dialogo que permitan resolver problemas internos de cada uno de los centros penitenciarios.</p>	<p>Definición Conceptual: Los resultados se obtienen efectivamente de aplicarse responsablemente los mecanismos, sin embargo esta práctica pudiera utilizarse para ganar tiempo lo cual tendría resultados desastrosos.</p>
<p>Definición Operacional: Formación de mesas con representantes de los internos, familiares y de instituciones de acuerdo a los temas que se van abordar.</p>	<p>Definición Operacional: los acuerdos a que arriben en las mesas deben operacionalizarse y resolverse las problemáticas planteadas.</p>
<p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los representantes de cada una de las partes. 2. Definir los temas a abordar para seleccionar a los representantes de las instituciones gubernamentales. 	<p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdos alcanzados. 2. Solución de problemas planteados.

4.4 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Fue necesario para cada hipótesis la elaboración de un cuadro comparativo que refleje los porcentajes de aceptación o rechazo para cada uno de los planteamientos específicos. Al unificar ambos resultados se facilitó la comprobación de los planteamientos generales de la investigación.

Es en esta etapa en donde los procedimientos matemáticos se vuelven de inmensa utilidad, es por ello que se empleó la fórmula porcentual simple cuyo planteamiento simbólico es el siguiente:

$$\% = \frac{F_x \times 100}{N}$$

Al definir los elementos representativos se obtiene:

% = Porcentaje

F_x = Frecuencia absoluta.

N = Total de población encuestada, número total de respuestas obtenidas

100= Valor Constante.

El parámetro para dar por aceptada o rechazada una Hipótesis será del 50% más uno; dicho resultado será dado de acuerdo a las cuantificaciones numéricas obtenidas de las respuestas brindadas en la aplicación de la encuesta a la población objetivo, dependiendo el caso, de modo tal que si no se obtiene esa cantidad la Hipótesis planteada deberá ser modificada y en el

caso que se obtenga el cincuenta por ciento más uno se mantendrá su enunciado como tal.

Comprobación de Hipótesis Específica Uno
Cuadro numero 31

N° de Indicador	N° de pregunta	Aplicación a Preguntas	100% de Aceptación	100% de Rechazo
1	3	$\% = \frac{28}{36} * 100\%$	77.78	22.22
2	4	$\% = \frac{20}{36} * 100\%$	55.56	44.44
3	5	$\% = \frac{25}{36} * 100\%$	69.44	30.56
SUB TOTAL			202.78	97.22
ACEPTACION ESPERADA		100 %	ACEPTACION OBTENIDA	RECHAZO OBTENIDO
RECHAZO ESPERADO		100 %		
TOTAL			67.59	32.41

Análisis de Comprobación de Hipótesis Específica Uno

Una vez que se ha realizado la medición de cada uno de los indicadores, que constituyen la variable dependiente, los resultados obtenidos a través de los instrumentos recolectores de datos, se ha presentado el análisis y la interpretación respectiva, lo cual ha permitido establecer que la Hipótesis Específica Uno cuyo enunciado era "LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BRAZALETES ELECTRÓNICOS CONTRIBUYE A LA DISMINUCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS.”; se da por ACEPTADA en un 67.59 por ciento, lo que indica que el planteamiento queda establecido de la misma forma, por tanto no hay que operar cambios, porque se ha comprobado que el Programa de los Brazaletes electrónicos que propone la actual administración sería una buena opción para abrir una llave que desintoxique y abra una llave que drene los centros penitenciarios.

Comprobación de Hipótesis Específica Dos

Cuadro numero 32

N° de Indicador	N° de pregunta	Aplicación a Preguntas	100% de Aceptación	100% de Rechazo
1	7	$\% = \frac{36}{36} * 100\%$	100.00	0.00
2	6	$\% = \frac{28}{36} * 100\%$	77.78	22.22
SUB TOTAL			177.78	22.22
ACEPTACION ESPERADA		100 %	ACEPTACION OBTENIDA	RECHAZO OBTENIDO
RECHAZO ESPERADO		100 %		
TOTAL			88.89	11.11

Análisis de Comprobación de Hipótesis Específica Dos

Con respecto al análisis de comprobación correspondiente a la Hipótesis Específica Dos, cuyo enunciado expresaba “LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS CÁRCELES PUEDA AYUDAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO” puede establecerse que también se da por ACEPTADA con un 88.89 por ciento de su contenido; en ese sentido queda claro que superar el hacinamiento evitaría una serie de

problemas que se derivan de ese estado, se tendría más control sobre los internos y un seguimiento más personalizado a cada uno y por supuesto menos exposición de los internos a afecciones de salud.

Cuadro de Comprobación de Hipótesis Específica Tres

Cuadro numero 33

N° de Indicador	N° de pregunta	Aplicación a Preguntas	100% de Aceptación	100% de Rechazo
1	9	$\% = \frac{36}{36} * 100\%$ 36	100.00	0.00
2	8	$\% = \frac{32}{36} * 100\%$ 36	88.89	11.11
SUB TOTAL			188.89	11.11
ACEPTACION ESPERADA		100 %	ACEPTACION OBTENIDA	RECHAZO OBTENIDO
RECHAZO ESPERADO		100 %		
TOTAL			94.45	5.55

Análisis de Comprobación de Hipótesis Específica Tres

Con respecto al análisis de comprobación correspondiente a la Hipótesis Especifica Tres, cuyo enunciado expresaba “LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LOS INTERNOS Y VISITAS, EVITA QUE SE GENERE VIOLENCIA EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS” puede afirmarse que también se da por ACEPTADA con un 94.45 por ciento de su contenido; en ese sentido dotar a la Dirección General de Centros Penales de un presupuesto mayor, a fin de que una buena parte de esos fondos sean destinados exclusivamente para la adquisición de tecnología que haga posible un mejor control y una capacidad

de reacción adecuada. Con ello se garantiza la integridad de los internos y del personal penitenciario.

Comprobación de Hipótesis Específica Cuatro
Cuadro numero 34

N° de Indicador	N° de pregunta	Aplicación a Preguntas	100% de Aceptación	100% de Rechazo
1	11	%= $\frac{36}{36} \cdot 100\%$ 36	100.00	0.00
2	12	%= $\frac{20}{36} \cdot 100\%$ 36	55.56	44.44
SUB TOTAL			155.56	44.44
ACEPTACION ESPERADA		100 %	ACEPTACION OBTENIDA	RECHAZO OBTENIDO
RECHAZO ESPERADO		100 %		
TOTAL			77.78	22.22

Análisis de Comprobación de Hipótesis Específica Cuatro

Al realizarse el análisis de comprobación que corresponde a la Hipótesis Específica Cuatro, cuyo enunciado expresaba “LA OBTENCIÓN DE SENSORES GARANTIZA EVITAR LA PRÁCTICA DE REGISTROS INVASIVOS” puede afirmarse que también se da por ACEPTADA con un 77.78 por ciento de su contenido; en ese sentido que la Dirección General de Centros Penales, cuente con recursos económicos y que el Estado le proporcione un presupuesto mayor, acorde a las necesidades y en constante revisión a fin de que se pueda dotar a cada uno de los Centros Penitenciarios con tecnología, que vuelva operante y efectivo el registro para el ingreso de

todas las personas a los centros penitenciarios, para evitar de esa manera que se cometan una variedad de ilícitos al interior de los diferentes centros penitenciarios de nuestro país.

Comprobación de Hipótesis Específica Cinco

Cuadro numero 35

Numero de Indicador	N° de pregunta	Aplicación a Preguntas	100% de Aceptación	100% de Rechazo
1	13	$\% = \frac{35}{36} \times 100\%$	97.22	2.78
2	14	$\% = \frac{30}{36} \times 100\%$	83.33	16.67
SUB TOTAL			180.55	19.45
ACEPTACION ESPERADA		100 %	ACEPTACION OBTENIDA	RECHAZO OBTENIDO
RECHAZO ESPERADO		100 %		
TOTAL			90.28	9.72

Análisis de Comprobación de Hipótesis Específica Cinco

Al realizar el análisis de comprobación que corresponde a la Hipótesis Específica Cinco, cuyo enunciado expresaba "IMPACTO INNEGABLE DE LAS MESAS DE LA ESPERANZA EN LA PACIFICACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS" puede afirmarse que también se da por ACEPTADA con un 90.28 por ciento de su contenido; los internos consideran que los mecanismos de participación y de dialogo dan buenos resultados, que incluir en los planes a los mismos que serán los destinatarios se vuelve determinante para el éxito o fracaso de las políticas; en ese sentido la Dirección General de Centros Penales, debe empoderar y masificar la

política de participación e inclusión de líderes positivos que ayuden a encaminar los programas y las soluciones a los problemas de la población penitenciaria.

Cuadro de Comprobación de Hipótesis General

Cuadro numero 36

Hipótesis	Aplicación a Hipótesis	100% de aceptación	100% de Rechazo
Especifica Uno	$\frac{202.78 \times 100}{300}$	67.59	32.41
Especifica Dos	$\frac{177.78 \times 100}{200}$	88.89	11.11
Especifica Tres	$\frac{188.89 \times 100}{200}$	94.45	5.55
Especifica Cuatro	$\frac{155.56 \times 100}{200}$	77.78	22.22
Especifica Cinco	$\frac{180.55 \times 100}{200}$	90.28	9.72
SUB TOTAL		418.99	81.01
Aceptación Esperada	100%	Aceptación Obtenida	Rechazo Obtenido
Rechazo Esperado	100%		
TOTAL		83.80	16.20

Análisis de Comprobación de Hipótesis General

Mediante la unificación de los porcentajes de aceptación obtenidos de las Cinco Hipótesis Específicas, es viable conformar el nivel de aceptación y rechazo de la Hipótesis General, cuyo planteamiento era “LA NUEVA POLÍTICA PENITENCIARIA EJECUTADA POR EL GOBIERNO DE TURNO, CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE PROGRAMAS EFECTIVOS DE READAPTACIÓN, RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS Y LA DISMINUCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO, ADEMÁS POSIBILITAN LA RECUPERACIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MISMO SISTEMA PENITENCIARIO EN GENERAL”, la cual se da por ACEPTADA en un 83.80 por ciento, pero al mismo tiempo, se ha generado un 16.20 por ciento de rechazo, lo cual representa las posibles debilidades y deficiencias de tipo administrativo, presupuestario, penitenciario o jurídico que aún deben fortalecerse para continuar haciendo los esfuerzos que desarrolla la presente administración.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

La pena de prisión como regla general y las estrategias represivas: Mano dura, súper mano dura, han sido los detonantes angulares de la política criminal de nuestro país, tomando como criterio de éxito el número de personas privadas de libertad, es decir la visión del estado, analizándolo no desde la perspectiva del ejecutivo, sino como un todo en la interrelación de los órganos fundamentales, se ha invertido tiempo y energía, para trabajar en modificar los cuerpos normativos, encaminándolos así a tener un parámetro de actuación, direccionado en la represión y posteriormente en la prisionalización del individuo.

Otro factor que ha incidido drásticamente en la conducción de los centros penitenciarios, es el hecho que los profesionales para el manejo y tratamiento de la ciencia penitencia, no son idóneos, por regla general son: abogados o psicólogos, incumpliendo así el mandato legal expresado en nuestra ley penitenciaria y su respectivo reglamento.

todos los centros penitenciarios de nuestro país pasan por una escases o falta de recurso extremo, debido al bajo presupuesto asignado, con un aporte aproximado de \$2.40 por interno; ser privado de libertad en El Salvador es cualquier cosa menos que un boleto para “vivir a costillas del Estado”, tal cómo se maneja en el ambiente popular. No obstante es sabido que todo el sistema penitenciario se encuentra superado de acuerdo a su capacidad para albergar a internos.

Los centros penales no son lugares de resocialización o intervención institucional, no obstante que constitucionalmente se persigue la finalidad de que el individuo se vuelva a insertar en la sociedad, además la normativa secundaria también establece como fin inmediato que el interno se rehabilite; pero esto dista mucho de la realidad debido a que la mayoría de los centros penitenciarios son centros de degradación humana, donde se planifican crímenes, degeneración humana y no existe un tratamiento terapéutico, esto en buena medida se debe a la carencia de equipos técnicos, que estén conformados por personal idóneo y debidamente integrados.

Todo individuo que entra a cumplir una pena a un centro penitenciario, queda señalado o marcado para el resto de su vida. Siendo objeto de rechazo y discriminación dentro de la sociedad, situación que genera en la psicología del ex interno un sufrimiento y rencor contra la sociedad que se empeña en aislarlo.

Existe una enorme deuda para la población carcelaria, en el tema del acceso a la educación, sin embargo y como sorpresa se descubrió que hay internos que repiten su bachillerato aunque ya sean bachilleres al entrar al centro penitenciario, esto porque sencillamente, quieren gozar de algún beneficio penitenciario sea este administrativo o judicial.

En el país existe un sistema carcelario con una seguridad aparente, con grandes construcciones y muros de contención, que lo que persiguen es que los internos no tengan acceso al exterior y que tengan menos probabilidades de fuga; sin embargo se ha detectado la falta de seguridad intramuros, pues la vida de los internos corre mucho peligro no sólo por la violencia entre los mismos, sino también por la falta de asistencia médica sanitaria, profesional, psicológica y jurídica.

En cada centro penitenciario, existe una tienda institucional, esto debido a la clara necesidad de insumos de aseo personal o de alimentos, se pudo verificar la manera corrupta de operar estas tiendas, debido a que la política de atención de estos negocios conlleva, el consentimiento o no de las autoridades a transar con los líderes de los centros penitenciarios, los cuales posteriormente hacen una reventa de los productos a precios exorbitantes lo que lógicamente ocasionan que los internos tengan más dificultades para adquirir los productos básicos.

La pésima alimentación, no obstante que el contrato firmado con ALIPRAC aun está vigente, la calidad como la cantidad de los alimentos no es el adecuado, en algunos establecimientos penitenciarios no alcanza, debido a la mala organización en el proceso de distribución de los mismos; la calidad se degrada aún más, por la carencia de utensilios adecuados.

Con respecto a la visitas de los internos, concluimos que es un perfecto desorden; calendarios de visitas desorganizados, existe un deficiente control de ingreso de personas que realmente estén relacionados con los internos de acuerdo a los protocolos. Falta de control de las visitas y de los internos en los locales destinados a la misma.

El 70% de la población reclusa a nivel nacional es joven. Además dentro del desarrollo de la investigación se identificó que estos padecían profundas carencias en todos los ámbitos de su existencia, fundamentalmente el acceso a la educación es limitado, lo cual indica que antes del cometimiento del ilícito por su baja instrucción académica se complica acceder a un empleo y como consecuencia lógica, no pueden suplir sus necesidades básicas, esto ocasiona desesperación, descontrol de su vida y posteriormente se ven cometiendo delitos. No hay que ignorar que un buen número de reclusos

pese a sus mayores posibilidades su modus vivendi es el cometimiento de ilícitos.

La Falta de contratación de suficientes médicos, enfermeras de planta para cada centro penitenciario, locales adecuados y los medicamentos básicos, hacen que la prevención de enfermedades infecciosas o contagiosas no se controlen y muy por el contrario exista una propagación de enfermedades entre la población reclusa, lo cual aumenta las posibilidades de enfermar.

En nuestro país existe un hacinamiento carcelario que en algunos casos supera hasta el 500% de la capacidad instalada por cada centro de reclusión, convirtiendo a estos en bodegas humanas, situación que evidencia una clara violación a los más elementales derechos humanos.

La nueva tecnología instalada en los centros penitenciarios, es una noticia que llena de esperanza y permite afirmar que no todo es malo, existe un plan que se está implementando, el cual incluye el sistema de cámaras de circuito cerrado ubicadas en lugares estratégicos, escáneres de rayos para el control de ingreso de estupefacientes y objetos ilícitos y el sistema de brazalete electrónicos cuyo proyecto está en una fase muy avanzada, cuyo propósito es oxigenar un poco a los centros penitenciarios, ya que aproximadamente 4,000 internos se verán beneficiados por dicho proyecto los cuales serán monitoreados vía satelital.

Todas estas medidas traen consigo evitar los registros invasivos, el respeto a los derechos humanos de todos los que ingresan a los centros penitenciarios y por otro lado poder deducir responsabilidades de una manera más eficaz y oportuna.

5.2. RECOMENDACIONES

A La Universidad de El Salvador.

Que retome el proyecto de asistencia penitenciaria integral en el cual se descubrieron apuntes hacia una solución del Problema Penitenciario de El Salvador, el cual a nuestro parecer podría ayudar a la situación de la problemática del sistema penitenciario, pues incluiría la asistencia jurídica, la atención médica, psicológica, educativa y sociológica; una vez retomada si quiera la idea de reimpulsar el proyecto, será de adaptarlo a los requerimientos actuales de la comunidad penitenciaria.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de esta Universidad.

Que habilite programas por medio del socorro jurídico, no solo de charlas sobre la Ley Penitenciaria en algunos centros penales como se hace en proyección social.

Al Gobierno Central

Que en sus políticas de combate al delito, antepongan el uso y extensión del control social informal, ante el control social formal; en tal sentido que empiece a construir más escuelas en lugar de más centros penitenciarios. Y que cumpla con el mandato de la Constitución de la República, elaborando una política criminal transparente, en donde realmente trate de resolver necesidades básicas, sino que exista un control real del poder económico y político, sólo así podríamos referirnos a una política criminal equitativa y equilibrada, puesto que de esa forma se resolverían las desigualdades sociales.

A la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

Que sea insistente en solicitar un aumento a la partida presupuestaria asignada a dicha dirección, y una vez logrado esto, se ponga énfasis en invertir en las necesidades de la comunidad interna, durante el tiempo que permanezca en los centros penales.

Que no solo se preocupen en construir nuevos centros penales, sino que enfaticen su atención para que los que ya existen cuenten con los medios necesarios para ofrecer una vida digna a los internos.

Que haga una adecuada separación de internos, para tratar de reducir las purgas entre reclusos pertenecientes a las distintas maras, así como la lucha por controlar estructuras a nivel de centro penitenciario.

Que en los centros penales, se implemente la búsqueda de una seguridad más intramuros y menos aparente, es decir que adopte los medios para concientizar al interno de que se encuentra en un centro penal, porque en él, se le darán los elementos que perdió o que no encontró para vivir en sociedad.

Que sepan interpretar la realidad, y así tener la capacidad para evitar hechos como amotinamientos que ponen en alto peligro la vida de muchos internos, que no se limiten a ser meros espectadores de motines ocurridos en los diferentes Centros Penales y procedan a intervenir para detener la fabricación de armas cortantes y contundentes por los amotinados, pero también que procedan a intervenir para impedir la comisión de matanzas al interior de los penales.

Qué habiliten más áreas o infraestructura para centros penitenciarios abiertos, dado que en la actualidad solo se cuenta con dos, uno para hombres y otro para mujeres, de tal manera, la apertura de más centros de este tipo, daría la pauta para considerar que el sistema penitenciario está funcionando progresivamente.

Que se amplíe el acceso de la participación de internos en los talleres, particularmente que se habiliten más talleres en los Centros Penales.

Que se creen centros de admisión tal como lo indica la Ley penitenciaria y no solo la habilitación de pabellones como ocurre actualmente.

Al Consejo Criminológico Nacional.

Que trabaje en propuestas reales de políticas penitenciarias, que vayan acorde a los actuales perfiles criminológicos que presentan los privados de libertad, pero que se encaminen en el respeto a los derechos que se les confiere por la constitución, la Ley Penitenciaria, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria y Tratados, Pactos, Convenciones y principios, a favor de los internos; y no solo en propuestas de lineamientos o parámetros que debe seguir la actividad penitenciaria.

A la Corte suprema de Justicia.

Que cree las cámaras de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, que a más de dieciséis años de estar contempladas en la Ley Penitenciaria, aun no existen.

A los Jueces de Paz y de Instrucción

Para que apliquen medidas alternativas a la detención provisional o en su caso para que sustituyan la aplicación de la prisión preventiva por otras medidas cautelares menos gravosas para el imputado, (artículo 295 del Código Procesal Penal) cuando las presunciones que la justifican puedan ser evitadas razonablemente; dado que ninguna privación de libertad a título de sanción se justifica con anterioridad a la condena, es decir, la privación de libertad personal debe ser consecuencia de la condena, derivado del proceso y no requisito del mismo.

Por tanto, trasladar a la detención provisional los fines que persigue la pena, supondría una inaceptable tergiversación de la presunción de la inocencia; es por ello que en la aplicación de la detención provisional debe regir el principio pro libertatis.

Esto significa que, dada la no fungibilidad de la libertad personal, la detención provisional se convierte en la medida más gravosa para el imputado en el desarrollo del proceso, por su irreparabilidad en caso de absolución; en consecuencia la detención provisional, solo debe proceder cuando no existan otras formas menos gravosas para la libertad que permitan alcanzar los mismo fines de aquella.

A los Jueces de Sentencia.

Para que apliquen la pena de prisión de manera exclusiva a los delitos, que entrañan un grave peligro para la vida, la libertad sexual y la integridad física de las personas.

A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Para que con prontitud y sin prejuicios resuelvan el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de libertad, condicional establecida en el artículo 85 del Código Penal, y libertad condicional anticipada establecida en el artículo 86 del Código Penal.

A la Fiscalía General de la República.

Para que deje de pedir por regla general en cada requerimiento fiscal que presenta, instrucción con detención provisional (límites se establecen en el artículo 6 inciso 2° del Código Penal) y de esta manera no contribuyan al hacinamiento que hay en los distintos centros penales, debido a que hay internos bajo detención provisional y que así no contribuyan a que los insuficientes recursos destinados a los centros penales se reduzca en perjuicio de los internos condenados.

A la sociedad en general.

Para que se involucre en la asistencia social a los internos, por medio de patronatos aprovechando que esto es permitido por la Ley Penitenciaria en su artículo 15, para que de esta manera permanezcan en contacto con los internos a quienes les hace bien saber que no han sido olvidados o declarados muertos civilmente.

Consideramos que si fuera posible hacer realidad lo antes relacionado, podríamos afirmar: que estamos subvirtiendo la prisión y que la libertad es posible.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

BAENA PAZ, Guillermina, *Instrumentos de investigación: Manuales para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales*, Editores Unidos, México, 1982.

CADALSO, Fernando, *Instituciones Penitenciarias en los Estado Unidos*, Biblioteca Hispania, Madrid, 1913

CALÓN CUELLO, Eugenio, *La Moderna Penología*, Bosch Editores, Barcelona 1958.

CARRANCA Y RIVAS, Raul, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Editorial Porrúa, 3ra edición, 1989.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul, *Derecho Penal Mexicano*, Antigua librería Robredo parte general tomo II México 1950.

CESANO, José Daniel, *Un Estudio sobre las Sanciones Disciplinarias Penitenciarias*, Alveroni Ediciones, Argentina, 2002.

CETINA, Gustavo, *Prisión Preventiva*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala, 1999.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal*, Barcelona, Editorial Bosch, 1951.

DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cardenas Editores, buenos Aires, 1era edición, 1984.

ELÍAS CARRANZA, Mario y Otros, *Sistemas Penitenciarios, Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe*”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de Prisiones*. Editorial Porrúa, 3era edición, México 1994.

GARCÍA VALDEZ, Carlos, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.

GARCÍA VALDEZ, Carlos, *Introducción a la Penología*, 2da edición, Madrid 1982.

KENT Jorge, *Sustitutos de la Prisión: Penas sin Libertad y Penas en Libertad*, Editorial Albeledo – Perrot, 1987.

LARRAURI PIJOAN, Elena, *Consideraciones sobre Política Criminal*, VIII conferencia Iberoamericana, publicación de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, San Salvador 2001.

LEVIN, Leah, *Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas*, Ediciones UNESCO, 2da edición, 1998.

MALO, Camacho G. *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.

MELOSSI, Dario y otros, *Los Orígenes del Sistema Penitenciario*, siglo XVI – XIX, Siglo Veintiuno Editores, 2da edición en Español, Madrid España, 1985.

NEUMAN, Elías, *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984.

NEUMAN, Elías, *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios*, Ediciones Panedille, Buenos Aires Argentina, 1971.

RODRÍGUEZ VIGIL, Carlos Edilberto, *Reos y Realidad de El Salvador* Publicación de Fundación Salvadoreña de Profesionales y Estudiantes para el Desarrollo Integral de El Salvador, 1era edición, 1996.

SOLANO RAMIREZ, Mario Antonio, *Estado y Constitución*”, San Salvador, El Salvador, Talleres Gráficos, sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 1998.

TREJO ESCOBAR, Miguel Alberto, *Introducción a la Teoría General del Delito*, Evolución del Sistema, 1era edición, San Salvador, El Salvador, Servicios Editoriales Triple “D”, 1999.

THOT, Ladislao, *Ciencia Penitenciaria*, México, Tomo IV, 1973.

ZAFARRONI, Raúl Eugenio, *Criminología, Aproximación desde Margen*, Editorial Temis, Volumen I, Bogotá, Colombia 1988.

TESIS

AMAYA GÓMEZ, Rosendo Arístides. “La Eficacia de la Readaptación de los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño”, Tesis de Graduación Universidad de El Salvador, 2004.

ÁLVAREZ GUZMÁN, Alba Leticia, “Aplicación del Principio de Humanización a la Prisión como Alternativa”, Tesis de Graduación, Universidad de El Salvador, 2001.

DELGADO AYALA, Maritza del Rosario y Otros. “La Separación de los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y el Goce de sus Derechos Humanos”, Tesis de Graduación, Universidad de El Salvador, 1995.

PÉREZ REYES, David Ernesto y Otros, “La Regulación del Derecho a la Salud en el Sistema Penitenciario Salvadoreño”. (Tesis de Graduación) Universidad de El Salvador, 1999.

SÁNCHEZ RIVAS, Jesús Ulises, “Las Subculturas Carcelarias en el Sistema Penitenciario Salvadoreño”. Tesis de Graduación, Universidad de El Salvador, 2001.

SORIANO LÓPEZ, Dora Brigitte, “Alternativas Sustitutivos a la Pena de Prisión, Para Superar el Desequilibrio entre la Finalidad y el Medio de Ejecución Penal”, Tesis de Graduación, Universidad de El Salvador, 1997.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, D.C. N°. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. N°. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

LEY PENITENCIARIA, D.L. N°. 1027 del 24 de abril de 1997, D.O. N°. 85, Tomo 335, del 13 de mayo de 1997.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA, D.E. N°. 95 del 14 de noviembre de 2000, D.O. N°. 215, Tomo 349, del 16 de noviembre de 2000.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Ratificada en nuestro país, por Decreto Legislativo. N° 319, del 30 de marzo de 1978, publicado en el D. O. N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1978.

INSTITUCIONES

COMISIÓN REVISORA DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA, *Estudios Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador,* San Salvador, El Salvador, 1995.

COMISIÓN COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824 – 1962,* publicaciones de la Unidad Técnica Ejecutora UTE, Tomo IIA, 1ra parte, 1era edición, El salvador, 1993.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, *Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana,* México, 1996.

FUNDADIES, *Hacia una solución a la Problemática Penitenciaria de El Salvador,* Magno Congreso, San Salvador, marzo de 1998.

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,* celebrado en la Habana Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, “El Sistema de Derechos Humanos”, *Revista Derecho de las Mujeres* 1999.

REVISTAS

PASTOR MORENO, Disraely Omar “Constitución y Política Criminal”
Revista Derecho, Época VI, año 2006, imprenta Universidad de El Salvador,
San Salvador, 2006.

DICCIONARIOS

DICCIONARIO JURÍDICO, tomo XXII, editorial bibliográfica Argentina S.R.L.,
Buenos Aires, año 1972.

OSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”,
Editorial Heliasta S.R.L, año 1972.

ANEXOS

ANEXO 1

**GUÍA DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PERSONAJES CLAVE EN LA APLICACIÓN DE LA
NUEVA POLÍTICA PENITENCIARIA.**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
2014**



GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: “EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES”

OBJETIVO GENERAL: Conocer la postura e influencia que tiene los funcionarios de la Seguridad Pública y personajes clave en la aplicación de la nueva Política Penitenciaria.

FECHA: ___/___/___

FUNCIONARIO: _____

(CARGO): _____

- 1. ¿Por qué considera usted que la propuesta de Política Penitenciaria de esta Administración, puede ayudar a mejorar o superar (según su criterio) la crisis del Sistema Penitenciario?**

- 2. ¿Cuál es la finalidad de la pena, y en qué dirección se mueve la administración actual para cumplir esa finalidad?**

3. ¿Cuáles son los Derechos que esta administración garantiza a las personas bajo su responsabilidad?

4. ¿Cuáles son las condiciones generales de los internos bajo esta administración y en que han mejorado respecto de otras administraciones?

5. ¿Con cuántos Centros Penitenciarios cuenta nuestro país y como están clasificados, cumplen realmente esa función?

6. ¿Cuál es su criterio en relación a los tipos de población que componen el Sistema Penitenciario?

7. ¿Qué tipo de Sistema Penitenciario adopta nuestro País?

8. ¿Existe un programa de planificación Política Criminal en El Salvador?

9. ¿Hay una carrera de Administración Penitenciaria en El Salvador?, Explique?

10. ¿En qué consiste el tratamiento Penitenciario, es efectivo?

11. ¿Qué otros niveles de intervención y de tratamiento deberían brindarse a los reclusos?

12. ¿Porcentaje del presupuesto asignado al Sistema Penitenciario que se invierte en alimentación, atención médica y el tratamiento penitenciario, para garantizar una rehabilitación de la población privada de libertad?

13. ¿En nuestro país existe hacinamiento carcelario? ¿Cuáles son las alternativas para reducir esos índices?

14. La violación de Derechos fundamentales es el común denominador en los centros penitenciarios, ¿Cuáles son las medidas y hasta donde están dispuestos a llegar para evitar ese

fenómeno, pero también garantizar que la población puede estar tranquila que los reclusos cumplirán sus condenas y saldrán personas rehabilitadas?

15. En nuestro país en los últimos años no se ha construido muchas escuelas, ¿cree usted que la construcción de nuevas cárceles sería un paso positivo en la solución de este problema?

16. ¿Las granjas Penitenciarias y los Centros abiertos cumplen su finalidad?

17. ¿Qué tan efectiva es la clasificación de los internos en las Granjas Penitenciarias y los Centros Abiertos?

18. ¿Cuál a su juicio es la solución para evitar el ingreso de nuevos huéspedes a los Centros Penitenciarios?

19. ¿Cuál es el impacto del círculo vicioso de la reincidencia en el Sistema Penitenciario?

20. Otra de las propuestas que se han manejado por esta administración está la adquisición de tecnología para el control de los internos y visitas a los diferentes centros penitenciarios, ¿esto es viable presupuestariamente?, ¿han medido la efectividad de estos aparatos?

ANEXO 2

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA POSTURA,
OPINIONES O APRECIACIÓN DE LOS INTERNOS EN LOS
DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
2014**



GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: “EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES”

OBJETIVO GENERAL: Conocer la postura, opiniones o apreciación de los internos en los diferentes centros penitenciarios.

FECHA: ___/___/___

Centro Penitenciario: _____

1. ¿Cuánto es el tiempo que tiene de estar recluso?

2. ¿Cuál es el total de condena que debe cumplir?

3. ¿Cuál es el delito por el cual se encuentra condenado o detenido?

4. ¿Considera usted que existe todas las condiciones para que

cumpla su pena por el delito que fue condenado?

5. ¿En cuales Centros Penitenciarios usted ha estado durante el cumplimiento de la condena?

6. ¿El establecimiento penitenciario le ha garantizado su bienestar físico y psicológico?

7. ¿Con que clase de reos convive en la sección o pabellón donde usted se encuentra recluido?

8. ¿Cuántos internos están alojados en cada celda?

9. ¿Cómo es la convivencia con los otros internos del centro penal?

10. ¿Qué tipo de actividades educativas, culturales y aprendizaje de un oficio realiza?

11. ¿Le han dado un seguimiento psicológico desde que ingreso al centro penitenciario?

12. ¿Describa las relaciones de los internos con el personal de custodia y administrativo?

13. ¿Se ha reunido usted más de alguna vez con las autoridades de este centro penitenciario?

14. ¿Cómo evalúa su situación de reclusión?

15. ¿Considera seguro el centro penitenciario donde se encuentra recluido para el cumplimiento de la pena?

16. ¿Cuál es su visión acerca del Tratamiento Penitenciario?, ¿considera que es efectivo?, ¿tienen como internos

responsabilidad en ese resultado?

17. ¿Si en sus manos estuviese, cual fuera su propuesta para la rehabilitación de los internos?

18. ¿Cuál es su opinión de las autoridades, personal custodio y administrativo?

19. ¿Según su criterio que es lo que los internos podrían hacer, para mejorar sus condiciones al interior de los centros Penales?

20. ¿Se ha enterado de las capturas de personas portando ilícitos cuando ingresan a las visitas? ¿Qué podrían como internos hacer para evitar esa situación?

ANEXO 3

**ENCUESTA PARA CONOCER LA POSTURA, OPINIONES O
APRECIACIÓN DE LOS INTERNOS EN LOS DIFERENTES
CENTROS PENITENCIARIOS**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
2014**



ENCUESTA

TEMA: “EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES”

OBJETIVO GENERAL: Conocer la postura, opiniones o apreciación de los internos en los diferentes centros penitenciarios.

FECHA: ___/___/___

Centro Penitenciario: _____

Instrucciones: subraye la respuesta que considere correcta.

1. **¿Cuál es su apreciación de la nueva política penitenciaria que es ejecutada por el gobierno de turno?**

BUENA MALA REGULAR N/S

2. **¿Considera usted que la nueva política penitenciaria, contribuye al desarrollo de programas efectivos de readaptación, resocialización de los internos y la disminución del hacinamiento carcelario, además posibilitan la recuperación, readecuación, ampliación y equipamiento del mismo Sistema Penitenciario en general?**

SI NO POCO N/R

3. **¿La implementación de brazaletes electrónicos contribuye a la**

disminución del hacinamiento carcelario en los diferentes centros penitenciarios?

SI NO POCO N/R

4. ¿Considera usted que existe suficientes garantías jurídicas en la implementación de los brazaletes electrónicos para el control de los internos en libertad?

SUFICIENTE INSUFICIENTE NINGUNA N/R

5. ¿El Estado tiene capacidad física y presupuestaria para verificar la eficacia del Programa de brazaletes?

MUCHA POCA NINGUNA N/R

6. ¿Considera usted que la construcción de nuevas cárceles pueda ayudar a superar la grave situación del Sistema Penitenciario?

SI NO POCO N/R

7. ¿Cuál de los siguientes aspectos cree que se mejoraría con la construcción de nuevas cárceles?

HACINAMIENTO REHABILITACION SALUD

ESPACIOS RECREATIVOS ESPACIOS PARA VISITA TODOS

8. ¿Es efectivo el uso de tecnología para el control de los internos y visitas, evita que se genere violencia en el interior de los centros penitenciarios?

MUCHO POCO NINGUNO N/R

9. ¿Según su criterio cual sería el aspecto fundamental para hacer

efectivo el uso de la tecnología para control de los internos y visita?

INCREMENTO DE CAMARAS CAMARAS ESCONDIDAS

EVITAR CORRUPCION REACCION INMEDIATA

10. ¿Está usted enterado del tráfico de sustancias y objetos prohibidos a los centros penitenciarios?

SI NO POCO N/R

11. ¿Quiénes según su criterio son los mayores violadores a los controles de ingreso de sustancias y artículos prohibidos a los centros penitenciarios?

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS CUSTODIOS VISITA

ABOGADOS VOLUNTARIOS OTROS

12. ¿Confía usted que la obtención de sensores y escáneres garantiza evitar el ingreso de estas sustancias y objetos prohibidos?

SI NO POCO N/R

13. ¿Ha escuchado y/o participado de conversaciones con las autoridades y otros organismos para buscar soluciones a los problemas de los internos?

SI NO POCO N/R

14. ¿Considera usted que los mecanismos de dialogo se vuelven efectivos para resolver los problemas de los internos y realmente

se obtienen resultados?

MUCHO

POCO

NINGUNO

N/R